

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

*PENSIÓN ALIMENTICIA. LA EFICACIA DE LA LEY  
INTERESTATAL UNIFORME DE MANUTENCIÓN FAMILIAR EN  
MÉXICO*

**T E S I S**

**QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**MINERVA ALVAREZ PERALTA**

**ASESORA**

**LIC. CLAUDIA I. ANGELES VILLEGAS**

**CD. UNIVERSITARIA, D. F., 2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**GRACIAS . . .**

**A DIOS por darme la oportunidad de  
concluir una etapa más de mis estudios.**

**A mi familia: papás, hermanas,  
sobrinas, abuelitos, tíos, primos,  
por su apoyo y comprensión.**

**A mi asesora: Lic. Claudia I. Angeles Villegas**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
A la Facultad de Derecho, a mis profesores, amigos  
y compañeros de clase.**

**A la Secretaría de Relaciones Exteriores,  
a la Oficina de Derecho de Familia:  
Lic. Rosa Isela Gerrero de Alba,  
Maxwell Flores y Patricia Pérez.**

**A mis amigos y compañeros de trabajo.**

**Dedicada especialmente a mi mamá  
Alfonsina Peralta Hernández**

## ÍNDICE

Introducción	1
--------------	---

### CAPÍTULO 1

#### CONCEPTO, ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE ALIMENTOS

1.1. Concepto de la palabra alimentos	1
1.1.1. Etimológico	1
1.1.2. Sociológico	2
1.1.3. Jurídico	3
1.2. Origen de la obligación de proporcionar alimentos	5
1.2.1. Nacimiento	5
1.2.2. Sujetos	6
1.2.3. Medios para proporcionarlos	7
1.2.4. Causas de suspensión	8
1.3. Evolución de la obligación de proporcionar alimentos	8
1.3.1. Derecho romano	9
1.3.2. Derecho francés	10
1.3.3. Derecho español	12
1.3.4. Derecho mexicano	13

### CAPÍTULO 2

#### MARCO JURIDICO DE LOS ALIMENTOS NACIONAL E INTERNACIONAL

2.1. Nacional	16
2.1.1. Código Civil Federal	16
2.1.2. Código Federal de Procedimientos Civiles	21
2.2. Internacional	25
2.2.1. Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero	31
2.2.2. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	33
2.2.3. Programas recíprocos celebrados con Estados Unidos de América	36
2.2.3.1. Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención y sus Reformas (URESА – RURESА)	37
2.2.3.2. Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (UIFSA)	39

**CAPÍTULO 3**  
**LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE UNA**  
**PENSIÓN ALIMENTICIA**

3.1.	Procedimiento en México	43
3.2.	Procedimiento de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero	45
3.3.	Procedimiento de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	49
3.4.	Procedimiento de la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar	50
3.4.1.	Solicitud entregada en la Secretaria de Relaciones Exteriores	51
3.4.2.	Consulado de México en Estados Unidos de América	54
3.4.3.	Juicio en Estados Unidos de América	57
3.4.4.	Obtención de la pensión alimenticia	59

**CAPÍTULO 4**  
**PROPUESTAS QUE FACILITAN LA SOLICITUD DE UNA PENSIÓN**  
**ALIMENTICIA**

4.1.	Difusión de las convenciones y programas de los que México forma parte para la obtención de una pensión alimenticia	61
4.1.1.	Formas de difusión	62
4.1.2.	Beneficios	66
4.2.	Recursos humanos, materiales y económicos	69
4.2.1.	Recursos humanos	70
4.2.2.	Recursos materiales	77
4.2.3.	Recursos económicos	78
	Anexo I. Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (UIFSA)	85
	Anexo II. Formularios para solicitar una pensión alimenticia	153
	Conclusiones	199
	Bibliografía	201

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo lo realizo con la finalidad de exponer algunas propuestas que faciliten el pago de una pensión alimenticia en el menor tiempo posible, por tratarse de un derecho de orden público e interés social y no dejar en desamparo a quienes requieren de recursos para su supervivencia, sea bien porque el deudor alimentario nunca proporcionó los alimentos o bien porque dejó de proporcionarlos.

Así se dará a conocer el programa recíproco que existe entre México y los Estados Unidos de América, con base en la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (Ley UIFSA), aplicable a las solicitudes de pensión alimenticia que México realiza hacia cualquier estado de la unión americana.

El objetivo principal de esta investigación es demostrar la eficacia de una solicitud de pensión alimenticia en México cuando el deudor reside en los Estados Unidos de América, ya que a pesar de que se pretende agilizar el procedimiento, puede observarse que en la mayoría de los casos no es posible ni siquiera realizarla debido a los requisitos que deben cumplirse y a la falta de información y cooperación internacional.

Para realizar este trabajo se comenzará por definir qué son los alimentos, quienes son los sujetos obligados a darlos, y quienes tienen derecho a recibirlos, los medios para proporcionarlos y las causas por las cuales se

pueden suspender, así como la evolución que ha tenido dicha obligación en el derecho romano, francés, español y mexicano.

Posteriormente se analiza el marco jurídico de los alimentos en el segundo capítulo, tanto a nivel nacional como internacional.

A nivel nacional se encuentra regulado en el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a la materia internacional, ha existido la necesidad de que se realicen convenios internacionales para obtener una pensión alimenticia, sin tener la necesidad de trasladarse al país en el que se encuentra el deudor alimentario, esto se debe a que muchos mexicanos emigran a los Estados Unidos de América, con el objetivo de encontrar mejores condiciones de vida. Sin embargo, muchos de ellos son padres de familia y dejan a su esposa e hijos en México debido a que no es posible que viajen con ellos, por lo que sólo les envían dinero cuando les es posible, para cubrir sus necesidades de supervivencia, como alimentos, vestido, casa, educación, principalmente.

En muchos casos, la permanencia temporal del emigrante se vuelve definitiva, lo que provoca una desintegración familiar, y por ende el incumplimiento de sus obligaciones alimenticias.

Ante esa situación, México tuvo que celebrar convenios internacionales como la Convención de las Naciones Unidas para la Obtención de Alimentos en el Extranjero, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y principalmente el Programa Recíproco a través de la Ley Recíproca de Cumplimiento de la Manutención / Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (URESА / UIFSA) al ser el 90% de los casos con Estados Unidos de América.

Para su aplicación, cada país designó una autoridad central y en el caso de México se designó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que faculta a la Oficina de Derecho de Familia, dependiente de la Dirección de Protección y Asuntos Consulares, como encargada de todo el procedimiento que se llevará a cabo para la obtención de una pensión alimenticia.

Por medio de la aplicación del programa recíproco entre México y Estados Unidos de América, muchos solicitantes de una pensión alimenticia estarán beneficiados al obtener el pago de forma gratuita, sin embargo, en la práctica no sucede así porque deben llenarse requisitos como traducción y certificación que implican un gasto considerable al solicitante.

Cabe mencionar que también se solicita la colaboración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en virtud de que hay solicitantes que residen en lugares muy apartados en los que no existe una delegación de la



Secretaría de Relaciones Exteriores para que acudan a solicitar el apoyo y obtengan el pago de una pensión alimenticia, tal como se puede observar en el desarrollo del capítulo tercero, en el cual se explica el procedimiento que se lleva a cabo en México para demandar el pago de una pensión alimenticia y la aplicación de cada una de las Convenciones de la que forma parte. Así también, se explica el procedimiento a seguir para solicitar una pensión alimenticia cuando el deudor resida en los Estados Unidos de América.

Por último, en el capítulo cuarto, expongo mis propuestas para facilitar la obtención de una pensión alimenticia a través del Programa Recíproco entre México y Estados Unidos de América, con la difusión de dicho procedimiento a través de cartelones, trípticos, la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como conferencias. Planteo además, que se requieren de más recursos humanos, físicos y materiales, para dar la mejor atención a cada una de las solicitudes de pensión alimenticia.

## CAPITULO 1

### CONCEPTO, ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE ALIMENTOS

#### 1.1. Concepto de la palabra alimentos

Para iniciar el presente trabajo se debe entender en primer lugar la palabra "alimentos", la cual tiene diversas acepciones, por lo que es importante analizar desde distintos puntos su significado, cabe señalar que la materia de estudio en la presente investigación es la obligación de proporcionar alimentos, la cual se encuentra ligada al precepto, por lo que ambos conceptos tienen que ser analizados.

##### 1.1.1. Etimológico

Desde el punto de vista etimológico, la palabra alimentos es milenaria, ya que desde la existencia del ser humano se tiene conciencia que el alimento se requiere para la subsistencia del mismo, por lo que en el Diccionario Jurídico Mexicano se define la palabra "alimentos" del latín alimentum, que significa comida, sustento, o bien la asistencia que se da para el sustento.<sup>1</sup>

Por otro lado, *"... la connotación etimológica de "alimentos" proviene del sustantivo latino alimentum, que a su vez deriva del verbo alére, alimentar. La comida y bebida para subsistir. Lo que sirve para mantener la existencia.*

---

<sup>1</sup> Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Editorial Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1985, p. 217

*Asistencia que se da para el sustento adecuado de una persona a quien se debe por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo, contrato”.<sup>2</sup>*

De las concepciones anteriores se observa que los alimentos son proporcionados para la supervivencia del ser humano, entre los cuales se encuentra la comida y bebida como lo esencialmente indispensable, sin embargo no comprende la habitación, educación y esparcimiento, entre otros aspectos que se encuentran regulados en el Código Civil Federal.

### **1.1.2. Sociológico**

En principio, desde le punto de vista sociológico, se entiende como “alimentos” la asistencia que debe prestarse para el sustento adecuado de una persona, tomando en cuenta que la asistencia proporcionada puede ser recíproca en el momento que la persona que los proporcionó llegue a necesitarlos posteriormente.

Por otro lado, Bonecasse menciona la obligación alimenticia como “... *una relación de derecho en virtud de la cual una persona se encuentra obligada a subvenir en todo o en parte a las necesidades de otra*”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ibarrola, Antonio de, Derecho de Familia, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p. 1

<sup>3</sup> Bañuelos Sánchez, Froylan, El Derecho de Alimentos, 3ª edición, Editorial Sista, México, 1998, p. 4

También, respecto a la obligación alimentaria, Planiol indica que es el “... *deber impuesto a una persona de proporcionar a otra alimento, esto es, las cantidades necesarias para que viva*”.<sup>4</sup>

De las opiniones anteriores se determina que la asistencia de proporcionar alimentos es un punto de coincidencia, además de señalar que se debe proporcionar lo elemental para vivir.

### **1.1.3. Jurídico**

Para tener una definición jurídica de alimentos se debe considerar lo señalado por Rafael Rojina Villegas, quien señala que “... *el concepto jurídico de alimentos es el de asegurar la sobrevivencia del pariente necesitado, fundada en el deber de ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar*”<sup>5</sup>, a través del cual se observa el aspecto de asegurar los alimentos, ya que de no ser así, se impondrán las medidas establecidas en la ley para cumplir con esta obligación.

También esta lo señalado por Manuel F. Chávez Asencio, quien indica que “... *la obligación alimentaria, es la facultad jurídica que tiene una persona llamada alimentista para exigir a otro lo necesario para vivir en parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio de determinados casos y del concubinato*”<sup>6</sup>, de lo que se advierte que se trata de un derecho que se

---

<sup>4</sup> Ibarrola, Antonio de, Derecho de Familia, *ob. cit.* p. 133

<sup>5</sup> Bañuelos Sánchez, Froylan, *ob. cit.* p. 21

<sup>6</sup> Chávez Asencio, Manuel F., La familia en el derecho, relaciones jurídicas paterno filiales, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 5

encuentra regulado, en el que interviene una persona llamada alimentista, es decir, quien solicita le proporcionen los alimentos, y otra persona que se encargará de proporcionarlos, en virtud de la relación que existe entre ellas.

Por otra parte, el Código Civil Federal define a los alimentos en el artículo 308 como: *“... la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, además los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales ...”*<sup>7</sup>, en el cual no hace referencia a una definición de los alimentos, sin embargo, señala lo que debe entenderse como tales, además de la comida y bebida.

También es importante mencionar lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de éste se deriva el anterior precepto, específicamente en los párrafos cuarto y quinto que señalan: *“... toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”* [y] *“es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas”*<sup>8</sup>, pues al analizar el contenido de este artículo, los padres son quienes se encargarán de proporcionar los alimentos a sus hijos, así como establecer las medidas necesarias para protegerlos y que cumplan con su obligación.

---

<sup>7</sup> Código Civil Federal, Editorial Porrúa, México, 2003

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2002

## **1.2. Origen de la obligación de proporcionar alimentos**

En este apartado se señala el nacimiento del concepto alimentos incluyendo el punto de vista legal, los sujetos que para ello intervienen, como son el acreedor alimentario y el deudor alimentario, además de exponer los medios a través de los cuales éstos se proporcionan y las causas justificables por las cuales se puede suspender el derecho a proporcionar alimentos.

### **1.2.1. Nacimiento**

La obligación de proporcionar alimentos nace a partir de que se produce la necesidad de suministrarlos, es decir, que el deudor alimentario tenga obligación de proporcionar alimentos al acreedor alimentario, quien se encuentra en la necesidad de recibirlos para poder subsistir.

La legislación federal no señala con exactitud cuando nace la obligación de proporcionar alimentos, sin embargo, establece que los sujetos deben ser parientes, entre los cuales hay acreedores y deudores, los primeros deben recibirlos conforme a sus necesidades y los segundos deben proporcionarlos conforme a sus posibilidades económicas.

Cabe mencionar que algunos autores estiman que dicha obligación nace en el momento en que el acreedor hace valer sus derechos, lo cual tiene como consecuencia que el deudor debe pagar los alimentos futuros y no los anteriores al juicio por el cual se ejerce el derecho a solicitarlo.

Desde mi punto de vista, los alimentos nacen desde que surge el hombre, ya que siempre se requieren para sobrevivir, por lo que existe un sujeto obligado a suministrarlos y otro que los recibe, y la obligación nace cuando el que los proporciona incumple con su obligación de darlos, por lo que se tuvo la necesidad de crear normas jurídicas que obliguen su cumplimiento y no se deje en desamparo a los necesitados para subsistir.

En la actualidad, en el Código Penal Federal, en su Título Decimonoveno, Delitos contra la vida y la integridad corporal, Capítulo VII, Abandono de Personas, artículo 336, se establecen las sanciones que se aplicarán cuando se abandone a los hijos o al cónyuge sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

### **1.2.2. Sujetos**

Los sujetos involucrados en los alimentos son dos: el acreedor alimentario y el deudor alimentario. Estos sujetos se determinan conforme a lo establecido en el artículo 311 del Código Civil Federal, en el cual se establece que los alimentos deberán ser proporcionados en atención a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos.

En el artículo 302 del mismo código se establece que la obligación de dar alimentos es recíproca, es decir, que quien da los alimentos también tiene derecho a pedirlos. Dentro de este supuesto se encuentra particularmente a los

cónyuges y concubinos, y en la propia ley se determina dicha obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio, entre otros supuestos.

Por otro lado, también son sujetos los padres, que están obligados a dar alimentos a sus hijos, pero a falta o por imposibilidad de éstos, la obligación recae en los ascendientes por ambas líneas y en el grado más próximo, conforme se establece en el artículo 303 del código anteriormente señalado.

De la misma forma, los hijos también están obligados a proporcionar alimentos a sus padres y a falta o por imposibilidad lo serán los descendientes más próximos en grado, tal como lo regula el artículo 304 del código ya citado.

Cabe mencionar que el artículo 305 del mismo código se establece que a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos del padre y madre, o si no hubiere, los obligados son los parientes colaterales dentro del cuarto grado, así mismo, en el artículo 306 del código ya indicado se establece que deben proporcionar alimentos a los menores de edad y a los incapaces.

Por lo que respecta al adoptante y el adoptado, se rigen los mismos criterios para padres e hijos.



Cabe mencionar que en el artículo 315 del Código antes mencionado se establece quienes tienen acción para pedir alimentos y son seis a saber:

- El acreedor alimentario
- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad
- El tutor
- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado
- El Ministerio Público

### **1.2.3. Medios para proporcionarlos**

Para suministrar los alimentos existe la posibilidad de integrarlo a la familia o asignar una pensión al acreedor alimentista, la cual podrá ser fijada por el Juez de lo Familiar, en caso de existir algún conflicto para su integración.

Por otra parte, se encuentran las figuras por las cuales puede solicitarse el aseguramiento de los alimentos, tales como la hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad suficiente para cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del Juez competente.<sup>9</sup>

### **1.2.4. Causas de suspensión**

Por otro lado, también es importante mencionar las causas por las cuales se puede suspender o cesar la obligación de proporcionar alimentos, las cuales se

---

<sup>9</sup> Véase artículo 317 del Código Civil Federal, *ob. cit.*

encuentran establecidas en el artículo 320 del Código , las cuales son las siguientes:

- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla
- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos
- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos
- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; y
- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables

### **1.3. Evolución de la obligación de proporcionar alimentos**

Una vez indicado el origen de la obligación de proporcionar los alimentos, se expone su evolución desde el punto de vista jurídico, primero con el derecho romano, por ser el más antiguo conocido en la historia. Posteriormente con el derecho francés, el derecho español y por último el derecho mexicano, ya que los anteriores derechos son antecedentes de la legislación mexicana por formar parte del sistema jurídico romano germánico y por tanto, también en materia de alimentos se tienen los mismos orígenes.

### 1.3.1. Derecho romano

El derecho de alimentos tiene su fundamento en la parentela y el patronato, las cuales son figuras del derecho romano, sin embargo, no se encontraba codificado, ya que en la Ley de las XII Tablas no se encontraba contemplada la obligación de proporcionar alimentos debido a que el *pater familia* tenía derecho de disponer de sus descendientes y el hijo se consideraba como *res* (cosa) por lo que los menores no podían reclamar alimentos. Posteriormente se estableció la deuda alimenticia por orden del *pretor*.

Es con el cristianismo en Roma cuando se reconoce el derecho de los alimentos a los cónyuges y los hijos, quienes eran llamados *alimentarii pueri et puellas* quienes además debían ser libres y a los hombres se le daba hasta los 11 años y a las mujeres hasta los 14 años. Parece que dicha institución fue fundada por Trajano quien organizó la tabla llamada *Alimentariae*. Estas instituciones se encontraban a cargo de los *Quaestores Alimentorum*, que a su vez se encontraban sujetos a la autoridad de los *praefecti alimentorum* y a los *procuratores alimentorum*, quienes se encargaban de administrar y distribuir los alimentos.

Es hasta la Constitución de Antonio Pío y de Marco Aurelio que se reglamentan los alimentos entre ascendientes y descendientes, bajo el principio básico que los alimentos deben ser otorgados con base a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.

Fue con Constantino cuando se autorizaron proporcionar los alimentos a los hijos naturales. Posteriormente con Justiniano, en el Digesto se establecieron otras reglas para proporcionar los alimentos a los sujetos.

En la ley romana se estableció la obligación de proporcionar alimentos por parte de los ascendientes por línea paterna y en forma colateral, lo cual deriva del origen del parentesco.

Cabe señalar además que desde el derecho romano los alimentos comprendían la comida, bebida, vestido y habitación, así como los cuidados para la salud, instrucción y educación. Por otra parte, también se estableció la figura llamada *Congiarium*, la cual consistía en la distribución gratuita de alimentos a los menesterosos por parte del Estado.<sup>10</sup>

### **1.3.2. Derecho francés**

A partir de la Revolución Francesa, se aprueba la Ley Nacional en 1804 por Napoleón Bonaparte y a consecuencia de varias reformas se elabora el Código Civil de 1804, el cual contenía en un solo apartado el derecho de familia y de los regímenes económicos matrimoniales.

Entre las características de este derecho, se encuentran varias modalidades respecto de las obligaciones para proporcionar alimentos, entre las cuales, podemos mencionar la de proporcionar alimentos a los hijos bastardos, tanto incestuosos como adulterinos, ya que se consideraba que eran inocentes del

---

<sup>10</sup> Cfr. Bañuelos Sánchez, Froylan, El derecho de alimentos, *ob.cit.*, p. 40

hecho de su nacimiento y los padres eran los culpables de procrearlos, y por tal motivo éstos no tenían derecho a que se los proporcionaran. <sup>11</sup>

También en el Código Civil de Francia se encuentra reglamentada la obligación de proporcionar alimentos entre ascendientes y descendientes. De igual forma, se establece que debe proporcionarse a suegros y suegras, a las nueras y yernos. <sup>12</sup>

Por otro lado, se encuentra la Ley de 24 de julio de 1889 en la que se organizó la patria potestad y se fijaba el monto de la pensión que debería ser pagada por los padres, madre y ascendientes, y los alimentos que los hijos podían reclamar. <sup>13</sup>

En este derecho se puede establecer que la obligación alimenticia tiene por objeto la prestación de todo lo necesario para vivir, no obstante, la fijación de la pensión alimenticia se deja a la prudencia de un Juez.

Debe mencionarse que en el Código de Napoleón no se encontraba regulado el aseguramiento de alimentos, aspecto que actualmente el Juez decide, ya que obligar al deudor alimentario a constituir un capital para el pago de la pensión de alimentos. Además, la demanda de alimentos se ventila en juicio sumario.

---

<sup>11</sup> Cfr. Bañuelos Sánchez, Froylan, El derecho de alimentos, *ob.cit.* p. 42

<sup>12</sup> Cfr.. *Ibidem.* p. 43

<sup>13</sup> Cfr, *Ibidem.* p. 45

### 1.3.3. Derecho español

Debe mencionarse que este derecho es un antecedente del derecho mexicano. En primer lugar, en la época romana, respecto a los alimentos se regía por las costumbres locales y variedad de legislaciones, de lo cual surge el Código Gregoriano, del Jurisconsulto Gregorio, junto con las Constituciones de Diocesano y sus antecesores. Así también surgió el Código Teodesiano, que entró en vigor en el año 439 y por último esta el Derecho Canónico que se introduce en el Imperio de Constantino.

Posteriormente, en la época de la Reconquista, se crearon Las Partidas, dadas por el Rey Alfonso X "El Sabio", que las dividió en siete. La Partida Cuarta, título XIX, se refería a los alimentos, que es una copia del Derecho Romano, del cual destaca que la madre debía encargarse de la crianza de sus hijos menores de 3 años, pero si ésta era pobre, el padre tenía que criarlos; en caso de divorcio, el culpable estaba obligado a criar a los hijos, sin importar su edad. También se estableció la excusa de los padres para criar a sus hijos por falta de recursos y por tal motivo la obligación es de los ascendientes, con lo cual se creaba una reciprocidad de la obligación.<sup>14</sup>

En la época Moderna, se dan a conocer la Leyes de Toro, en las cuales se reconocía el derecho de los hijos legítimos no naturales para reclamar alimentos a sus progenitores. También se crearon las Ordenanzas Reales de Castilla, así como la Nueva Recopilación dada a conocer por Felipe II.

---

<sup>14</sup> Cfr, Bañuelos Sánchez, Froylan, El derecho de alimentos, *ob. cit.*, p. 48

En la época Contemporánea surge el Proyecto del Código de 1851 en el cual sólo se consideraba la obligación entre parientes legítimos, sin considerar a los hermanos.

Por último, el Código Español de 1888-1889 comprendía a los alimentos como lo indispensable para el hogar, vestido, asistencia médica, así como la instrucción y educación, cuando se tratase del menor de edad. También se estableció la reciprocidad, la existencia de obligación entre adoptante y adoptado, así como la jerarquía de los obligados a proporcionar los alimentos.

#### **1.3.4. Derecho mexicano**

En nuestro derecho, existieron diversas legislaciones que comprendieron los alimentos. En primer lugar se encuentra el Proyecto del Código Civil de García Goyena de 1851, en el cual se indica que la obligación correspondía a los padres y si éstos no podían recaía la obligación en los ascendientes en ambas líneas más próximos en grado. Además se fijaba la proporcionalidad y no era renunciable.

Después se crea el Código Civil de 1870, en el cual en su Libro Primero, "De las Personas", Título Quinto, "Del Matrimonio", en el Capítulo IV "De los Alimentos", se establece que la obligación de proporcionar alimentos era recíproca, además de señalar los sujetos obligados a dar alimentos, el aseguramiento de los mismos, las causas por las cuales puede cesar dicha obligación y en cuanto al

divorcio, serían asegurados provisionalmente los alimentos. Además debía proporcionarse a los hijos varones hasta la mayoría de edad y a las mujeres hasta contraer matrimonio, siempre y cuando vivieran de manera honesta.

Luego se encuentra el Código Civil de 1884, que fue el mismo texto contenido en el Código de 1870 y así mismo paso a la Ley de Relaciones Familiares expedida el 9 de abril de 1917, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de mayo del mismo año, vigente hasta el 1º de octubre de 1932, fecha en la cual entró en vigor el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, conocido como el Código Civil de 1928, publicado en el Diario Oficial del 1º de septiembre de 1932, el cual contenía el mismo texto de las legislaciones que le precedieron, al cual sólo se le incluyó la obligación entre concubinos, y el aseguramiento podía consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad suficiente o cualquier forma que el Juez señalará. Actualmente existe un inconveniente para proporcionar alimentos, consistente en la privación de la patria potestad. Además de la distinción entre alimentos provisionales y definitivos, existía la distinción entre el parentesco, por consanguinidad y por afinidad.



## CAPÍTULO 2

### MARCO JURÍDICO DE LOS ALIMENTOS

#### 2.1. Nacional

En este capítulo se relaciona la legislación interna que en México se aplica para la obtención de los alimentos, cuando el deudor alimentario no cumple con la obligación de proporcionarlos, en la mayoría de los casos, porque emigra a otros países y con el tiempo se olvida de su esposa e hijos, quienes esperan recibir los recursos necesarios para sobrevivir. Sin embargo, tampoco se descartan aquellos casos en los que el deudor alimentario se encuentra en México y no cumple con la obligación de proporcionar alimentos a su familia que se encuentre en otro país.

##### 2.1.1. Código Civil Federal

En este código, en los artículos 13, 14 y 15 se hace referencia a la aplicación del derecho extranjero.

En el artículo 13, fracción I, se establecen las reglas para determinar el derecho aplicable, aún tratándose del derecho extranjero en situaciones jurídicas válidamente creadas conforme a derecho, las cuales además serán reconocidas.<sup>15</sup> Por lo anterior, se entiende que es posible aplicar el derecho extranjero en materia de alimentos, siempre y cuando no sea contrario al orden público y buenas costumbres de México.

---

<sup>15</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículo 13, fracción I

En la fracción III del mismo artículo se establece:

“ ...

*III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros;*

... »<sup>16</sup>

Señalado lo anterior, en lo que respecta a nuestro tema de estudio, los bienes inmuebles pueden interpretarse como la vivienda, que forma parte de los alimentos que deben proporcionarse a los acreedores alimentarios para poder vivir, por tanto el dueño de la casa, si resulta ser el deudor alimentario, tendrá que sujetarse a la ley del lugar en donde se encuentre dicho inmueble. Esto se traduce en un principio de Derecho Internacional Privado conocido como *lex rei sitae*.

En el artículo 14 se establecen las reglas para la aplicación del derecho extranjero, señalando las siguientes:

“ ...

*I. Se aplicará como lo haría el Juez extranjero*

---

<sup>16</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículo 13, fracción III

*correspondiente, para lo cual el Juez podrá allegarse la información necesarias acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;*

...»<sup>17</sup>

Por tanto, el Juez mexicano que conozca de la solicitud de una pensión alimenticia cuando el deudor o acreedor se encuentre en otro Estado, puede solicitar información legal para aplicar el derecho correspondiente.

“ ...

*II. Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer estado;*

...»<sup>18</sup>

La fracción anterior señala que el derecho sustantivo extranjero se aplicará y en caso de ser necesario se recurre a las normas conflictuales para poder aplicar la ley mexicana.

---

<sup>17</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículo 14, fracción I

<sup>18</sup> *Ibidem*, artículo 14, fracción II

“...

*III. No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;*

...<sup>19</sup>

En el tema de alimentos, se aplican los procedimientos estipulados en el capítulo de Controversias Familiares que se encuentra regulado en el Código Civil para el Distrito Federal.

“...

*IV. Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y*

...<sup>20</sup>

Cuando se solicitan alimentos en México se establece como una medida preliminar que se establezca una pensión alimenticia provisional, aunque el proceso no se resuelva por la legislación mexicana, ya que en otras

---

<sup>19</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículo 14, fracción III

<sup>20</sup> *Ibidem*, artículo 14, fracción IV

legislaciones no esta previsto establecer una medida provisional para asegurar los alimentos a los acreedores alimentarios, sin embargo, se aplica para beneficio del menor.

“ ...

*V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.*

...<sup>21</sup>

Lo señalado en esta última fracción se refiere a determinar la aplicación del derecho a través de medios armónicos. En lo que concierne a los alimentos, en la mayoría de las legislaciones se establece que debe aplicarse el derecho que sea más favorable al acreedor alimentario, ya que la finalidad es darle los medios necesarios para sobrevivir.

En el artículo 15 se establecen dos reglas para no aplicar el derecho extranjero. La primera indica que no se aplicará cuando a propósito no se tomen en cuenta los principios fundamentales de nuestra legislación, y para ello el Juez

---

<sup>21</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículo 14, fracción V

determinará que se evadieron nuestros derechos fundamentales, por tanto, en alimentos no se aplicaría el derecho extranjero si no contemplaran, por ejemplo, que los alimentos son considerados de orden público e interés social.

La siguiente restricción para aplicar el derecho extranjero es cuando sus disposiciones legales sean contrarias a nuestros principios o instituciones fundamentales del orden público, así en el tema de estudio, se violaría dicho principio.

Por otro lado, en su Título Sexto, Del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar, en su Capítulo II, De los Alimentos, se encuentra regulado en sus artículos 301 al 323, el concepto de alimentos, los sujetos que pueden solicitarlos y los que están obligados a proporcionarlos, además de las características de los alimentos, la forma en que se pueden asegurar y cuando cesa la obligación.

### **2.1.2. Código Federal de Procedimientos Civiles**

Este código tiene un apartado especial en materia internacional, el cual fue incorporado en virtud de que México forma parte de varios convenios internacionales y por tanto nuestra legislación era obsoleta por no contemplar el ámbito internacional, por lo que se adicionó el Libro Cuarto, titulado De la Cooperación Procesal Internacional, que comprende los artículos 543 al 577.

En el capítulo I, denominado Disposiciones Generales se contempla que los asuntos de cooperación internacional se ventilarán conforme a estas disposiciones, incluidos los litigios, las dependencias de la Federación y entidades federativas, en la diligencia de notificación, recepción de pruebas o actos de procedimiento llevados a cabo en tribunales mexicanos para surtir efectos en el extranjero, sin importar el reconocimiento de la competencia del tribunal extranjero. Así mismo, también contempla los requisitos que deben reunir los documentos públicos extranjeros para surtir efectos, así como las diligencias de notificación, que podrán encomendarse a miembros del Servicio Exterior Mexicano, además de tener la posibilidad de solicitar la cooperación a las autoridades extranjeras para practicar las diligencias.<sup>22</sup>

En su capítulo II regula los exhortos o cartas rogatorias que son comunicaciones oficiales para la solicitar la ejecución de actuaciones para el seguimiento de un proceso, las cuales se remiten al extranjero y se ajustarán a las disposiciones de este Código, por tanto, podrán ser transmitidos al órgano requerido por las partes interesadas, ya sea por vía judicial, por funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por autoridad competente del Estado requerido o requirente, según sea el caso, y si cumplen los requisitos de legalización o apostilla, a excepción de los transmitidos por conductos oficiales, además de tener la traducción en español, cuando el documento se encuentra en idioma distinto al de México y si requieren de ejecución coactiva, tendrá que ser homologado. Además, tendrán que diligenciarse conforme a la legislación

---

<sup>22</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículos 543 al 548

mexicana y si el juez exhortado lo solicita, podrán simplificarse las formalidades. Por último, los exhortos se transmitirán por duplicado y se conservará un ejemplar para constancia de lo enviado, recibido y actuado.<sup>23</sup>

En el capítulo III se establece que aquella notificación, citación o emplazamiento que provenga del extranjero y se dirija a las dependencias federales y entidades federativas, debe realizarse por conducto de las autoridades federales que resulten competentes conforme al domicilio de quien será notificado, citado o emplazado.<sup>24</sup>

**De la recepción de pruebas** trata el capítulo IV, que indica que **se respetará lo establecido en los tratados y convenios de los que México sea parte**, además de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento, y se precisa que las dependencias federales y entidades federativas, así como sus servidores públicos, no podrán exhibir documentos ni copias existentes en archivos oficiales y tampoco rendir declaraciones en procedimientos judiciales y desahogar prueba testimonial con respecto a sus actuaciones en su calidad de servidor público a excepción de los asuntos privados. Tampoco se exhibirán aquellos documentos con características genéricas y en caso del desahogo de la prueba testimonial o declaración de parte tendrá que realizarse verbalmente y directamente para surtir efectos en un procedimiento extranjero.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículos 549 al 556

<sup>24</sup> *Ibidem*, artículos 557 y 558

<sup>25</sup> *Ibidem*, artículos 559 al 563



La ejecución de sentencias extranjeras será reconocida cuando sean compatibles o análogas con el derecho nacional.<sup>26</sup>

Las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y demás resoluciones extranjeras serán reconocidas en México en todo lo que no sea contrario al orden público interno y se ejecutarán coactivamente a través de homologación y si cumplen con las formalidades previstas del Código de Procedimientos Civiles, que tengan carácter de cosa juzgada en el país que se dictó y que la acción no sea materia de un juicio pendiente entre las mismas partes ante tribunales mexicanos.

A la sentencia deberá anexarse el exhorto, el cual deberá acompañarse de copia auténtica de la sentencia, laudo o resolución, copia auténtica de las constancias para acreditar la notificación personal al demandado.<sup>27</sup>

El incidente de homologación de sentencia, laudo o resolución extranjera se abrirá con el citatorio del actor y el demandado, a quienes se les concede un término de 9 días hábiles para exponer sus defensas y si las ofrecen se determina fecha para recibir las e intervendrá el Ministerio Público. Por otro lado, ni el tribunal de primera instancia ni el de apelación podrán determinar la justicia ya que se limitarán a examinar la autenticidad del fallo y si debe ejecutarse conforme al derecho mexicano y si se trata de llevar a cabo embargo,

---

<sup>26</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículos 564 al 568

<sup>27</sup> *Ibidem*, artículos 569 al 573

secuestro, depositaria, avalúo, remate y demás relativas a la ejecución coactiva de sentencia, se resolverá por el tribunal que lleva la homologación y en caso no que no se pueda ejecutar en su totalidad, se podrá admitir su eficacia parcial a petición de la parte interesada.<sup>28</sup>

## **2.2. Internacional**

El derecho internacional privado tiene como principal objetivo el estudio y solución de los conflictos de leyes, que se dan en el espacio, toda vez que cada Estado tiene su propio orden jurídico, el cual difiere de algunos otros Estados.<sup>29</sup>

Cuando existe un hecho concreto en el cual puede aplicarse el ordenamiento jurídico de dos o más Estados por tener un punto de conexión en el problema, estamos en presencia de un conflicto de leyes, el cual puede resolverse por medio del sistema conflictual tradicional, a través del cual se determina qué jurisdicción o ley será aplicada para resolver el problema derivado del tráfico jurídico internacional, a través de métodos como la calificación, el reenvío, cuestión previa, la institución desconocida, orden público y fraude a la ley.

Cuando existe un conflicto de normas a nivel internacional, también deben considerarse los principios generales de Derecho Internacional Privado, los cuales son: *lex fori*, *lex domicilii*, *locus regit actum* y *lex rei sitae*, que también

---

<sup>28</sup> Código Civil Federal, *ob. cit.*, artículos 574 al 577

<sup>29</sup> *Cfr.*, Contreras Vaca, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Parte general, Editorial Oxford, México, 2004, p. 169.

servirán para determinar la norma jurídica que aplicable para resolver el problema concreto, lo que se conoce como la norma conflictual.<sup>30</sup>

En materia de alimentos, si los sujetos residen en Estados diferentes, ocasiona que exista un conflicto de leyes, entre la ley del domicilio del deudor y la del acreedor alimentario, por lo que se debe determinar cuál será la ley aplicable para solicitarlos.

En los siguientes cuadros se analizan las legislaciones en materia de alimentos de algunos países como Francia, Finlandia y España, para conocer la ley aplicable, los sujetos, en qué consisten, los casos en que se proporcionan los alimentos, el procedimiento para obtenerlos, sea nacional o extranjero y se observará que cada Estado tiene diferente orden jurídico y en su caso se podrá encontrar la norma conflictual para resolver alguna controversia que se presente para la obtención de los alimentos cuando los sujetos residan en diferentes Estados.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> *Cfr.*, Contreras Vaca, Francisco José, Derecho Internacional Privado, *ob. cit.*, p. 172

<sup>31</sup> <http://europa.eu.int>

## FRANCIA

<p><b><u>ALIMENTOS</u></b></p> <p>La obligación de alimentos es solidaridad familiar. Consiste en la obligación que impone la ley de prestar ayuda material a determinados familiares.</p>	<p><b><u>SUJETOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Hijos y padres</li> <li>➤ Cónyuges durante matrimonio y separación legal</li> <li>➤ Ascendientes y descendientes</li> <li>➤ Yernos, nueras y suegros</li> </ul>	<p><b><u>EN QUE CONSISTEN?</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Pensión alimenticia mensual: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Entre cónyuges o ex cónyuges: consistente en una suma de dinero o la entrega de bienes en especie.</li> <li>▪ Hijos: pago parcial o total para la manutención y educación, y un derecho de uso y vivienda.</li> </ul> </li> <li>➤ Prestación compensatoria por el divorcio: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Es una indemnización destinada a compensar la disparidad por la ruptura del matrimonio.</li> <li>▪ No se solicita cuando el divorcio fue por el cese de la convivencia.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b><u>LEY APLICABLE</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conforme a lo establecido en el Convenio de la Haya del 2 de octubre de 1973, del que Francia forma parte, se aplica: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley del domicilio del acreedor.</li> <li>▪ Ley nacional o común del acreedor y deudor alimentarios.</li> <li>▪ Ley de la autoridad que conozca la demanda.</li> </ul> </li> <li>➤ Si no se aplica el Convenio de la Haya del 2 de octubre de 1973: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se aplica la ley francesa si el deudor y acreedor alimentarios residen en Francia.</li> <li>▪ Si son de nacionalidad extranjera, se aplica la legislación extranjera común.</li> </ul> </li> </ul>		<p><b><u>EJECUCIÓN</u></b></p> <p>En caso de incumplimiento del deudor, el acreedor alimentario puede solicitar la ejecución del pago de alimentos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Embargo: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bienes muebles</li> <li>▪ Bienes inmuebles</li> <li>▪ Salarios</li> <li>▪ Cuentas bancarias</li> </ul> </li> <li>➤ Procedimiento de pago directo: acuerdo de un agente judicial.</li> <li>➤ Ejecución forzosa: ayuda de la fuerza pública.</li> </ul>
<p><b><u>PROCEDIMIENTO</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El procedimiento es gratuito. El acreedor puede presentar la demanda a los tribunales por simple carta o por citación, anexando los documentos necesarios para demostrar que se encuentra en estado de necesidad.</li> <li>➤ Si el acreedor reside en Francia y el deudor en el extranjero, el acreedor puede dirigirse: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Asuntos Exteriores: Es la institución Intermediaria designada por Francia para la aplicación del Convenio de Nueva York del 20 de junio de 1956 sobre el cobro de alimentos en el extranjero. Si el deudor es de nacionalidad francesa, se puede llegar a una solución amistosa.</li> <li>▪ Ministerio de Justicia: Interviene si los países no son parte del Convenio de Nueva York, pero están ligados a Francia por un convenio o acuerdo de ayuda mutua que prevé cooperación entre las autoridades centrales.</li> </ul> </li> <li>➤ Si el acreedor reside en el extranjero y el deudor en Francia: La autoridad central francesa como institución intermediaria, transmite la demanda del acreedor a la autoridad competente para que se reconozca y ejecute la sentencia en la que se fija la pensión de alimentos, o para oír al deudor e intentar resolver el conflicto amistosamente. Si el acreedor está fuera de Francia, debe dirigirse a la autoridad central de su país.</li> </ul>		

## ESPAÑA

<p><b><u>ALIMENTOS</u></b></p> <p>Los alimentos comprenden las necesidades básicas del alimentista tales como: vestido, habitación, sanidad y educación.</p>	<p><b><u>SUJETOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Hijos y padres.</li> <li>➤ Cónyuges durante matrimonio, separación o divorcio.</li> <li>➤ Unión estable entre homosexuales y heterosexuales.</li> <li>➤ Parientes en línea colateral hasta el segundo grado.</li> </ul>	<p><b><u>EN QUE CONSISTEN?</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Pensión alimenticia mensual:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El cálculo se realiza por el tribunal conforme a la proporcionalidad entre las necesidades del alimentista, las posibilidades del alimentante y las posibilidades de otras personas que también estén obligadas.</li> <li>▪ Habitualmente se paga en dinero, depositándolo a una cuenta bancaria.</li> <li>▪ El deudor cumple con la obligación albergando y alimentando al acreedor en su casa.</li> <li>▪ Se paga con bienes para liquidar atrasos o existe riesgo de desaparición de los bienes o falta de arraigo.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b><u>LEY APLICABLE</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conforme a lo establecido en el Código Civil Español se aplicará la Ley más favorable al acreedor alimentario:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley nacional o común del acreedor y deudor alimentarios.</li> <li>▪ Ley de residencia habitual del acreedor alimentario.</li> <li>▪ La lex fori.</li> </ul> </li> <li>➤ Si no se aplica el Código Civil Español:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si son de nacionalidad extranjera, se aplica la legislación extranjera común.</li> <li>▪ La Ley de la residencia habitual del acreedor.</li> </ul> </li> </ul>		
<p><b><u>PROCEDIMIENTO</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El juicio es de naturaleza verbal, por lo que no es indispensable acudir con un representante legal.</li> <li>➤ La reclamación se presenta personalmente por el interesado. Si el acreedor es menor de edad, puede dirigirse a la Fiscalía de menores o a la Entidad Pública de protección de menores.</li> <li>➤ Si no se formula personalmente, debe intervenir un Procurador en nombre del acreedor.</li> <li>➤ Es recomendable asistirse de un abogado.</li> <li>➤ La competencia corresponde al Juez del domicilio del deudor. Si no reside en España, será el de su última residencia en ese país o la competencia corresponde al Juez del domicilio del acreedor.</li> <li>➤ En España no existen gastos judiciales, excepto los honorarios de los abogados, procuradores y peritos, si se utilizan.</li> <li>➤ La ayuda económica para gastos procesales se prevé sólo cuando el acreedor o deudor alimentarios carezcan de medios económicos y tengan derecho al beneficio de justicia gratuita, el cual se otorga a través de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a la que se puede contactar a través de los Colegios de Abogados.</li> </ul>		<p><b><u>EJECUCIÓN</u></b></p> <p>El acreedor alimentario puede solicitar la ejecución del pago de alimentos por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Retención del salario.</li> <li>➤ Retención de devoluciones de impuestos.</li> <li>➤ Embargo de cuentas bancarias.</li> <li>➤ Detracción de prestaciones de la seguridad social.</li> <li>➤ Embargo de bienes y venta pública de los mismos.</li> <li>➤ Prisión en determinados casos.</li> </ul>

## FINLANDIA

<p><b><u>ALIMENTOS</u></b></p> <p>Consiste en la ayuda material que los padres dan a sus hijos. Los cónyuges deben contribuir al presupuesto común conforme a su capacidad. En el divorcio, uno de los cónyuges debe pagar una pensión de manutención al otro.</p>	<p><b><u>SUJETOS</u></b></p> <p>&gt; Acreedores: hijos menores, cónyuges y personas que celebraron contrato de convivencia registrado (equivalente a cónyuges).</p> <p>&gt; Deudores: progenitores, cónyuges y personas que celebraron contrato de convivencia registrado (equivalente a cónyuges)</p>	<p><b><u>EN QUE CONSISTEN?</u></b></p> <p>&gt; Hijos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pensión alimenticia mensual, en efectivo y por anticipado. También el desembolso en un único pago.</li> <li>▪ Engloba la satisfacción de necesidades físicas y psicológicas del menor.</li> <li>▪ Aumenta con el coste de la vida.</li> <li>▪ Bienes muebles e inmuebles.</li> </ul> <p>&gt; Cónyuges:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se proporciona una pensión alimenticia mensual, por tiempo indeterminado o hasta la fecha fija en el acuerdo, la decisión o sentencia.</li> <li>▪ Puede pagarse de una sola vez.</li> </ul>
<p><b><u>LEY APLICABLE</u></b></p> <p>&gt; Menor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si nació dentro del matrimonio, se aplica la ley del país del que es nacional.</li> <li>▪ Si nació fuera del matrimonio, se aplica la ley finlandesa.</li> </ul> <p>&gt; Cónyuges:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se aplica la ley del Estado en dónde reside el acreedor alimentario.</li> </ul>		<p><b><u>EJECUCIÓN</u></b></p> <p>&gt; Si el deudor alimentario no paga la pensión de alimentos establecida, los servicios legales del municipio pueden ayudar al beneficiario a recuperar lo que se le debe.</p> <p>&gt; Los servicios legales del municipio pueden adoptar medida para el cobro coercitivo por el procedimiento de ejecución forzosa.</p> <p>&gt; El cónyuge acreedor a una pensión alimenticia puede solicitar a un agente judicial la ejecución del acuerdo, la resolución o sentencia, en la forma prevista en las normas que regulan la ejecución forzosa.</p>
<p><b><u>PROCEDIMIENTO</u></b></p> <p>&gt; El procedimiento debe pagarse.</p> <p>&gt; Si el demandante reside en el extranjero, puede recibir asistencia jurídica, según un convenio de reciprocidad específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los progenitores pueden recurrir a los servicios sociales del municipio para ratificar el convenio, mediante el formulario autorizado por el Ministerio de Justicia.</li> <li>▪ Los cónyuges también pueden celebrar convenio por escrito y que sea ratificado por los servicios sociales del municipio.</li> </ul> <p>&gt; El acreedor debe dirigirse a las autoridades sociales del municipio.</p> <p>&gt; Los servicios sociales del municipio pueden conceder una ayuda de alimentos a un menor que resida en Finlandia.</p> <p>&gt; Si los alimentos son objeto de litigio, se puede recurrir al tribunal de primera instancia local.</p> <p>&gt; Para acudir al tribunal se requiere una cédula de emplazamiento.</p> <p>&gt; El representante del menor puede designar a otra persona para que lo represente ante tribunales, lo mismo el cónyuge.</p> <p>&gt; Para el menor, la competencia de tribunales se encuentra regulado en el artículo 14 de la ley sobre el mantenimiento del menor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Será competente el tribunal que corresponde al lugar de residencia del tutor o representante legal del menor.</li> <li>▪ Si no residen en Finlandia, será la de su último domicilio.</li> <li>▪ Si no hay tribunal competente, aplican la regulación en materia de Derecho de Familia Internacional.</li> </ul> <p>&gt; Para los cónyuges: la competencia de tribunales se regula en el apartado 3 del artículo 10 del capítulo 10 del código de procedimiento judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se inicia ante el tribunal competente de la residencia de uno de los cónyuges.</li> </ul>		



Para que en México se solicite una pensión alimenticia cuando alguno de los sujetos resida en el extranjero, es posible aplicar una norma conflictual, ya que es participe de convenios tales como la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, así como del programa recíproco con Estados Unidos de América, conforme a la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (UIFSA), que serán aplicados para la obtención de una pensión alimenticia que le permita al acreedor alimentario la posibilidad de exigir el pago de alimentos al deudor alimentario cuando se encuentren en distintos países.

### **2.2.1. Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero**

La presente convención fue adoptada el 20 de junio de 1956 en la celebración de la Conferencia de la Organización de Naciones Unidas que se realizó en Nueva York, Estados Unidos, y fue aprobada por México el 20 de diciembre de 1991, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992 y ratificado el 8 de junio de 1992, promulgado el 25 de septiembre de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1992. Su entrada en vigor general fue el 27 de mayo de 1957 y la entrada en vigor para México fue el 22 de agosto de 1992.<sup>32</sup>

Los Estados que forman parte de esta convención son: Argelia, Argentina, Australia, Barbados, Bélgica, Brasil, Burkina Fasso, Cabo Verde, República

---

<sup>32</sup> Decreto Promulgatorio de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero



Centroafricana, Chile, Chipre, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Guatemala, Haití, Santa Sede, Hungría, Israel, Italia, Luxemburgo, México, Mónaco, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Rumania, Sri Lanka, Surinam, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Reino Unido y Yugoslavia.

Su objetivo es facilitar los trámites que se realicen en el extranjero para obtener una pensión alimenticia.

Entre los aspectos generales que contempla se establece que el demandante ubicado en el territorio de una de las partes contratantes y que tenga el derecho de solicitar a otra los alimentos necesarios para su subsistencia, podrá hacerlo ante las Autoridades Remitentes de su Estado, quien posteriormente entregará dicha solicitud a la Institución Intermediaria que se encargará de tomar la medidas necesarias para obtener el pago de alimentos y se aplicará la ley del Estado en que se encuentre el demandado.<sup>33</sup>

También señala la admisión de exhortos, la modificación de decisiones judiciales, las exenciones y facilidades que gozarán sus nacionales o residentes en el pago de gastos y costas, sobre la transferencia de fondos destinados al pago de la pensión de alimentos, además de la cláusula relativa a los Estados Federales mismas que serán aplicables a las partes que no son Estados

---

<sup>33</sup> Véanse artículos 1 al 6 de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero

Federales, es decir, su aplicación territorial será de igual forma a todos los territorios cuyas relaciones internacionales sea responsable una parte contratante.<sup>34</sup>

Por último menciona las formalidades de la convención como la firma, ratificación y adhesión, la entrada en vigor, su denuncia, la solución de controversias, las reservas, la reciprocidad, las notificaciones del Secretario General, la revisión y lo referente a los idiomas y depósito de la Convención.<sup>35</sup>

### **2.2.2. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias**

Esta convención fue adoptada en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989 durante la celebración de la CIDIP IV, realizada del 9 al 15 de julio de 1989 y aprobada por México el 22 de junio de 1994, según la publicación del Diario Oficial de la Federación del 6 de julio de 1994, y promulgado, según publicación del Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 1994, el día 7 de abril de 1992 y ratificada el 5 de octubre de 1994.

En cuanto al ámbito de aplicación, sólo obliga a los Estados integrantes de la Organización de Estados Americanos que la hubieran ratificado, sin embargo, pocos son los países que la han firmado, como son Bolivia, Brasil, Colombia,

---

<sup>34</sup> Véanse artículos del 7 al 12 de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero

<sup>35</sup> Véanse artículos del 13 al 21 de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero

Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela y sólo México la ha ratificado.

Su objeto es determinar el derecho aplicable en las controversias que se presentan al solicitar una pensión alimenticia cuando algunos de los sujetos, ya sea el acreedor alimentario tengan su domicilio o residencia habitual en un Estado parte o el deudor alimentario, tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado parte y así determinar quiénes serán las autoridades competentes para conocer del asunto, por tanto el derecho aplicable será la **ley más favorable al menor**; además de que se entenderá por menor aquél que no haya cumplido los 18 años de edad.<sup>36</sup>

Por otro lado, en esta convención se unifican los criterios para que los jueces o autoridades administrativas puedan iniciar un proceso para que se pueda llevar a cabo el cobro de alimentos.<sup>37</sup>

El alcance en cuanto a la obligación será en proporcionalidad a las necesidades del acreedor alimentario y posibilidades del deudor alimentario.<sup>38</sup>

En cuanto a la cooperación procesal internacional, la presente convención hace alusión a los requisitos que deben tener las **sentencias** dictadas en materia de alimentos, con la finalidad de que tengan **eficacia** en todos los Estados parte,

---

<sup>36</sup> Véanse artículos 1 al 7 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias

<sup>37</sup> Véanse artículos 8 y 9 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias

<sup>38</sup> Véase artículo 10 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias,

tales como la competencia, la copia auténtica de la sentencia, que la notificación o emplazamiento se realice en forma legal, el aseguramiento de la defensa de las partes y que tenga el carácter de firme en el Estado en que fue dictada, además de proporcionar asistencia judicial gratuita.<sup>39</sup>

También se encuentran contempladas las **medidas provisionales**, las cuales tienen como finalidad garantizar el resultado de una pensión de alimentos en lo que se determina la resolución final y no dejar desprotegido a quien los solicita por encontrarse en estado de necesidad.<sup>40</sup>

Los Estados que formen parte de la presente Convención, podrán especificar que su derecho procesal será el aplicable en el procedimiento de la obtención de alimentos así como el reconocimiento de la sentencia.<sup>41</sup>

En las disposiciones generales los Estados parte se comprometen a suministrar en la medida de sus posibilidades la asistencia alimentaria, así como facilitar la transferencia de los fondos que se obtengan de la solicitud de pensión alimenticia.<sup>42</sup>

Por último, las disposiciones finales señalan que la Convención podrá ser firmada por los Estados miembros de la Organización de los Estados

---

<sup>39</sup> Véanse artículos 11 al 14 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias.

<sup>40</sup> Véanse artículos 15 al 17 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias.

<sup>41</sup> Véase artículo 18 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias

<sup>42</sup> Véanse artículos del 19 al 22 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias.

Americanos, además de los Estados que formen parte de las Convenciones de la Haya del 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias relacionadas con Obligaciones Alimentarias para menores y sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias y estará sujeta a su ratificación y cada Estado parte tendrá la posibilidad de formular reservas. Por otro lado, si un Estado tiene territorios en los que se apliquen sistemas jurídicos diferentes, señalará si la Convención se aplica en todos sus territorios o sólo en alguno de ellos. Además, la presente Convención no restringe las disposiciones de otras Convenciones relacionadas con la materia.<sup>43</sup>

También señala su entrada en vigor a partir de la ratificación y tendrá una vigencia indefinida y que su texto original traducido a los idiomas español, francés, inglés y portugués, serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.<sup>44</sup>

### **2.2.3. Programas recíprocos celebrados con Estados Unidos de América**

Debido a los flujos migratorios que se presentan de México a Estados Unidos de América existen muchas familias abandonadas debido a que con el tiempo dejan de percibir los recursos económicos que el padre de familia fue a conseguir al emigrar a otro país. Ello genera en muchas ocasiones que contraiga otro matrimonio en ese país y deje de proporcionar los recursos económicos a su familia que se encuentra en México, dejándolos en estado de

---

<sup>43</sup> Véanse artículos del 23 al 29 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias.

<sup>44</sup> Véanse artículos del 30 al 33 de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias

necesidad, por lo que se ven obligados a llevar a cabo la solicitud de alimentos a nivel internacional, por encontrarse en diferentes Estados el deudor y el acreedor alimentario, lo cual es más costoso y tardado, por el procedimiento de la homologación y ejecución de sentencias en materia de alimentos, debido a que el acreedor tiene que contratar un abogado que lo represente en el extranjero.

Por otro lado, no es posible aplicar las convenciones anteriormente señaladas en virtud de que los Estados Unidos de América no forma parte, por lo que México ha celebrado convenios como el Programa Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias, firmado en septiembre de 1992, basados en la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención y sus revisiones, denominada URESA-RURESА (Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act – Revised Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act), la cual fue sustituida posteriormente por la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (UIFSA, Uniform Interstate Family Support Act), la cual fue promulgada por Estados Unidos de América a partir de 1998, sin embargo entre ambas leyes no existen muchas diferencias.<sup>45</sup>

### **2.2.3.1. Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención y sus Reformas (URESА – RURESА)**

---

<sup>45</sup> Cfr. Foro Consulta sobre Infancia y Adolescencia, Tratados Internacionales Firmados por México, Rosa Isela Guerrero, Asesora Legal del Programa de Restitución de Menores de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D. F., 29 de abril de 1999, <http://www.cddhcu.gob.mx/camdip/comlvii/compyd/f01-12.htm>, sitio oficial de la Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión

Esta Ley quedó formalizada por Estados Unidos en septiembre de 1992, la cual señala que el acreedor alimentario debe realizar una solicitud de alimentos cuyo proceso judicial se realizará en el lugar de residencia del deudor alimentario a través de la Corte competente, quien de oficio emplazará al deudor para la celebración de la audiencia de ley correspondiente y así determinar su responsabilidad.

En virtud de que en Estados Unidos de América se busca que los procedimientos judiciales sean uniformes en todos los estados, en materia de alimentos, la Conferencia Nacional de Comisiones sobre las Leyes Estatales Uniformes (National Conference of Commissioners on Uniform State Laws o NCCUSL) promulgó la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención (Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act o URESA), la cual fue redactada por primera vez en 1950 y enmendada en 1968 (Revisiones de la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención o RURESА). La anterior Ley fue sustituida por la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (Uniform Interstate Family Support Act o UIFSA).<sup>46</sup>

Esta Ley y su enmienda (URESА-RURESА) fue promulgada por 20 estados de los Estados Unidos de América y gobiernos extranjeros, la cual sirvió de base para realizar acuerdos recíprocos para el cobro de pensiones alimenticias, con ello inicia el proceso que culmina con la aplicación de la Ley Interestatal

---

<sup>46</sup> Información proporcionada por la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Uniforme de Manutención Familiar (UIFSA), ya que su finalidad principal es aplicar criterios iguales cuando el acreedor y el deudor alimentario se encuentren en Estados diferentes y evitar así el conflicto de leyes por saber cuál será el derecho que tendrá que aplicarse.

### **2.2.3.2. Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (UIFSA)**

En agosto de 1996 fue promulgada esta Ley, la cual regiría en todos los estados de los Estados Unidos de América, además de otorgar al gobierno federal la posibilidad de realizar acuerdos recíprocos con otros países con la finalidad de facilitar el procedimiento de pensión alimenticia, y así el otro país será considerado como estado de los Estados Unidos de América y por tanto ya no se aplicarán los convenios en materia de alimentos celebrados con anterioridad.<sup>47</sup>

Sin embargo, existen 2 estados que no la han promulgado, que son Florida y Georgia, por lo que en éstos se hará la solicitud de los alimentos a través de la vía de los buenos oficios o el acreedor alimentario tendrá que contratar un abogado para llevar a cabo el juicio en los Estados Unidos de América, ya que la homologación de sentencias es muy complicado, por tratarse de Estados con sistemas jurídicos muy distintos.

---

<sup>47</sup> Información proporcionada por la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores



El contenido de la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar es muy amplio, ya que abarca diversos aspectos. En su Artículo 1 se encuentran las definiciones que serán utilizadas para la interpretación de la Ley, el Tribunal del Estado y los Recursos Cumulativos, los cuales no afectan a los recursos establecidos en otras leyes.

En su artículo 2 señala la jurisdicción en la que será aplicable, la cual la divide en jurisdicción personal ampliada, a los procedimientos que afectan a dos o más Estados y al reconocimiento de la ordenes múltiples.

Así, el artículo 3 señala todas las disposiciones de carácter civil de aplicación general, como los procedimientos de la presente ley, acciones del padre y la madre menor de edad, aplicación de leyes del Estado, los deberes del Tribunal iniciador, las del tribunal respondiente y los de la entidad para el cumplimiento de la manutención, las obligaciones del Secretario de Justicia y las de la Entidad de Información del Estado, lo que hace el asesor privado, sobre los alegatos y documentos conexos, costos y cuotas, la no paternidad como defensa, los reglamentos especiales en las pruebas y procedimientos, las comunicaciones que existen entre los tribunales que intervienen, la asistencia en las pruebas y por último el recibo y desembolso de pagos.

Lo contemplado en el artículo 4 es referente al establecimiento de la orden de manutención y el artículo 5 al cumplimiento de la orden de otro Estado sin estar

registrada, ya que en el artículo 6 hace referencia al cumplimiento y enmienda de la orden de manutención después del registro que tiene que realizar.

Además, el artículo 7 señala la determinación de la paternidad.

Por último, el artículo 8 establece los motivos y condiciones de la entrega interestatal, el artículo 9 las disposiciones varias como la uniformidad del cumplimiento y la interpretación, la cláusula de divisibilidad, fecha de vigencia y revocación.

En dicha Ley se indica que los Estados se pondrán de acuerdo para la elaboración de los formularios que deberán contener la solicitud de una pensión alimenticia entre los Estados parte, conforme a lo establecido en su legislación correspondiente, por tanto, respecto a México, fueron elaborados varios formularios, los cuáles deben reunir ciertos requisitos como el acta de matrimonio en original o copia certificada, acta de nacimiento del acreedor (es) alimentario (s) en original y copia certificada, fotografía del acreedor (es) alimentario (s) y deudor alimentario, la solicitud de asistencia para la obtención de pensión alimenticia, los documentos que acrediten los gastos efectuados por la solicitante, datos de localización del deudor, copia certificada, si existe, de alguna orden o resolución judicial, provisional o definitiva, que determine el pago de pensión alimenticia por parte del deudor alimentario, escrito dirigido al Jefe de la Oficina de Derecho de Familia de la Dirección General de Protección

y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual debe contener un descripción breve de los hechos.

Todos estos documentos deben ser traducidos al idioma inglés y deben estar certificados ante Notario Público.

## CAPÍTULO 3

### LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

#### 3.1. Procedimiento en México

El procedimiento para solicitar una pensión alimenticia en México, conforme a lo regulado en el Código Federal de Procedimientos Civiles, empieza con la presentación de la demanda, seguida del emplazamiento y contestación de la misma, posteriormente se lleva a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y por último la sentencia y recursos que se presenten por su inconformidad.

La presentación de la demanda será por escrito ante el juzgado, acompañada de las pruebas pertinentes para verificar los hechos que acrediten su pretensión y documentos que la sustenten.

Una vez presentada ante el Juez, éste emitirá el auto de admisión de demanda y señalará 30 días para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, además de ordenar el emplazamiento al demandado, quien tiene un plazo de 9 días para contestar la demanda. Asimismo, establecerá una pensión alimenticia provisional proporcionada hasta obtener una pensión alimenticia definitiva al concluir el juicio, ello con la finalidad de no dejar desprotegido a quien se encuentra en estado de necesidad y requiera los medios para sobrevivir.

La audiencia de pruebas y alegatos se realizará en la fecha indicada por el juez y en caso de no ser posible por cualquier causa justificable, señalará una nueva fecha dentro de los 8 días siguientes. Incluso, la audiencia podrá practicarse sin la asistencia de las partes.

Una vez concluida la recepción de las pruebas, se presentarán los alegatos, con el uso de la palabra del actor y del demandado.

Las pruebas que fueron admitidas por el juez y debidamente preparadas, se practicarán en la audiencia. El juez, de oficio, puede ordenar la práctica de inspecciones judiciales con la finalidad de constatar la veracidad de los hechos.

Posteriormente se dictará sentencia, la cual debe pronunciarse de manera breve y concisa al momento de concluir la audiencia, y en caso de no ser posible, se hará dentro de un plazo de 8 días, aunque en la práctica procesal los jueces tardan aún más tiempo en dictar sentencia, en la cual se podrá obtener una pensión alimenticia, la cual se modificará en la misma cantidad cuando exista un incremento al salario mínimo general vigente, en caso de que la pensión se determine en un monto específico, pero si se determinó un porcentaje del salario del deudor, automáticamente se incrementa el monto de la pensión que recibe el acreedor alimentario.

Ante la sentencia dictada podrá interponerse el recurso de apelación, el cual será admitido en un solo efecto y podrá ejecutarse sin el otorgamiento de fianza.<sup>48</sup>

### **3.2. Procedimiento de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero**

En esta Convención se establecen procedimientos basados en el derecho uniforme a través de 2 vías, una por medio de la autoridad intermediaria en la cual participan autoridades oficiales a nivel internacional, y por otro lado la forma tradicional, la cual puede solicitarse a través de un exhorto o carta rogatoria.

El primer procedimiento implica que los sujetos, es decir, el acreedor alimentario y el deudor alimentario se encuentren en alguno de los Estados parte de esta Convención, y el Estado en el que se encuentre el acreedor alimentario deberá señalar alguna autoridad judicial o administrativa que funja como autoridad remitente, quien será la primera en conocer de la solicitud de la pensión alimenticia.

Por otro lado se solicitará al Estado donde se encuentra el deudor alimentario, que establezca autoridades que realizarán la función de instituciones intermediarias, en el caso de México están representadas por el Sistema para el

---

<sup>48</sup> Cfr. Ovalle Favela, José, Derecho Procesal Civil, Editorial Oxford, 8ª edición, México, 2000, pp. 332 a 339.

Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), quien a partir del convenio de coordinación celebrado entre el gobierno federal y las entidades federativas en 1994, realiza la función de autoridad central, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores le canalizará todas las peticiones o resoluciones en materia de alimentos que provengan del extranjero a fin de que se lleve a cabo el procedimiento judicial ante los tribunales locales para el pago de una pensión alimenticia, y así mismo la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará a través de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, todas las solicitudes de pensión alimenticia que se reciban en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de obtener el pago de la pensión de alimentos correspondiente a quien lo necesita.

Una vez determinadas las autoridades intermediarias, el acreedor alimentario presentará a la autoridad remitente la correspondiente solicitud de pensión alimenticia, la cual deberá reunir los requisitos necesarios para surtir efectos, así como las pruebas que deben ser presentadas conforme a lo estipulado en la ley del Estado en donde se encuentre el deudor alimentario.

También es necesario cubrir todos los requisitos establecidos por la ley del Estado en donde se encuentre el demandado, con la finalidad de iniciar el trámite ante las autoridades judiciales correspondientes de dicho Estado, y así decretar la pensión alimenticia que debe entregarse al acreedor alimentario del Estado solicitante.

Otro de los requisitos que deben acompañarse a la solicitud son las fotografías, tanto del acreedor alimentario o demandante y la del deudor alimentario o el demandado<sup>49</sup>, con la finalidad de identificar a cada uno de los sujetos, principalmente al deudor alimentario, ya que deberá localizarse en el Estado en el que se encuentra para notificarle el inicio del procedimiento judicial que se llevará a cabo para solicitarle el pago de los alimentos que serán entregados a sus acreedores alimentarios.

Así también, se requiere que el acreedor alimentario otorgue un poder a la institución intermediaria que se encuentra en el Estado del deudor alimentario a través del cual la autorice para actuar en su nombre o con la finalidad de designar a otra persona que lo haga con el mismo objeto.<sup>50</sup>

Con los requisitos antes señalados, la autoridad remitente enviará a la institución intermediaria del Estado del demandado todos los documentos que integran la solicitud de la pensión alimenticia y con ello, la institución intermediaria podrá iniciar el procedimiento judicial pertinente para que el acreedor alimentario tenga derecho a recibir la pensión de alimentos que le corresponde por derecho.

La institución intermediaria también tendrá la posibilidad de solicitar al deudor alimentario que haga el pago correspondiente de la pensión alimenticia al

---

<sup>49</sup> Cfr. Ovalle Favela, José. *Derecho Procesal Civil. Ob. Cit. pp. 332-339*

<sup>50</sup> Cfr. *Ibidem. pp. 332-339*



acreedor alimentario sin necesidad de ejercer alguna acción judicial, pero si el deudor alimentario no lo aceptará o no lo hiciere, entonces procederá a iniciar las gestiones judiciales para su pago al acreedor alimentario, aplicándose para ello las leyes del país en el que se encuentra el deudor alimentario o país requerido.

La institución intermediará también podrá solicitar la ejecución de la sentencia pronunciada en el extranjero, la cual deberá ser favorable para que el acreedor alimentario perciba los recursos económicos de la pensión alimenticia.

Por último, la institución intermediaria tendrá que informar a la autoridad remitente todas las acciones que realice para la obtención de la pensión alimenticia y los resultados que se obtengan del procedimiento que haya realizado para obtenerlos.<sup>51</sup>

Por lo que respecta al procedimiento de la solicitud de alimentos a través de un exhorto, la Convención en cuestión estipula que si el Estado en donde se encuentra el deudor alimentario aceptará que se realice a través de exhorto, se debe tomar en cuenta que éste debe encaminarse a la obtención de pruebas y que no dará lugar a que pueda solicitarse el reembolso de derechos o costas, además de que las partes podrán estar presentes en el procedimiento o representadas por un abogado, lo que genera que el solicitante de la pensión

---

<sup>51</sup> Cfr. Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil. *Ob. Cit.* pp. 332-339

alimenticia o el acreedor alimentario realice un gasto mayor que podría evitar si lo hiciera a través de la autoridad remitente y el auxilio de la institución intermediaria que se encuentra en el país donde reside el deudor alimentario, ya que la finalidad de solicitarlos es porque se trata de un derecho de orden público e interés social y por tanto, quien los solicita se encuentra en un estado de necesidad.

### **3.3. Procedimiento de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias**

En dicha Convención se establece que para obtener alimentos, debe aplicarse la Ley más favorable al acreedor alimentario, con base en las reglas para determinar el Juez competente en virtud del domicilio del acreedor alimentario, del domicilio del deudor alimentario o del lugar en donde se encuentren los bienes o posesiones que servirán para el pago de la pensión alimenticia.

Las reglas de la cooperación procesal internacional se aplicarán para que la sentencia dictada pueda surtir efectos en los Estados partes, ya que tendrán una eficacia extraterritorial, siempre y cuando se anexe a la misma la traducción, en caso de que en los Estados que intervengan se hablen idiomas distintos, además de su respectiva legalización, cumpliendo los requisitos que la ley que cada Estado establezca.

Es importante señalar que esta Convención tiene poco alcance debido a que sólo México la ha ratificado a pesar de que varios países la han firmado, lo que conlleva a que sólo tengamos relación con Guatemala y Paraguay.<sup>52</sup>

### **3.4. Procedimiento de la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar**

Conforme a la cooperación que existe con Estados Unidos de América para la obtención de una pensión alimenticia cuando el deudor se encuentre en ese país y el acreedor alimentario se encuentre en México, podrá hacerse a través de lo establecido en la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar, la cual se aplica a los estados que conforman la Unión Americana, por tratarse de una ley uniforme y con México en particular se trata de un programa recíproco que ayudará en las gestiones para obtener el pago de una pensión alimenticia.

Para ello, debe entregarse la solicitud correspondiente conforme a los formularios bilingües de ejecución de manutención internacional que son entregados a México y servirán para solicitar el trámite correspondiente de la pensión alimenticia. (Véase Anexo 2)

Dichos formularios requieren ser traducidos y certificados ante Notario Público para que tengan el carácter de documentación oficial y sirvan para presentarlos

---

<sup>52</sup> Cfr. Pereznieta Castro Leonel y Silva Silva Jorge Alberto, Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Editorial Oxford, México, 2004, p. 199.

en el procedimiento judicial que se lleve a cabo en los Estados Unidos de América, conforme a lo establecido en la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar.

A continuación se explicará el procedimiento que se lleva a cabo para solicitar una pensión alimenticia cuando el deudor alimentario se encuentra en Estados Unidos de América, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien fungirá como autoridad remitente.

#### **3.4.1. Solicitud entregada en la Secretaría de Relaciones Exteriores**

Uno de los principales apoyos que brinda la Secretaría mencionada es el reembolso de los gastos realizados para el pago de certificación ante Notario Público y traducción de documentos, en caso de ser necesario, ya que en su mayoría no cuentan con los recursos suficientes para solventarlos, pues por ello solicitan una pensión alimenticia.

El acreedor alimentario llenará los formularios correspondientes, según lo que solicite, ya sea para establecer una nueva pensión alimenticia, el reconocimiento y por tanto ejecución de una orden ya existente o modificar la que ya existe, la cual deberá ser equivalente a cantidad líquida, ya que así se determina por las leyes de Estados Unidos de América, pues en México, la mayoría de las sentencias determinan un porcentaje sobre el salario del deudor alimentario.

Generalmente quien acude a la Secretaría de Relaciones Exteriores es la esposa o madre de los menores de edad, a quien se le indica acudir a la Oficina de Derecho de Familia de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, con la finalidad de explicarle el procedimiento que se llevará a cabo para obtener una pensión alimenticia de su esposo que se encuentra en los Estados Unidos de América, además de entregarle el formulario que presentará cuando reúna los requisitos señalados.

Si la solicitante reside en el interior de la República Mexicana podrá acudir a cualquiera de las Delegaciones que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores en cada una de las entidades federativas o en caso de que no exista ninguna Delegación cercana podrá acudir a cualquiera de los Centros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pues la mayoría de las solicitantes viven en comunidades muy alejadas de las ciudades y son las más afectadas porque sus esposos se van a Estados Unidos de América para conseguir el trabajo que en su localidad no encuentran, o porque en sus trabajos no perciben los recursos suficientes para el sostenimiento de la familia, por tanto, optan por emigrar a otro país con la finalidad de encontrar mejores ingresos económicos y así proporcionar los alimentos que su familia necesita para vivir.

Las solicitudes que se reciben en las Delegaciones y en el DIF son enviadas a la Oficina de Derecho de Familia, en la cual se verifica que cuente con la documentación requerida y los formatos estén requisitados en la forma

establecida. Si alguna solicitud no reúne los requisitos, se hace del conocimiento a la Delegación o al DIF que lo haya remitido para que lo haga del conocimiento a la solicitante y pueda subsanar las deficiencias de la solicitud y se remitan a los Estados Unidos de América.

Cuando las solicitudes se reciben en la Oficina de Derecho de Familia, se llama por teléfono a la señora para requerirle otra vez la solicitud en la forma establecida.

Hay ocasiones que los solicitantes que residen en el interior de la República Mexicana envían la solicitud sin la intermediación de nuestras Delegaciones o del DIF, y si la solicitud no reúne los requisitos se hace del conocimiento a la solicitante para que envíe otra vez la solicitud debidamente llenada.

Por lo antes expuesto, se puede observar que el trámite es un poco tardado para llenar sólo la solicitud y enviarla al Consulado correspondiente en Estados Unidos de América e iniciar las gestiones necesarias y solicitar el pago de la pensión alimenticia.

Es menester señalar además que en la Oficina de Derecho existen alrededor de 5000 expedientes de solicitudes de una pensión alimenticia cuando el acreedor alimentario se encuentra en México y el deudor en los Estados Unidos

de América y todo este trabajo esta a cargo de sólo una persona de la Oficina de Derecho de Familia, quien se auxilia de prestadores de servicio social para desahogar lo más pronto posible el cúmulo de trabajo en virtud de las solicitudes que diariamente se reciben en dicha Oficina.

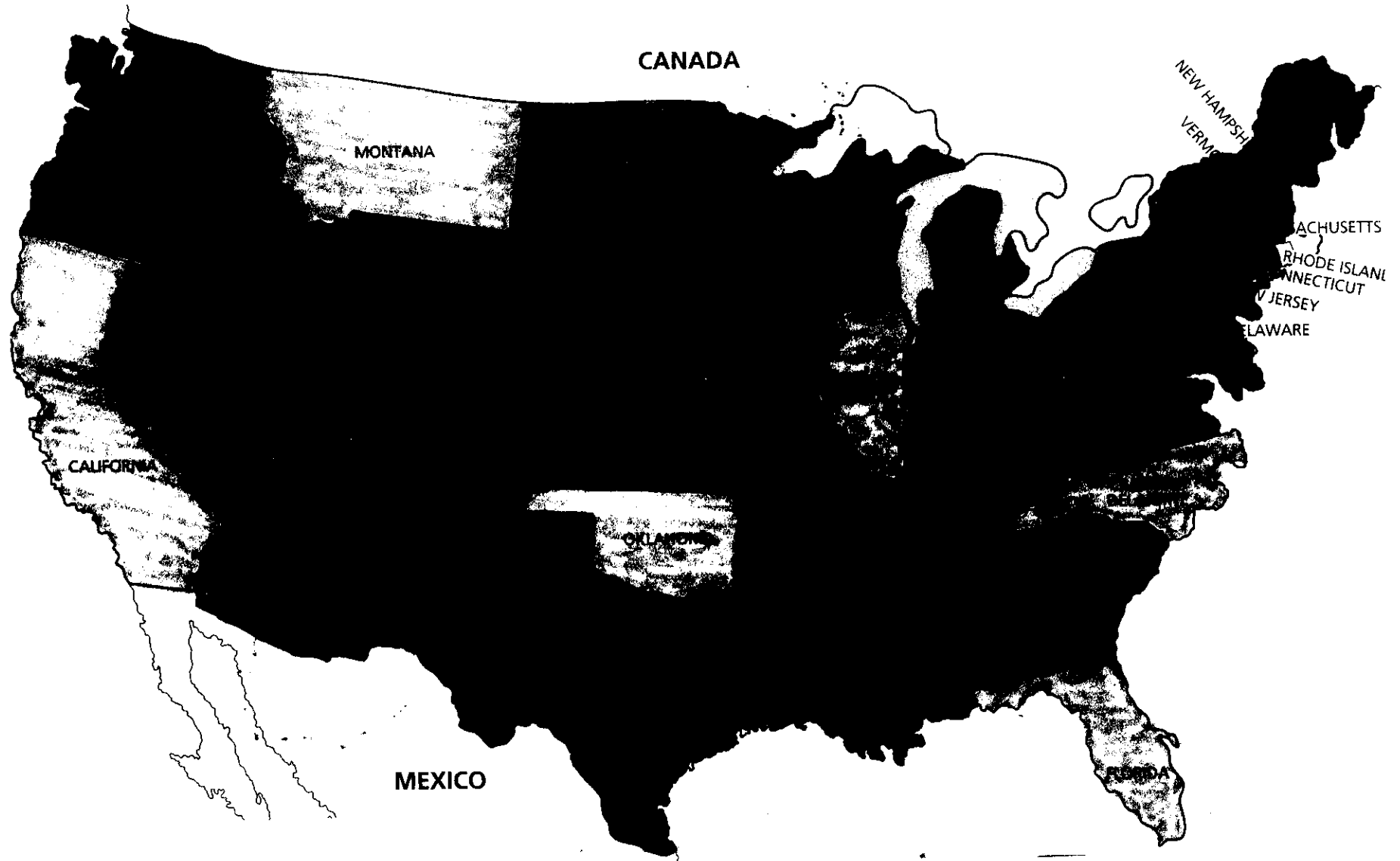
Por otro lado, también existen alrededor de 2300 expedientes de solicitudes de pensión alimenticia cuando el deudor alimentario se encuentra en México y los acreedores en los Estados Unidos de América, sin embargo, son pocos los que han procedido en virtud de que no cumplen con los requisitos señalados en nuestra legislación.

Una vez que la solicitud se encuentre con todos los requisitos indispensables son enviados al Consulado que corresponda, según el domicilio en el cual se encuentre el demandado y así poder localizarlo.

#### **3.4.2. Consulado de México en Estados Unidos de América**

El Consulado actuará como autoridad central, donde tienen la central de registro en la cual se almacenan los datos de los trabajadores en Estados Unidos de América, quienes solicitan la colaboración de la agencia de manutención de dicho Estado para localizar a los deudores alimentarios y solicitar el pago de la pensión alimenticia.

A continuación, se muestra un mapa de los Consulados que existen en Estados Unidos de América.





Cuando la solicitud de pensión alimenticia es recibida en el Consulado, lo primero que realizan es la localización del demandado conforme a los datos que proporcionó la solicitante y en caso no de encontrarlo se hace de conocimiento a la Oficina de Derecho de Familia para requerir a la solicitante más información para su localización.

Una vez que haya sido localizado se le invita a que realice el pago de la pensión alimenticia de quienes lo solicitan en México a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en caso de no aceptar, se da inicio al procedimiento judicial para que la autoridad estadounidense intervenga y se obligue al deudor alimentario a realizar el pago correspondiente de la pensión alimenticia al acreedor o acreedores alimentarios, según sea el caso.

Cabe señalar que la legislación estadounidense sólo contempla que el pago de alimentos debe realizarse a los hijos menores de edad, que no se encuentren casados o a los hijos o esposa que se encuentren en estado de incapacidad física o mental.

Lo anterior genera una discrepancia en lo establecido en la legislación mexicana, porque la esposa también debe recibir la pensión de alimentos cuando no ejerza ninguna actividad laboral o se encuentre incapacitada para trabajar, por lo que el deudor alimentario sólo podrá proporcionarle la pensión a través de la vía de los buenos oficios, así mismo, a los hijos mayores de edad

que estudien y lo comprueben, podrán solicitar el apoyo de la pensión alimenticia a través de esa vía.

Los buenos oficios es cuando el deudor por voluntad propia realiza el pago de una pensión alimenticia.

### **3.4.3. Juicio en Estados Unidos de América**

Por lo que respecta al procedimiento judicial que se llevará a cabo para requerir el pago de la pensión alimenticia, el Consulado actuará como representante del acreedor alimentario que se encuentra en México y en su caso, acudirá a las audiencias y si el Juez lo considera necesario para el desahogo de algunas pruebas, solicitará la asistencia del acreedor alimentario por lo que se intentará que la comparecencia pueda ser vía telefónica para evitar que el solicitante se traslade a los Estados Unidos de América, pues ello le ocasionaría realizar gastos que no esta en sus posibilidades solventar. Para ello, la Oficina de Derecho de Familia proporcionará la asistencia jurídica.

Si el Juez requiere la presencia física del solicitante, tendrá que iniciar los trámites correspondientes para viajar, lo que retrasa aún más el cobro de la pensión.

Por otro lado, durante el procedimiento el deudor alimentario puede objetar que los solicitantes de la pensión alimenticia no sean sus hijos, por lo que tendría

que realizarse la prueba de paternidad y si resulta positivo estará obligado a realizar el pago correspondiente por concepto de la pensión alimenticia que se determine conforme a los documentos que el acreedor alimentario presentó en la solicitud de pensión alimenticia.

El Juez recibirá la demanda de alimentos correspondiente y citará al deudor alimentario para que la conteste y acuda a la audiencia de ley, con la presentación de las pruebas correspondientes de ambas partes y por último, obtener una sentencia que se espera sea satisfactoria para los acreedores alimentarios por encontrarse en estado de necesidad.

Cabe mencionar que dicho juicio tiene un procedimiento que se ventila en aproximadamente 2 años, tiempo promedio que se toma en cuenta a partir de la presentación de la demanda, lo que ocasiona que durante ese tiempo no se fije ninguna pensión y por tanto, no se perciba ningún ingreso para los acreedores alimentarios, ya que en la legislación de Estados Unidos de América no se contempla fijar una pensión provisional para que al final del procedimiento se fije una pensión definitiva, como se establece en nuestra legislación.

#### **3.4.4. Obtención de la pensión alimenticia**

Al tener una sentencia favorable al acreedor alimentario, el Juez fijará que se realice el pago de los alimentos desde el momento en que dejaron de proporcionarse hasta la fecha en que se dicta la sentencia, en la cual también

se fija el monto de la pensión que tendrá que ser descontado del sueldo que percibe el deudor alimentario, con apoyo en su número de seguridad social.

El pago se podrá realizar al Consulado y éste enviará los recursos correspondientes a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que sea pagado a la solicitante.

La pensión será percibida hasta el momento en que los hijos cumplan la mayoría de edad o contraigan matrimonio aún cuando fueren menores de edad o dejen de estudiar si son mayores de edad.

**CAPÍTULO 4**  
**PROPUESTAS QUE FACILITAN LA SOLICITUD DE UNA PENSIÓN**  
**ALIMENTICIA**

En virtud de que los alimentos son de orden público e interés social, considero que es indispensable el apoyo de las autoridades como la Secretaría de Relaciones Exteriores y Embajadas, para que los acreedores alimentarios obtengan una pensión alimenticia cuando el deudor alimentario se encuentre en el extranjero o viceversa, a través de procedimientos a los cuales pueda acceder con facilidad, sin tantos trámites y gastos que no está en sus posibilidades cubrir.

Algunas alternativas son las contempladas en las convenciones y programas de los que México forma parte, los cuales deben difundirse a todos los mexicanos, además de implementar recursos humanos y materiales para dar una pronta atención a quién se encuentra necesitado y obtenga los recursos que le hacen falta para su supervivencia.

También deben darles apoyos económicos para cubrir los gastos que se generen durante el tiempo que dura el procedimiento para la obtención de la pensión alimenticia.

Por lo anterior, a continuación expongo las siguientes propuestas que deben llevarse a cabo para la obtención de una pensión alimenticia más expedita conforme al programa recíproco celebrado entre México y los Estados Unidos de América.

#### **4.1. Difusión de las convenciones y programas de los que México forma parte para la obtención de una pensión alimenticia**

Pocos mexicanos tienen conocimiento que México es parte de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y el programa recíproco con los Estados Unidos de América, a través de la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar, lo cual hace que muchas personas de escasos recursos no acudan a los Juzgados Familiares para demandar el pago de una pensión alimenticia al deudor alimentario, ya que el procedimiento es tardado y se requiere realizar algunos gastos que no están a su alcance, y más aún si reside fuera del país, porque además de pagar los honorarios del abogado que contrató, tendrá que pagar los gastos que erogará por los traslados que tenga que realizar al país en donde reside el deudor alimentario, si fuera necesario, independientemente de que las autoridades transmitirán los autos dictados en el juicio conforme al procedimiento establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles para la cooperación internacional.

#### **4.1.1. Formas de difusión**

Es recomendable difundir el procedimiento para la obtención de alimentos en el extranjero establecido en las convenciones y principalmente por el programa recíproco celebrado con Estados Unidos de América, en virtud de que son muchos los que emigran a ese país con la finalidad de obtener mayores ingresos económicos y mantener a su familia que dejan aquí en México; sin embargo después de un tiempo se olvidan de ella y por ello se ven obligados a iniciar una demanda ante los tribunales correspondientes para reclamar el pago de una pensión alimenticia que le corresponde, o en ocasiones por falta de esos mismos recursos no proceden a demandar, por ser un procedimiento tardado y costoso.

Por lo anterior, es importante difundir el procedimiento que se lleva a cabo conforme al ya citado programa recíproco, por medio de cartulinas y trípticos que la misma Secretaría de Relaciones Exteriores entregue en las Embajadas, Consulados, los Juzgados Civiles y Familiares en el fuero local y federal, así como a los Centros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en toda la República Mexicana, también en las Oficinas del Registro Civil, delegaciones políticas del Distrito Federal, oficinas municipales y estatales de la República Mexicana, oficinas administrativas, clínicas y guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Secretaría de Educación Pública para que se entreguen en las escuelas del sistema escolarizado, como jardín de niños,

primaria, secundaria y en todas las preparatorias, tanto del sector público como privado, con la finalidad de que los solicitantes de una pensión alimenticia opten por un procedimiento más accesible y sin tener que erogar recursos que no tienen.

Las cartulinas y trípticos deberán señalar los requisitos solicitados por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la solicitud de una pensión alimenticia, también brevemente explicar el procedimiento establecido en cada una de las Convenciones y el programa recíproco con Estados Unidos de América y la dirección de las oficinas a las cuáles podrá acudir para solicitar la ayuda, así como número telefónico local y gratuito a nivel nacional, para proporcionar mayor información y orientación, y dirección electrónica de la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual podrán encontrar información detallada del procedimiento, no sólo con Estados Unidos de América, sino con cualquier otro Estado, ya sea que México forme parte de alguna Convención o no, para explicar el procedimiento regulado en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

La página de internet de la Secretaría también será un medio idóneo para difundir la información, ya que actualmente es un medio al que se puede acceder a nivel mundial y así el público en general consulte con facilidad el procedimiento para la obtención de una pensión alimenticia a través del programa recíproco que existe entre México y Estados Unidos de América.



También en la página de internet deben agregarse los formatos que se utilizan para solicitar la pensión alimenticia, pues ello evitaría que la Secretaría remitiera dichos formatos por correo certificado.

Otra forma de difundir los procedimientos señalados anteriormente es a través de conferencias impartidas por personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas y Consulados, y especialistas en la materia, que den en cada una de las Universidades de todo el país que cuenten con la licenciatura en Derecho, con el fin de que los estudiantes estén informados de dichos procedimientos, a los cuales también se invite al público en general y a todos los servidores públicos en el ámbito local y federal que intervengan en el procedimiento, como los de Juzgados Familiares.

En las conferencias debe informarse sobre el procedimiento que conlleva cada una de las Convenciones de las que México forma parte y enfatizar más en el programa recíproco que firmó con los Estados Unidos de América, en virtud de que la mayor parte de los deudores alimentarios residen en ese país; también debe informarse sobre los requisitos que se requieren para presentar la solicitud de una pensión alimenticia y los beneficios que se tienen al optar por éstos, así como los apoyos económicos que el gobierno podrá otorgarles durante el tiempo que se lleva a cabo el procedimiento y obtengan el pago de su pensión alimenticia.

Las conferencias deben impartirse por lo menos dos veces al año y llevar un programa de candelarización para que sean impartidas en toda la República Mexicana.

Las reformas que se presenten sobre dichos procedimientos, tendrán que hacerse del conocimiento de todos los servidores públicos, Embajadas y Consulados, Universidades, Centros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de toda la República Mexicana y público en general, así como incluir la información en los cartelones y trípticos que difunde la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los libros sobre Derecho Internacional Privado también son un medio idóneo para la difusión de las Convenciones y el programa recíproco celebrado con los Estados Unidos de América; respecto de las Convenciones algunos libros sobre la materia las señalan, sin embargo, no existe ninguna información relativa al programa recíproco entre México y Estados Unidos de América, con la aplicación de la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar y mucho menos que las solicitudes se presentan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o los Centros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que fungen como autoridades remitentes en dicho programa.

Además, los doctrinarios en materia internacional podrán emitir sus opiniones y realizar análisis sobre dichos procedimientos, incluso verificar si en la práctica

son eficaces aplicarlos y llevarlos a cabo, para la obtención de una pensión alimenticia en un menor tiempo, en comparación con los procedimientos que se llevan a cabo a través de los Juzgados Familiares.

#### **4.1.2. Beneficios**

A continuación expondré algunos de los beneficios que se tendrán al difundir el programa recíproco entre México y Estados Unidos de América para el cobro de una pensión alimenticia.

Difundir los procedimientos señalados favorece a los solicitantes de la pensión alimenticia porque no se requiere que contrate los servicios de un abogado particular, ya que en la misma Secretaría de Relaciones Exteriores le proporciona asesoría jurídica, pues el objetivo es obtener una pensión alimenticia sin realizar gastos, como el pago de los honorarios de abogados particulares.

Los abogados que contratan algunos de los solicitantes de una pensión alimenticia, abusan de la ignorancia de la gente y le requieren más del 50% de lo que resulte del pago de alimentos, lo cual es inadmisibles en virtud de que son recursos que deben ocuparse para la manutención de los acreedores alimentarios, pues carecen de recursos para su supervivencia.

Otro beneficio será que el acreedor alimentario no tendrá que pagar los gastos que conlleva el procedimiento judicial ante los Juzgados Familiares, incluso la ejecución de la sentencia, ya que primero debe solicitarse al país en donde reside el deudor alimentario el reconocimiento de la sentencia y posteriormente la ejecución de la misma.

El tiempo que se lleva al solicitar el pago de la pensión alimenticia a través del programa recíproco entre Estados Unidos de América y México es poco en consideración de la presentación de una demanda ante los Juzgados Familiares, lo cual también es un beneficio pues primero se solicita el pago al deudor alimentario, sin llevar a cabo un procedimiento judicial; si lo acepta se podrá obtener una pensión alimenticia muy rápido, en caso contrario, se tendrá que iniciar el procedimiento ante los tribunales en la Unión Americana y aún así es rápido, porque no se tendrá que solicitar el reconocimiento y ejecución de una sentencia extranjera en México.

Si en el procedimiento judicial que se lleva en el Estado mencionado se requiere de la presencia de la demandante, podrá hacerse vía telefónica con el auxilio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin necesidad de trasladarse y realizar gastos que no se encuentran a su alcance.

Si el Juez solicitara estrictamente la presencia de la demandante, la misma Secretaría le auxilia para tramitar el pasaporte y visa para que se traslade a la

Unión Americana, éste es otro beneficio del programa recíproco ya mencionado.

Un beneficio más es que la demandante no tendrá que trasladarse a los Juzgados Familiares en México para iniciar una demanda de pensión alimenticia, ya que podrá enviar la solicitud por correo certificado a la Secretaría de Relaciones Exteriores y acudir a cualquiera de las delegaciones de la misma o a un centro integral de servicios (DIF) que se encuentre cerca de su domicilio, o en caso de no existir alguno, comunicarse por teléfono a la Secretaría y se le enviarán los documentos por correo certificado para requisitarlos y por la misma vía regresarlos.

Otra alternativa será que los interesados en iniciar la solicitud de una pensión alimenticia cuando el deudor alimentario resida en los Estados Unidos de América, puedan imprimir los formatos desde la página de internet de la Secretaría, lo que disminuye los recursos humanos, materiales y económicos y posteriormente los pueden remitir por correo certificado, por lo que también se disminuyen los tiempos de espera del envío de los documentos.

Además, no tendrá que pagar los gastos de la traducción y certificación ante Notario Público de la solicitud y documentos que debe anexar a la misma, ya que la Secretaría le proporcionará un apoyo económico.

En virtud de lo señalado anteriormente, se observa que existen varios beneficios al solicitar una pensión alimenticia conforme al programa recíproco celebrado con Estados Unidos de América, en comparación con el procedimiento judicial que se llevaría a cabo en los Juzgados Familiares en México.

#### **4.2. Recursos humanos, materiales y económicos**

Para que el programa recíproco firmado entre México y Estados Unidos de América tenga una mejor eficacia será necesario que la Oficina de Derecho de Familia de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares cuente con más personal para dar agilidad a todas las solicitudes presentadas. Lo anterior lleva como consecuencia contar con recursos materiales para el buen y adecuado funcionamiento de dicha oficina. También mayor presupuesto para dar atención inmediata a las solicitudes, pues tratándose de un derecho de orden público e interés social, los acreedores alimentarios no se pueden quedar desprotegidos por mucho tiempo, por lo que a continuación expongo las siguientes propuestas.

##### **4.2.1. Recursos humanos**

La Oficina de Derecho de Familia esta integrada por 3 abogadas: la responsable de la Oficina, la encargada de las pensiones alimenticias y la encargada de los procedimientos de sustracción de menores, quienes se

auxilian con prestadores de servicio social y prácticas profesionales para realizar el trabajo.

Por lo anterior, considero importante que la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares contrate más personal para trabajar en dicha Oficina ya que la difusión del programa recíproco tendrá como consecuencia que se presenten más solicitudes de las que existen actualmente y además para dar un seguimiento apropiado a cada una de ellas.

Considero que dicha Oficina, respecto de las solicitudes de pensiones alimenticias, deberá dividirse en grupos de 2 ó 3 abogados, que tendrán a su cargo 5 Consulados, los cuales estén supervisados por la encargada, con la finalidad de dar atención expedita a las solicitudes presentadas.

Todos los abogados contratados deben dominar el inglés y otro idioma adicional, ya que así facilitará mejor el trabajo a desempeñarse.

En algunos Consulados se enviarán más solicitudes por la concentración de mexicanos, por lo que se tendrá que considerar, según el cúmulo de solicitudes presentadas, la posibilidad de contratar más abogados, con la finalidad de dar atención adecuada y obtener la pensión alimenticia solicitada.

Para ello, primero habrá un abogado que se encargue de la recepción de las solicitudes de pensión alimenticia, quien verificará si es procedente o no. Aquellas que sean procedentes se turnarán a los abogados, según el Consulado en dónde resida el deudor alimentario para que le dé seguimiento. Las solicitudes improcedentes serán regresadas con una carta en la que se expliquen las causas por las cuales fueron rechazadas.

Para tener un control de todas las solicitudes presentadas en la Oficina de Derecho de Familia, deberá almacenarse la información en una base de datos a la que pueda acceder todo el personal adscrito, con la finalidad de consultar el seguimiento de cada asunto sin tener que solicitar el expediente físico, a menos que sea estrictamente necesario.

En la base de datos también se almacenarán todas las solicitudes presentadas, ya que serán escaneadas, y así se contará con un respaldo de la documentación presentada por el solicitante de la pensión alimenticia.

Las solicitudes se distribuirán conforme al Consulado en donde resida el deudor alimentario, quienes deberán proporcionar asesoría jurídica del procedimiento que se llevará a cabo, indicarle a la solicitante si hace falta algún documento para integrar su solicitud, además de encargarse de enviarlos para la certificación y traducción, y gestionar con el Consulado hasta la obtención de la pensión alimenticia.



Las funciones de los abogados consisten en remitir por correo certificado los formatos de solicitud de una pensión alimenticia a quienes los requieran, por no vivir cerca de una de las Delegaciones de la Secretaría o los Centros Integrales de Servicios (DIF) por encontrarse en lugares apartados.

Una vez que la solicitante reciba la solicitud tendrá que requisitarla y en caso de alguna duda ponerse en contacto por teléfono al área de asesoría para que se le oriente. Posteriormente tendrá que enviarlos por correo certificado con los documentos requeridos.

Cuando se reciban las solicitudes se les asignará un número de expediente y tendrán que verificar que cuenten con toda la documentación solicitada y requisitada adecuadamente, para que con ayuda de los prestadores de servicio social o prácticas profesionales se proceda a realizar la traducción de la solicitud y documentos anexos, la cual se requiere acompañar en virtud de que se trata de un idioma distinto al de México, tal como se encuentra contemplado en el artículo 553 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicándolo supletoriamente.

Aquellas solicitudes que no se encuentren debidamente llenadas y con la documentación requerida, no procederán a menos que el solicitante envíe la documentación faltante, o en su caso, enviarle otra solicitud, aclarándole que de no contar con la debida información y documentación, no se podrán iniciar los

trámites de la traducción y certificación ante Notario Público y por ende no podrá enviarse al Consulado para requerir el pago de la pensión alimenticia.

Esta área también se encargará de recibir todas las solicitudes que remitan las Delegaciones de la misma Secretaría y los respectivos Centros Integrales de Servicios (DIF), quienes revisarán que se encuentre debidamente requisitada y cuenta con la documentación requerida.

También debe existir un área de asesoría jurídica conformada por 7 abogados, 3 de ellos proporcionarán asesoría vía telefónica, los otros 3 asesoría personal y la otra persona proporcionará asesoría a las consultas que se realicen a través de la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La asesoría telefónica se proporcionará a todos aquellos que requieran información sobre el programa recíproco o las convenciones para la obtención de una pensión alimenticia en el extranjero, así como auxiliar a los centros integrales de servicios y a los acreedores de una pensión alimenticia al llenado de las solicitudes y la forma en que deberán remitirlas.

Para ello se requiere de un número telefónico gratuito a nivel nacional para que los acreedores alimentarios se comuniquen y no tenga costo la llamada, así como un número local para el Distrito Federal y área metropolitana.

La asesoría personal será impartida en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde los acreedores alimentarios podrán acudir en un horario de lunes a viernes de 9 de la mañana a 6 de la tarde, en la cual se le indicarán los documentos que se requieren para proporcionar la asesoría, con la finalidad de explicarles detalladamente el procedimiento a seguir conforme al programa recíproco celebrado con Estados Unidos de América y la aplicación de la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar, además de auxiliarles en el llenado de la solicitud de la pensión alimenticia.

La asesoría que se proporcione a través de la página de internet de la Secretaría, será enviada a un correo electrónico señalado por el solicitante al momento de llenar una página de datos personales y así tener posibilidades de contactarlo con mayor facilidad.

Todas las asesorías proporcionadas también se registrarán en la base de datos, con la finalidad de tener el antecedente de la asesoría que se le brinda.

La siguiente área se encargará de la traducción de las solicitudes y documentos anexos, integrada por 5 traductores autorizados y 5 prestadores de servicio social o prácticas profesionales de las escuelas de idiomas debidamente reconocidas a nivel mundial, como por ejemplo, el Centro de Estudios de Lengua Extranjera (CELE) de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cuando se realice la traducción de las solicitudes y documentos anexos, se enviarán a la Embajada de los Estados Unidos de América, para que procedan a realizar la certificación ante Notario Público. Sin embargo, otra alternativa por la que podrán optar los solicitantes de una pensión alimenticia, la cual se lleva actualmente en práctica, será que acudan a las instalaciones de la Embajada Norteamericana, para que ahí los Notarios Públicos realicen la certificación correspondiente. Lo anterior se hará conforme a un acuerdo al que llegue el gobierno de México con el gobierno de los Estados Unidos de América, para dar ayuda pronta a quienes se encuentran necesitados y que en muchas ocasiones no pueden acudir a realizar la certificación por encontrarse en lugares muy lejanos y no tener los recursos para transportarse, para ello debe realizarse un estudio socioeconómico, con la ayuda de 2 trabajadores sociales que tendrán que contratarse.

Una vez que cuenten con los requisitos solicitados, procederán a enviar las solicitudes originales a los Consulados que correspondan, según el domicilio donde resida el deudor alimentario, con copia para su expediente en la Oficina de Derecho de Familia.

Actualmente existe un archivo, sin embargo no hay mucho espacio para todos los expedientes, los cuales deben reorganizarse, por lo que considero necesario contratar los servicios de un especialista en clasificación de documentos, quien

debe trabajar conjuntamente con un abogado para organizar y archivar apropiadamente los expedientes.

Por último, si la difusión de dicho programa tiene éxito y existe retraso en el trabajo a realizar, debe considerarse la contratación de más abogados con la finalidad de dar una atención óptima a las solicitudes de pensión alimenticia y continuar con el apoyo de prestadores de servicio social y prácticas profesionales de la licenciatura en Derecho, para apoyar en el procedimiento y con el fin de aprehender y poner en práctica sus conocimientos.

#### **4.2.2. Recursos materiales**

La Oficina de Derecho de Familia cuenta con sólo 3 cubículos, por lo que tendrá que ampliarse en virtud de la contratación de más personal que dará una atención expedita a las solicitudes de pensiones alimenticias.

El personal que formará parte del área que se encargará de las solicitudes de pensiones alimenticias será aproximadamente de 50 personas, por lo que se requerirá ampliar la oficina, dividiéndola en 3 áreas, la primera para la asesoría legal, incluida un área exclusiva para atender a los solicitantes que acuden para una asesoría, la segunda para el envío y recepción de las solicitudes de pensión alimenticia, otra para la traducción de documentos, así como reservar espacio para prestadores de servicio social y el lugar de los abogados que se dedicarán a realizar las gestiones con los Consulados. Por último, tener un

lugar adecuado para el archivo, ya que se tendrá que dar espacio a los nuevos expedientes.

Al ampliar las oficinas y tener más personal también se tendrá que requerir de más computadoras, impresoras, escritorios y sillas, no sólo para los abogados, ya que también debe proporcionarse a los prestadores de servicio social o prácticas profesionales, y para las personas que acudirán a la asesoría, una fotocopidora, papelería y estantería para el archivo.

#### **4.2.3. Recursos económicos**

Para la atención de las solicitudes de pensiones alimenticias también tendrán que requerirse de apoyos económicos, empezando para la difusión, traducción y certificación ante el Notario Público, para el pago de honorarios de los abogados que serán contratados y los bienes materiales que se comprarán para las nuevas instalaciones, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá que asignar una partida presupuestal mayor a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares.

Para divulgar el programa recíproco que firmaron entre México y los Estados Unidos de América para la obtención de alimentos conforme a lo establecido en la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar, se tendrán que hacer algunos gastos para la elaboración de las cartulinas y trípticos que señalé con anterioridad, por lo que la partida presupuestal tendrá que ser fija, porque la

difusión se hará durante todo el año, lo mismo que las conferencias que se impartirán en toda la República Mexicana, incluidos los viáticos que se darán al personal que acuda en representación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a quienes representen a los Consulados y la Embajada de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, en los capítulos anteriores señalé los requisitos que deben reunir los documentos que deben presentarse para obtener una pensión alimenticia, tales como certificación ante Notario Público y la traducción, que son los requisitos que deben reunir la solicitud y documentos anexos que deben presentarse para llevar a cabo el procedimiento conforme al programa recíproco del que forman parte México y Estados Unidos de América, los cuáles actualmente se tiene que realizar a costa del solicitante, lo cual resulta en ocasiones una incongruencia, en virtud de que la persona que lo solicita requiere del apoyo porque no tiene recursos para sobrevivir.

Respecto a lo anterior, actualmente la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares brinda un apoyo económico a los solicitantes de una pensión alimenticia por los gastos generados, con reembolso, lo cual es posterior a la erogación que realizaron y lo recomendable es apoyarle antes, pues ese gasto para algunos puede ser causa de desistirse a iniciar los trámites para solicitar que se haga el pago de su pensión alimenticia.

La solicitud que se enviará a la autoridad central, es decir, al Consulado, para iniciar los trámites de una pensión alimenticia, deberá estar certificada ante Notario Público, quien realiza el cobro por la certificación que hará, según el número de hojas, así como sus documentos anexos que son el acta de matrimonio, si fuera el caso, además del acta de nacimiento de cada uno de los menores de edad, por lo que la solicitante en muchas ocasiones se ve imposibilitada a realizar el pago correspondiente, ya que tiene un costo aproximadamente de \$3,000.00, recursos que no tiene, ya que por ello solicita una pensión.

Por lo anterior, propongo que este trámite sea gratuito y se solicite para ello el apoyo de la Embajada de Estados Unidos para que los Notarios no le hagan el cargo correspondiente por la certificación de los documentos, a aquellas personas que por su estatus económico no puedan cubrir el pago y así evitar que desistan del procedimiento.

Cabe mencionar que la Embajada Norteamericana implementa programas de apoyo a través de los cuáles se realiza descuentos para la certificación de las solicitudes de la pensión alimenticia, sin embargo, aún así resulta un gasto considerable para algunos solicitantes.

Para solicitar que la certificación de los documentos sea gratuita, propongo que se realice un estudio socioeconómico a los solicitantes que requieran del apoyo



para continuar con las gestiones y solicitar el pago de la pensión correspondiente, en virtud de carecer de los recursos económicos que permitan realizar dicho pago.

El estudio socioeconómico deberá realizarse en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con trabajadores sociales, cómo señalé anteriormente, para que realicen el cuestionario y establezcan los parámetros económicos que permitan observar que carece de los recursos para realizar el pago de la certificación al Notario Público.

Dicho estudio podrá realizarlo al momento en que acuda a la Secretaría a solicitar el apoyo para que se lleve a cabo el procedimiento correspondiente con Estados Unidos de América. Si el solicitante acudió a nuestras Delegaciones del interior de la República, en la misma se realizará la aplicación del cuestionario, lo mismo ocurrirá si acudieron a un Centro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes también aplicarán el cuestionario correspondiente.

Al momento de la aplicación del cuestionario los solicitantes mostrarán en original las percepciones económicas y los gastos que realiza, además de entregar copia que se anexará al mismo cuestionario y plantear la posibilidad que en ese momento le indiquen si se considera que no podrá cubrir con los

gastos de la certificación y así se transmitirán los documentos al Notario Público para que proceda a realizar la certificación correspondiente.

Por tanto, además de auxiliar a la solicitante, existe una cooperación internacional entre las autoridades tanto de México como de Estados Unidos, para lograr el cobro de la pensión alimenticia.

Otro de los requisitos que necesitan para enviar la solicitud de pensión alimenticia es la traducción de los documentos al idioma inglés, en virtud de que no serían entendibles para solicitarlos, por ello también los formatos son bilingües, pues de lo contrario en ninguno de los Estados parte podrían entender lo que se indica en la solicitud, pero además, como se trata cuestiones económicas, también se requiere que las cantidades se establezcan en la moneda oficial del país, es decir, debe estar en pesos, para el caso de México, y en dólares, para el caso de Estados Unidos de América.

Al tratarse de otro requisito que ocasiona realizar una erogación económica que es considerable para quien no tiene recursos suficientes para solventarlos, también puede ser una causa de desistimiento por parte del acreedor alimentario.

Ante esta situación, la Oficina de Derecho de Familia se percató que algunas solicitantes que no cuentan con los recursos para realizar el pago a un

traductor, son los hijos quienes con los estudios de secundaria, realizan la traducción conforme a sus conocimientos, lo que ocasiona que no puedan ser del todo entendibles.

También dicha Oficina, al encontrar algún documento que no se encuentre con la debida traducción, procede, con auxilio de los prestadores de servicio social, a realizar la traducción de la documentación faltante de este requisito, con la finalidad de no perder más tiempo en remitir otra vez la solicitud al acreedor alimentario y que la reenvié nuevamente.

Lo anterior en la medida del cúmulo de trabajo que tiene que desahogarse, pues como anteriormente indiqué, sólo una persona de dicha Oficina se encarga de todos los seguimientos que debe darse a las solicitudes de pensión alimenticia.

Expresé también la ayuda en la traducción de los documentos que sean requeridos para solicitar la pensión alimenticia, con la colaboración del Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras de la Universidad Nacional Autónoma de México y así evitar que no se puedan otorgar los alimentos sólo por no tener los recursos económicos.

Actualmente en el estado de Hidalgo y en el estado de Zacatecas, a través de la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se llevó a cabo

un convenio de colaboración a través del cual Universidades Estatales ayudan en la traducción de los documentos que deberán ser enviados.

Con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las solicitantes no tengan que erogar algún gasto para certificar ante Notario Público la solicitud de la pensión alimenticia y los documentos anexos, y realizar la traducción de los mismos, muchos acreedores alimentarios podrán demandar el pago de alimentos y no verse imposibilitados para solicitarlo.

Así, el gobierno de México y el de Estados Unidos de América tendrán que llevar a cabo un convenio que sea apto para ambos y apoyar verdaderamente a quién se encuentra necesitado y evitar que ambos gobiernos se vean afectados económicamente, implementándolo como un programa de asistencia social.

Otra parte del presupuesto asignado a la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá que ocuparse para el pago de nómina de los abogados y trabajadores sociales, que serán contratados para llevar a cabo mi propuesta y dar atención adecuada a la petición de alimentos, por ser de orden público e interés social y tener preferencias sobre otros derechos.

A los prestadores de servicio social y prácticas profesionales no tendrá que solicitarse de una nueva asignación del presupuesto de la Secretaría, en virtud de que ya se encuentra asignada actualmente.

Además, realizar las traducciones le sirve a los estudiantes para practicar el idioma, por lo que no sólo se auxiliaría a los acreedores, sino que también es un medio de apoyo para ellos mismos porque ponen en práctica sus conocimientos, así como a los estudiantes de la licenciatura en derecho, porque también como abogados debemos auxiliar a quienes lo necesitan.

Por último, tendrá que asignarse una gran parte del presupuesto para la adquisición de los bienes materiales que se requieren para la ampliación de la Oficina de Derecho de Familia, la cual será por una ocasión y las subsecuentes asignaciones serán para el mantenimiento de los mismos.

Los recursos económicos que erogará la Secretaría de Relaciones Exteriores será considerable, sin embargo se justifica ampliamente por la naturaleza del servicio.

PORTADA

Redactada por la  
Oficina del Asesor Jurídico (L/PIL)  
Departamento de Estado de los  
Estados Unidos

LEY INTERESTATAL UNIFORME DE MANUTENCION FAMILIAR

En los Estados Unidos, la Conferencia Nacional de Comisionados sobre las Leyes Estatales Uniformes (*National Conference of Commissioners on Uniform State Laws* o NCCUSL), está compuesta de representantes nombrados de los diversos Estados y se encarga de formular leyes sobre asuntos en los que la uniformidad de las leyes o los procedimientos estatales beneficiaría a los Estados. La promulgación de estas leyes propuestas cae enteramente dentro de la jurisdicción de las legislaturas estatales. La Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención (*Uniform Reciprocal Enforcement of Support Act* o URESA) fue redactada por primera vez en 1950 por la NCCUSL y fue enmendada considerablemente en 1968 (Revisiones de la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención o RURESA). En agosto de 1992, se concluyó casi toda una nueva Ley como sustitución de la URESA/RURESAS, que recibió el

nuevo nombre de Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (*Uniform Interstate Family Support Act* o UIFSA).

Se promulgó una versión de URESA/RURESА en todos los Estados que sirvió de base para acuerdos recíprocos sobre el cumplimiento de la ley de manutención entre unos 20 Estados de los Estados Unidos y gobiernos extranjeros. La legislación federal en agosto de 1996 requiere que todos los Estados de los Estados Unidos promulguen la nueva UIFSA para enero de 1998, como sustitución de la URESA/RURESА. Esta legislación federal de 1996 también da al gobierno federal la autoridad para concertar acuerdos recíprocos con gobiernos extranjeros para la promulgación de las obligaciones de manutención familiar. Esos acuerdos, en la medida en que se conciertan, reemplazarán los convenidos por los Estados con otros países y establecerán, asimismo, acuerdos con países extranjeros adicionales. La legislación federal dispone que al ser designado por el gobierno federal de los Estados Unidos como país de reciprocidad (o como parte en un acuerdo a nivel estatal), el país extranjero será considerado como Estado de los Estados Unidos, y por consiguiente las disposiciones de la UIFSA serán aplicables

a las causas entre ese país y el Estado pertinente de los Estados Unidos.

El texto de la UIFSA se ha traducido al francés, alemán y español para los países que prefieren uno de esos idiomas en lugar del inglés. La versión en inglés contiene una serie de términos encerrados entre corchetes (por ejemplo [petición]). Los corchetes se utilizan para indicar que los Estados de los Estados Unidos, a medida que promulgan la UIFSA, pueden sustituir esos términos por otros que sean más convenientes a la terminología jurídica empleada en dicho Estado.



LEY UNIFORME INTERESTAL DE MANUTENCION FAMILIAR (1996)

INDICE

Artículo 1. Disposiciones generales

- Sección 101. Definiciones
- Sección 102. Tribunal del Estado
- Sección 103. Recursos cumulativos

Artículo 2. Jurisdicción

Parte 1. Jurisdicción personal ampliada

- Sección 201. Las bases para la jurisdicción sobre los no residentes
- Sección 202. El procedimiento cuando se ejerce la jurisdicción sobre los no residentes

Parte 2. Procedimientos que afectan a dos o más Estados

- Sección 203. El Tribunal estatal iniciador y el respondiente
- Sección 204. Procedimientos simultáneos en otro Estado
- Sección 205. Jurisdicción continua y exclusiva

Sección 206. Cumplimiento y Enmienda de la Orden de  
manutención por parte del Tribunal que tiene  
jurisdicción continua

Parte 3. Reconciliación de las Ordenes Múltiples

Sección 207. Reconocimiento de la orden que rige la  
manutención del menor

Sección 208. Múltiples órdenes de manutención de menores  
para dos o más tenedores de obligaciones

Sección 209. Crédito por pagos

Artículo 3. Disposiciones civiles de  
aplicación general

Sección 301. Los procedimientos a tenor de la [Ley]

Sección 302. Acciones del padre o la madre menor de edad

Sección 303. Aplicación de las leyes del Estado

Sección 304. Deberes del Tribunal iniciador

Sección 305. Deberes y facultades del Tribunal respondiente

Sección 306. Tribunal inapropiado

Sección 307. Deberes de la entidad para el cumplimiento de  
la manutención

Sección 308. Obligaciones del [Secretario de Justicia]

- Sección 309. Asesor privado
- Sección 310. Obligaciones de [Entidad de información del Estado]
- Sección 311. Alegatos y documentos conexos
- Sección 312. La no divulgación de los hechos en circunstancias excepcionales
- Sección 313. Costos y cuotas
- Sección 314. Inmunidad limitada del [Peticionario]
- Sección 315. La no paternidad como defensa
- Sección 316. Reglamentos especiales de pruebas y procedimientos
- Sección 317. Comunicaciones entre los tribunales
- Sección 318. Asistencia con la proposición de pruebas
- Sección 319. Recibo y desembolso de pagos

Artículo 4. Establecimiento de la  
orden de manutención

- Sección 401. [Petición] para establecer una orden de manutención

Artículo 5. Cumplimiento de la orden de  
otro Estado sin registro

- Sección 501. Recibo por parte del empleador de la orden de retención de ingresos de otro Estado
- Sección 502. Cumplimiento por parte del empleador de la orden de retención de ingresos de otro Estado
- Sección 503. Cumplimiento por parte del empleador de las órdenes múltiples de retención de ingresos
- Sección 504. Inmunidad de responsabilidad civil
- Sección 505. Penalidades por incumplimiento
- Sección 506. Impugnación por parte de la persona obligada
- Sección 507. Cumplimiento administrativo de las órdenes

Artículo 6. Cumplimiento y enmienda de la orden de  
manutención después del registro

Parte 1. Registro y cumplimiento de  
la orden de manutención

- Sección 601. Registro de la orden para su cumplimiento
- Sección 602. Procedimiento para el registro de la orden para su cumplimiento
- Sección 603. Efecto del registro para el cumplimiento
- Sección 604. Conflicto de leyes

Parte 2. Impugnación de la validez

o del cumplimiento

- Sección 605. Aviso del registro de la orden
- Sección 605. Procedimiento para impugnar la validez o el cumplimiento de la orden registrada
- Sección 607. Impugnación del registro o del cumplimiento
- Sección 608. Orden confirmada

Parte 3. Registro y enmienda de la  
orden de manutención del menor

- Sección 609. Procedimiento para registrar la orden de manutención del menor de otro Estado para su enmienda
- Sección 610. Efecto del registro para la enmienda
- Sección 611. Enmienda de la orden de manutención de menores de otro Estado
- Sección 612. Reconocimiento de la orden enmendada en otro Estado
- Sección 613. Jurisdicción para enmendar la orden de manutención de menores de otro Estado cuando cada una de las Partes reside en este Estado
- Sección 614. Aviso al Tribunal emisor de la enmienda

Artículo 7. Determinación de la paternidad

Sección 701. Procedimiento para determinar la paternidad

Artículo 8. Entrega interestatal

Sección 801. Motivos para la entrega

Sección 802. Condiciones de la entrega

Artículo 9. Disposiciones varias

Sección 901. Uniformidad del cumplimiento y la  
interpretación

Sección 902. Título breve

Sección 903. Cláusula de divisibilidad

Sección 904. Fecha de vigencia

Sección 905. Revocación

LEY INTERESTATAL UNIFORME DE MANUTENCION FAMILIAR (1996)

ARTICULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 101. DEFINICIONES. En esta [Ley]:

1) "Menor" significa la persona, ya sea mayor o menor de edad, a quien se adeuda o se alega que se adeuda la obligación de manutención por parte de los padres de la persona o se alega que es el beneficiario de una orden de manutención dirigida al padre o la madre.

2) "Orden de manutención de menores" significa una orden de manutención para un menor, incluido el menor que ha alcanzado la mayoría de edad conforme a las leyes del Estado emisor.

3) "Obligación de manutención" significa la obligación impuesta o imponible por ley de proporcionar manutención a un menor, cónyuge, ex-cónyuge, incluida la obligación no satisfecha de proporcionar manutención.

4) "Estado de origen" significa el Estado donde vivió el menor con el padre o la madre o alguien que actúa como tal por lo menos durante seis meses consecutivos inmediatamente anteriores a la presentación de una [petición] o alegato comparable de manutención y, si el

menor tiene menos de seis meses, el Estado donde vivió desde su nacimiento con cualquiera de ellos. El período de la ausencia temporal de cualquiera de ellos se cuenta como parte del período de seis meses u otro período.

5) Por "ingresos" se entienden los ingresos u otros derechos a dinero de cualquier fuente y cualesquiera otros bienes sujetos a ser retenidos para la manutención conforme a las leyes de este Estado.

6) "Orden de retención de ingresos" significa una orden u otro proceso jurídico dirigido al empleador de la persona obligada [u otro deudor], según lo define [la ley de retención de ingresos de este Estado], para retener la manutención de los ingresos de la persona obligada.

7) "Estado iniciador" significa el Estado del cual se recibe un procedimiento o en el cual se presenta un procedimiento para ser enviado a un Estado respondiente conforme a esta [Ley] o una ley o procedimiento sustancialmente semejante a esta [Ley], la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención, o las Revisiones de la Ley Recíproca de Cumplimiento de la Manutención.

8) "Tribunal iniciador" significa el tribunal autorizado en un Estado iniciador.



9) "Estado emisor" significa el Estado en el que un tribunal emite una orden de manutención o pronuncia un juicio que determina la paternidad.

10) "Tribunal emisor" significa el tribunal que emite una orden de manutención o pronuncia un juicio que determina la paternidad.

11) Por "ley" se entienden las leyes decisorias o estatutarias y las reglas y los reglamentos que tienen la fuerza de ley.

12) "Tenedor de la obligación" significa:

i) la persona a la cual se adeuda o se alega que se adeuda una obligación de manutención, o en cuyo beneficio se ha emitido una orden de manutención o se ha pronunciado un juicio que determina la paternidad;

ii) el Estado o la subdivisión política a la cual se han asignado los derechos conforme a una obligación u orden de manutención, o que tiene reclamaciones independientes basadas en la asistencia financiera proporcionada a un tenedor de la obligación; o

iii) la persona que procura un fallo que determine la paternidad de su hijo o hija.

13) "Persona obligada" significa la persona, o el patrimonio del difunto:

i) que adeuda o se alega que adeuda una obligación de manutención;

ii) de quien se alega, pero no se ha decidido, que es el padre o la madre del menor;

iii) que es responsable conforme a una orden de manutención

14) "Registro" significa [registrar; presentar] una orden o fallo de manutención que determina la paternidad en el [lugar apropiado para el registro o la presentación de fallos extranjeros en general o de órdenes extranjeras de manutención específicas].

15) "Tribunal registrador" significa el tribunal donde se registra una orden de manutención.

16) "Estado respondiente" significa el Estado en el que se presenta el procedimiento o al que se envía el procedimiento para ser registrado proveniente del Estado iniciador conforme a esta [Ley] o a una ley o procedimiento sustancialmente semejante a esta [Ley], la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención, o las Revisiones

de la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención.

17) "Tribunal respondiente" significa el tribunal autorizado en el Estado respondiente.

18) "Orden de manutención del cónyuge" significa una orden de manutención para el cónyuge o ex cónyuge de la persona obligada.

19) "Estado" significa el Estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, o cualquier territorio o posesión insular sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos. El término incluye:

i) las tribus indígenas

ii) la jurisdicción extranjera que haya

promulgado una ley o establecido procedimientos para emitir y hacer cumplir las órdenes de manutención que son sustancialmente semejantes a los procedimientos a tenor de esta [Ley], la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención, o las Revisiones de la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención.

20) "Entidad de aplicación de las órdenes de manutención" significa el funcionario público o la entidad facultada para procurar:

i) la aplicación de las leyes u órdenes de manutención relacionadas con la obligación de manutención;

ii) el establecimiento o la enmienda de la manutención de menores;

iii) la determinación de la paternidad.

iv) la localización de las personas obligadas o sus bienes.

21) "Orden de manutención" significa un fallo, decreto u orden, ya sea provisional, definitivo o sujeto a enmienda, para beneficio del menor, del cónyuge o exconyuge, que dispone la manutención monetaria, el cuidado de la salud, los atrasos o reembolsos, y puede incluir costos y cuotas conexas, intereses, retención de ingresos, honorarios de abogados y otras desgravaciones.

22) "Tribunal" significa un tribunal, entidad administrativa o cuasijurídica autorizada para establecer, hacer cumplir o enmendar las órdenes de manutención o determinar la paternidad.

SECCION 102. TRIBUNAL ESTATAL. El [tribunal, entidad administrativa, entidad cuasijurídica o la combinación de las mismas] [es el tribunal] [son los tribunales] de este Estado.

SECCION 103. RECURSOS CUMULATIVOS. Los recursos estipulados por esta [Ley] son cumulativos y no afectan a la disponibilidad de recursos a tenor de otras leyes.

## ARTICULO 2. JURISDICCION

### PARTE 1. JURISDICCION PERSONAL AMPLIADA

#### SECCION 201. BASES PARA LA JURISDICCION SOBRE LOS NO

##### RESIDENTES

En un procedimiento para establecer, hacer cumplir o enmendar una orden de manutención o determinar la paternidad, el tribunal de este Estado puede ejercer la jurisdicción personal sobre la persona que no sea residente [o el guardián o conservador de dicha persona] cuando:

1) la persona recibe personalmente la [citación, auto de comparecencia, aviso] en este Estado;

2) la persona se somete a la jurisdicción de este Estado por consentimiento, al hacer una comparecencia general o al presentar un documento de respuesta que tiene

el efecto de renunciar a cualquier impugnación de la jurisdicción personal;

3) la persona residió con el menor en este Estado;

4) la persona residió en este Estado y pagó los costos prenatales o la manutención del menor;

5) el menor reside en este Estado como resultado de los actos o las instrucciones de la persona;

6) la persona realizó un acto sexual en este Estado y el menor puede haber sido concebido por dicho acto;

[7) La persona afirmó la paternidad en el [registro de padre putativo] conservado en este Estado por [la entidad pertinente]; o

8) existen otras bases compatibles con las constituciones de este Estado y de los Estados Unidos para el ejercicio de la jurisdicción personal.

#### **SECCION 202. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EJERCE LA JURISDICCION**

**SOBRE LOS NO RESIDENTES.** El tribunal de este Estado que ejerza jurisdicción personal sobre la persona no residente conforme a la Sección 201 puede aplicar la Sección 316 (Reglamentos Especiales de Pruebas y Procedimiento) para recibir pruebas de otro Estado, y la Sección 318 (Asistencia

con Proposición de prueba) para obtener la proposición de prueba a través de un tribunal de otro Estado. En todos los demás respectos, los Artículos 3 al 7, inclusive, no son pertinentes y el tribunal aplicará la ley sustantiva y de procedimiento de este Estado, incluidos los reglamentos sobre conflicto de leyes que no sean los establecidos por esta [Ley].

## **PARTE 2. PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN**

### **A DOS O MAS ESTADOS**

#### **SECCION 203. TRIBUNAL ESTATAL QUE INICIA Y RESPONDE.**

Conforme a esta [Ley], el tribunal de este Estado puede funcionar como tribunal iniciador para enviar procedimientos a otro Estado y como tribunal respondiente a los procedimientos iniciados en otro Estado.

#### **SECCION 204. PROCEDIMIENTOS SIMULTANEOS EN OTRO ESTADO.**

a) El tribunal de este Estado puede ejercer jurisdicción para establecer una orden de manutención cuando la [petición] o el alegato comparable se presenta después de que se presentado un alegato en otro Estado solamente cuando:

1) la [petición] o el alegato comparable en este Estado se presenta antes de que venza el plazo permitido en otro Estado para presentar un alegato de respuesta que impugne el ejercicio de jurisdicción por parte del otro Estado;

2) la parte opositora impugna en forma oportuna el ejercicio de la jurisdicción en el otro Estado; y

3) si procede, este Estado es el Estado de origen del menor.

b) El tribunal de este Estado no puede ejercer jurisdicción para establecer una orden de manutención cuando la [petición] o el alegato comparable se presenta antes de que la [petición] o alegato comparable sea presentado en otro Estado cuando:

1) la [petición] o el alegato comparable en otro Estado es presentado antes de vencerse el plazo permitido en este Estado para presentar un alegato de respuesta que impugne el ejercicio de la jurisdicción por parte de este Estado;

2) la parte opositora impugna en forma oportuna el ejercicio de la jurisdicción en el otro Estado; y



3) si procede, este Estado es el Estado de origen del menor.

**SECCION 205. JURISDICCION CONTINUA Y EXCLUSIVA.**

a) El tribunal de este Estado que emita una orden de manutención compatible con las leyes de este Estado tiene jurisdicción continua y exclusiva sobre la orden de manutención del menor:

1) siempre que este Estado siga siendo el Estado de residencia de la persona obligada, del tenedor de la obligación o del menor en cuyo beneficio se expidió la orden de manutención; o

2) hasta que todas las partes que sean personas naturales hayan presentado consentimientos por escrito ante el tribunal de este Estado para que un tribunal de otro Estado enmiende la orden y asuma la jurisdicción continua y exclusiva.

b) El tribunal de este Estado que emita una orden de manutención de menores compatible con las leyes de este Estado no podrá ejercer una jurisdicción continua para enmendar la orden si dicha orden ha sido enmendada por un tribunal de otro Estado conforme a esta [Ley] o una ley sustancialmente semejante a esta [Ley].

c) Si una orden de manutención de menores de este Estado es enmendada por un tribunal de otro Estado conforme a esta [Ley] o una ley sustancialmente semejante a esta [Ley], el tribunal de este Estado pierde la jurisdicción continua y exclusiva con respecto al posible cumplimiento de la orden emitida en este Estado y solamente podrá:

1) hacer cumplir la orden que fue enmendada con respecto a las cantidades devengadas antes de la enmienda;

2) hacer cumplir los aspectos no enmendables de esa orden, y

3) disponer cualquier otra desgravación pertinente por las infracciones de esa orden que hayan tenido lugar antes de la fecha de entrada en vigor de la enmienda.

d) El tribunal de este Estado reconocerá la jurisdicción continua y exclusiva del tribunal de otro Estado que haya emitido una orden de manutención de menores conforme a esta [Ley] o a una ley sustancialmente semejante a esta [Ley].

e) La orden de manutención provisional emitida ex parte o en espera de una resolución de un conflicto de

jurisdicción no crea una jurisdicción continua y exclusiva en el tribunal emisor.

f) El tribunal de este Estado que emita una orden de manutención conforme a las leyes de este Estado tiene una jurisdicción continua y exclusiva sobre una orden de manutención de cónyuges mientras exista la obligación de manutención. El tribunal de este Estado no podrá enmendar una orden de manutención de cónyuges emitida por un tribunal de otro Estado que tenga jurisdicción continua y exclusiva sobre esa orden conforme a las leyes de ese Estado.

**SECCIÓN 206. CUMPLIMIENTO Y ENMIENDA DE UNA ORDEN DE MANUTENCION POR PARTE DEL TRIBUNAL QUE TENGA JURISDICCION CONTINUA.**

a) El tribunal de este Estado puede funcionar como tribunal iniciador para solicitar que un tribunal de otro Estado haga cumplir o enmiende una orden de manutención emitida en ese Estado.

b) El tribunal de este Estado que tenga jurisdicción continua y exclusiva sobre una orden de manutención puede funcionar como tribunal respondiente para hacer cumplir o

enmendar la orden. Si una parte sujeta a la jurisdicción continua y exclusiva del tribunal ya no reside en el Estado emisor, en los procedimientos subsiguientes el tribunal puede aplicar la Sección 316 (Reglamentos Especiales de Pruebas y Procedimientos) para recibir pruebas de otro Estado y la Sección 318 (Asistencia en la Proposición de pruebas) para obtener la proposición de pruebas a través del tribunal de otro Estado.

c) El tribunal de este Estado que no tenga jurisdicción continua y exclusiva sobre una orden de manutención de cónyuges no puede funcionar como tribunal respondiente para enmendar la orden de manutención de cónyuges de otro Estado.

### **PARTE 3. RECONCILIACION DE ORDENES MULTIPLES.**

#### **SECCION 207. RECONOCIMIENTO DE LA ORDEN RECTORA DE MANUTENCION DE MENORES.**

a) Si se entabla un procedimiento a tenor de esta [Ley] y solamente un tribunal ha emitido una orden de manutención de menores, la orden de ese tribunal es la rectora y así debe reconocerse.

b) Si se entabla un procedimiento a tenor de esta [Ley], y los tribunales de este Estado o de otro Estado han emitido dos o más órdenes de manutención de menores con respecto a la misma persona obligada y al menor, el tribunal de este Estado aplicará los siguientes reglamentos al determinar cuál es la orden que debe reconocerse para fines de una jurisdicción continua y exclusiva:

1) Si solamente uno de los tribunales tiene jurisdicción continua y exclusiva a tenor de esta [Ley]. la orden de ese tribunal es la rectora y así debe reconocerse.

2) Si más de un tribunal tiene jurisdicción continua y exclusiva conforme a esta [Ley], rige la orden emitida por un tribunal del Estado de residencia actual del menor y así debe reconocerse, pero si la orden no ha sido emitida en el Estado de residencia actual del menor, rige la orden emitida más recientemente y así debe reconocerse.

3) Si ninguno de los tribunales tiene jurisdicción continua y exclusiva conforme a esta [Ley], el tribunal de este Estado que tiene jurisdicción sobre las partes emitirá una orden de manutención de menores, que es la rectora y así debe reconocerse.

c) Si se han emitido dos o más órdenes de manutención de menores para la misma persona obligada y si el menor y la persona obligada o el tenedor de la obligación residen en este Estado, una de las partes puede solicitar que un tribunal de este Estado determine cuál es la orden rectora y así debe reconocerse conforme a la subsección b). La solicitud deberá ir acompañada de una copia certificada de todas las órdenes de manutención vigentes. La parte requirente notificará acerca de la solicitud a las partes cuyos derechos puedan ser afectados por la determinación.

d) El tribunal que emitió la orden rectora conforme a la subsección a), b) o c) es el tribunal que tiene jurisdicción continua y exclusiva a tenor de la Sección 205.

e) El tribunal de este Estado que determina por medio de una orden la identidad de la orden rectora conforme a la subsección b)1) o 2) o que emite una nueva orden rectora conforme a la subsección b)3) declarará en ese orden la base sobre la cual el tribunal hizo su determinación.

f) Dentro de los [30] días después de la emisión de una orden que determine la identidad de la orden rectora, la parte que obtenga la orden presentará una copia certificada de la misma ante cada tribunal que emitió o registró una

orden previa de manutención de menores. La parte que obtenga la orden y no presente una copia certificada está sujeta a las sanciones pertinentes por parte del tribunal ante el cual se entable el asunto de falta de presentación. La falta de presentación no afecta la validez o exigibilidad de la orden rectora.

**SECCION 208. ORDENES MULTIPLES DE MANUTENCION DE MENORES PARA DOS O MAS TENEDORES DE OBLIGACIONES.** Al responder a los múltiples registros o [peticiones] de cumplimiento de dos o más órdenes de manutención de menores vigentes al mismo tiempo con respecto a la misma persona obligada y a diferentes tenedores de obligaciones, una de las cuales al menos fue emitida por un tribunal de otro Estado, el tribunal de este Estado hará cumplir esas órdenes de la misma manera como si las órdenes múltiples hubieran sido emitidas por un tribunal de este Estado.

**SECCION 209. CREDITO POR PAGOS.** Las cantidades recaudadas y abonadas por un período particular conforme a una orden de manutención emitida por un tribunal de otro Estado deben abonarse con respecto a las cantidades

devengadas o que se devengan para el mismo período conforme a una orden de manutención emitida por un tribunal de este Estado.

### ARTICULO 3. DISPOSICIONES CIVILES

#### DE APLICACION GENERAL

#### SECCION 301. PROCEDIMIENTOS CONFORME A LA [LEY].

a) Salvo según se disponga de otro modo en esta [Ley], este artículo se aplica a todos los procedimientos conforme a esta [Ley].

b) Esta [Ley] dispone los siguientes procedimientos:

1) establecimiento de una orden para la manutención de cónyuges o de menores conforme al Artículo 4;

2) cumplimiento de una orden de manutención y de una orden de retención de ingresos de otro Estado sin registro conforme al Artículo 5;

3) registro de una orden de manutención de cónyuges o de menores de otro Estado para su cumplimiento conforme al Artículo 6;

4) enmienda de una orden de manutención de menores o de cónyuges emitida por un tribunal de este Estado conforme a la Parte 2 del Artículo 2;



5) registro de una orden para la manutención de menores de otro Estado para su enmienda conforme al Artículo 6;

6) determinación de la paternidad conforme al Artículo 7; y

7) afirmación de la jurisdicción sobre los no residentes conforme a la Parte I del Artículo 2.

c) La persona [peticionario] o una entidad de aplicación de la manutención puede comenzar un procedimiento autorizado conforme a esta [Ley] mediante la presentación de una [petición] en un tribunal iniciador para ser enviada a un tribunal respondiente o mediante la presentación de una [petición] o de un alegato comparable directamente en un tribunal de otro Estado que tiene o puede obtener jurisdicción personal sobre el [demandado].

**SECCION 302. ACCION POR UN PADRE O MADRE QUE SEA MENOR DE EDAD.** El padre o la madre que sea menor de edad, o su guardián o representante legal, puede conservar un procedimiento en nombre del hijo del menor de edad o para su beneficio.

SECCION 303. APLICACION DE LAS LEYES ESTATALES. Salvo según se dispone de otro modo en esta [Ley], el tribunal respondiente de este Estado:

1) aplicará la ley sustantiva y de procedimiento, incluidos los reglamentos sobre el conflicto de leyes, generalmente aplicable a procedimientos semejantes originados en este Estado y podrá ejercer todas las facultades y disponer todos los recursos disponibles en esos procedimientos; y

2) determinará la obligación de manutención y la cantidad pagadera de acuerdo con las leyes y directrices de mantenimiento de este Estado.

SECCION 304. OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL INICIADOR.

a) Al presentarse una [petición] autorizada por esta [Ley], el tribunal iniciador de este Estado enviará tres copias de la [petición] y sus documentos conexos:

1) al tribunal respondiente o la entidad pertinente de aplicación de la manutención en el Estado respondiente; o

2) si no se conoce la identidad del tribunal respondiente, a la entidad estatal de información del Estado

respondiente con la solicitud de que sea enviada al tribunal pertinente y se confirme su recibo.

b) Si el Estado respondiente no ha promulgado esta [Ley] ni una ley o procedimiento sustancialmente semejante a esta [Ley], el tribunal de este Estado podrá emitir un certificado u otro documento y tomar las decisiones requeridas por las leyes del Estado respondiente. Si el Estado respondiente es una jurisdicción extranjera, el tribunal podrá especificar la cantidad de manutención procurada y proporcionar otros documentos necesarios para cumplir los requisitos del Estado respondiente.

**SECCION 305. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL RESPONDIENTE.**

a) Cuando el tribunal respondiente de este Estado recibe una [petición] o alegato comparable de un tribunal iniciador o directamente conforme a la Sección 301(c) (Procedimientos conforme a esta [Ley]), hará que se presente la [petición] o el alegato y notificará al [peticionario] cuándo y dónde se presentó.

b) El tribunal respondiente de este Estado, en la medida en que esté autorizado de otro modo por las leyes, podrá tomar una o más de las acciones siguientes:

1) emitir o hacer cumplir una orden de manutención, enmendar una orden de manutención de menores o emitir un fallo para determinar el paternidad;

2) ordenar a la persona obligada a cumplir con la orden de manutención, especificando la cantidad y modo de cumplimiento;

3) ordenar la retención de ingresos;

4) determinar la cantidad de los atrasos, si los hubiere, y especificar el método de pago;

5) hacer cumplir las órdenes por desacato civil o penal, o ambos;

6) reservar bienes para el cumplimiento de la orden de manutención;

7) imponer gravámenes y ordenar la venta de los bienes de la persona obligada;

8) ordenar a la persona obligada a mantener informado al tribunal acerca de su dirección domiciliaria actual, número de teléfono, empleador, dirección del empleo, y número de teléfono del lugar de empleo;

9) emitir un [auto de detención; copias] para la persona obligada que no haya comparecido ante una audiencia ordenada por el tribunal después de haber sido notificada debidamente y anotar el [auto de detención; copias] en cualquier sistema de computación local y estatal para los autos penales;

10) ordenar a la persona obligada a buscar el empleo pertinente mediante los métodos especificados;

11) otorgar honorarios razonables a los abogados así como otros honorarios y costos; y

12) otorgar cualquier otro recurso disponible.

c) El tribunal respondiente de este Estado incluirá en la orden de manutención emitida conforme a esta [Ley], o en los documentos que acompañan a la orden, los cálculos en los que se basó la orden de manutención.

d) El tribunal respondiente de este Estado no podrá condicionar el pago de una orden de manutención emitida conforme a esta [Ley] al cumplimiento por una parte de las disposiciones para la visita.

e) Si el tribunal respondiente de este Estado emite una orden conforme a esta [Ley], enviará una copia de esa

orden al [peticionario] y al [demandado], y al tribunal iniciador, si lo hubiere.

**SECCION 306. TRIBUNAL INDEBIDO.** Si una [petición] o alegato comparable es recibido por un tribunal indebido de este Estado, enviará el alegato y los documentos conexos al tribunal pertinente en este Estado o a otro Estado y notificará al [peticionario] adónde y cuándo se envió el alegato.

**SECCION 307. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MANUTENCION.**

a) La entidad para el cumplimiento de la manutención de este Estado, previa solicitud, prestará servicios al [peticionario] en un procedimiento conforme a esta [Ley].

b) La entidad para el cumplimiento de la manutención que preste servicios al [peticionario], según proceda, se encargará de:

1) tomar todas las medidas necesarias para que un tribunal en este Estado o en otro Estado pueda obtener jurisdicción sobre el [demandado];

2) solicitar al tribunal pertinente que fije la fecha, hora y lugar para la audiencia;

3) hacer un esfuerzo razonable para obtener toda la información pertinente, incluida la información con respecto a los ingresos y bienes de las partes;

4) en el plazo de [dos] días, sin incluir los sábados, domingos y días de fiesta oficiales, después de haber recibido una notificación por escrito de un tribunal iniciador, respondiente o registrador, enviar copia de la notificación al [peticionario];

5) en el plazo de [dos] días, sin incluir los sábados, domingos y días de fiesta oficiales, después de haber recibido una notificación por escrito del [demandado] o del abogado del [demandado], enviar copia de la notificación al [peticionario]; y

6) notificar al [peticionario] si no se puede obtener la jurisdicción sobre el [demandado].

c) Esta [Ley] no crea ni niega una relación entre abogado y cliente ni ninguna otra relación fiduciaria entre una entidad para el cumplimiento de la manutención o el abogado de dicha entidad y la persona asistida por ella.

**SECCION 308. OBLIGACION DEL [SECRETARIO DE JUSTICIA].**

Si el [Secretario de Justicia] determina que la entidad para el cumplimiento de la manutención descuida la prestación de servicios a una persona o se niega a prestarlos, podrá ordenar que la entidad cumpla con sus obligaciones conforme a esta [Ley] o podrá proporcionar esos servicios directamente a la persona.

**SECCION 309. ASESOR PARTICULAR.** Una persona podrá emplear a un asesor particular para representarla en los procedimientos autorizados por esta [Ley].

**SECCION 310. OBLIGACIONES DE LA [ENTIDAD DE INFORMACION DEL ESTADO].**

a) La [Oficina del Secretario de Justicia, la Fiscalía del Estado, el Registro Central del Estado u otra entidad de información] es la entidad estatal de información conforme a esta [Ley].

b) La entidad estatal de información:

1) recopilará y mantendrá una lista actualizada, incluidas las direcciones, de los tribunales en este Estado que tengan jurisdicción conforme a esta [Ley] y cualquier



entidad para el cumplimiento de la manutención en este Estado, y enviará una copia a la entidad estatal de información de cualquier otro Estado;

2) mantendrá un registro de los documentos de los tribunales y entidades para el cumplimiento de la manutención recibidos de otros Estados;

3) enviará al tribunal pertinente en el lugar en este Estado en el que resida el tenedor de la obligación o la persona obligada, o en la que se crea que están ubicado los bienes de la persona obligada, todos los documentos concernientes a un procedimiento conforme a esta [Ley] recibidos de un tribunal iniciador o de la entidad estatal de información del Estado iniciador; y

4) obtendrá información concerniente a la ubicación de la persona obligada y sus bienes en el Estado que no estén exentos de venta judicial, por medios tales como la comprobación de la dirección postal y los servicios de localización federales o estatales, el examen de los directorios telefónicos, las solicitudes de los empleadores acerca de la dirección de la persona obligada, y el examen de los registros del gobierno, incluidos, en la medida en que ello no esté prohibido por otras leyes, los relacionados

con bienes raíces, estadísticas demográficas, cumplimiento de las leyes, tributación, vehículos motorizados, licencias de conducir y seguridad social.

#### **SECCION 311. ALEGATOS Y DOCUMENTOS CONEXOS.**

a) El [peticionario] que procura establecer o enmendar una orden de manutención o determinar la paternidad en un procedimiento conforme a esta [Ley] deberá comprobar la [petición]. A menos que se ordene lo contrario conforme a la Sección 312 (la no divulgación de información en circunstancias excepcionales), la [petición] o documentos conexos deberán proporcionar, en la medida en que se conozca, el nombre, la dirección residencial, y los números de seguridad social del tenedor de la obligación y de la persona obligada, así como el nombre, sexo, dirección residencial, número de seguridad social y fecha de nacimiento de cada menor en cuyo nombre se solicita la manutención. La [petición] deberá ir acompañada de una copia certificada de cualquier orden de manutención vigente. La [petición] deberá incluir cualquier otra información que pueda asistir en la localización o identificación del [demandado].

b) La [petición] deberá especificar el recurso procurado. La [petición] y los documentos conexos deberán conformarse sustancialmente con los requisitos impuestos por los formularios que deberán usarse según las leyes federales en las causas presentadas por una entidad para el cumplimiento de la manutención.

**SECCIÓN 312. LA NO DIVULGACION DE INFORMACION EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.** Al emitirse un fallo, que puede ser *ex parte*, de que la salud, seguridad o libertad de una parte o del menor se pondría en riesgo irrazonablemente al divulgarse la información identificadora, o si una orden vigente así lo dispone, el tribunal ordenará que no se divulgue la dirección del menor o de la parte u otra información identificadora en un alegato u otro documento presentado en un procedimiento conforme a esta [Ley].

**SECCION 313. COSTOS Y CUOTAS.**

a) Es posible que el [peticionario] no esté obligado a pagar la cuota de presentación u otros costos.

b) Si prevalece el tenedor de la obligación, el tribunal respondiente puede imponer que la persona obligada

pague las cuotas de presentación, los honorarios razonables de los abogados, otros costos y los viajes necesarios y otros gastos razonables incurridos por el tenedor de la obligación y sus testigos. El tribunal no podrá imponer cuotas, costos o gastos contra el tenedor de la obligación o la entidad para el cumplimiento de la manutención del Estado iniciador o del respondiente, salvo según lo dispongan otras leyes. Los honorarios de los abogados pueden ser gravados como costos y podrá ordenarse que se paguen directamente al abogado, que puede hacer cumplir la orden en su propio nombre. El pago de la manutención adeudada al tenedor de la obligación tiene prioridad sobre las cuotas, costos y gastos.

c) El tribunal ordenará el pago de los costos y los honorarios razonables de los abogados si determina que la audiencia se solicitó, principalmente, para lograr un retraso. En un procedimiento a tenor del Artículo 6 (Cumplimiento y enmienda de la orden de manutención después del registro), se supone que la audiencia se solicitó, principalmente, para lograr un retraso si la orden de manutención registrada se confirmó o cumplió sin enmiendas.

SECCION 314. INMUNIDAD LIMITADA DEL [PETICIONARIO].

a) La participación de un [peticionario] en un procedimiento ante un tribunal respondiente, ya sea en persona, mediante un abogado particular o a través de servicios prestados por la entidad para el cumplimiento de la manutención, no confiere jurisdicción personal sobre el [peticionario] en otro procedimiento.

b) El [peticionario] no es responsable de la presentación de un proceso civil mientras se encuentre físicamente presente en este Estado para participar en un procedimiento conforme a esta [Ley].

c) La inmunidad otorgada por esta sección no se extiende al litigio civil basado en actos *no relacionados* con un procedimiento conforme a esta [Ley] cometidos por una parte mientras se encuentre presente en este Estado para participar en el procedimiento.

SECCION 315. LA AUSENCIA DE PATERNIDAD COMO DEFENSA.

La parte cuya paternidad haya sido determinada previamente por una ley o conforme a una ley no podrá alegar como defensa que no es el padre o la madre conforme a esta [Ley].

SECCION 316. REGLAMENTOS ESPECIALES DE PRUEBAS Y

PROCEDIMIENTO.

a) No se requiere la presencia física del [peticionario] en un tribunal respondiente de este Estado para el establecimiento, el cumplimiento o la enmienda de una orden de manutención o la ejecución de un fallo que determine la paternidad.

b) La [petición] verificada, la declaración jurada, el documento que cumpla sustancialmente con los formularios federales ordenados, y el documento incorporado por mención en cualquiera de ellos, que no se excluya conforme al reglamento de evidencia por referencia si es entregado personalmente, es admisible como prueba si se entrega bajo juramento por una parte o testigo que resida en otro Estado.

c) La copia del registro de los pagos de manutención de menores certificada como copia verdadera del original por el custodio del registro puede enviarse al tribunal respondiente. La copia es prueba de los hechos afirmados en ella y es admisible para indicar si se hicieron los pagos.

d) Las copias de las facturas para las pruebas de paternidad, y para el cuidado prenatal y postnatal de la madre y del menor, presentadas a la parte contraria al menos

[diez] días antes del juicio, son admisibles como pruebas para indicar la cantidad de los cargos facturados y que los cargos fueron razonables, necesarios y acostumbrados.

e) Las pruebas documentales enviadas por otro Estado a un tribunal de este Estado por teléfono, telecopiadora u otro medio que no proporcione un escrito original no podrán excluirse de las pruebas debido a una objeción basada en los medios de transmisión.

f) En un procedimiento conforme a esta [Ley], el tribunal de este Estado podrá permitir que una parte o testigo que resida en otro Estado dé una declaración o testimonio por teléfono, medios audiovisuales u otros medios electrónicos en un tribunal designado u otra localidad en ese Estado. El tribunal de este Estado cooperará con los tribunales de otros Estados en la designación de un lugar apropiado para la declaración o el testimonio.

g) Si la parte llamada a dar testimonio en una audiencia civil se niega a responder porque el testimonio puede incriminarle, el juez de los hechos puede llegar a una conclusión desfavorable por esa negación.

h) El privilegio contra la divulgación de comunicaciones entre cónyuges no se aplica a un procedimiento conforme a esta [Ley].

i) La defensa de inmunidad basada en la relación entre esposo y esposa o entre el padre o la madre y el menor no se aplica a un procedimiento conforme a esta [Ley].

**SECCION 317. COMUNICACIONES ENTRE TRIBUNALES.** El tribunal de este Estado podrá comunicarse con el tribunal de otro Estado por escrito, o por teléfono u otros medios, para obtener información concerniente a las leyes de ese Estado, el efecto jurídico de un fallo, decreto u orden de ese tribunal, y la condición de un procedimiento en el otro Estado. El tribunal de este Estado podrá presentar una información por medios semejantes a un tribunal de otro Estado.

**SECCION 318. ASISTENCIA CON LA PROPOSICION DE PRUEBA.**  
El tribunál de este Estado podrá:

1) solicitar que el tribunal de otro Estado le asista en la obtención de la proposición de prueba; y



2) previa solicitud, obligar a la persona sobre la cual tiene jurisdicción a responder a una orden de proposición de prueba emitida por el tribunal de otro Estado.

**SECCION 319. RECIBO Y DESEMBOLSO DE PAGOS.** La entidad para el cumplimiento de la manutención o tribunal de este Estado desembolsará prontamente las cantidades recibidas conforme a una orden de manutención, según lo requerido por dicha orden. La entidad o tribunal enviará a una parte requirente o tribunal de otro Estado una declaración certificada por el custodio del registro de las cantidades y fechas de todos los pagos recibidos.

**ARTICULO 4. ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEN DE MANUTENCION**

**SECCION 401. [PETICION] PARA ESTABLECER LA ORDEN DE MANUTENCION.**

a) Si no se ha emitido la orden de manutención con derecho a ser reconocida conforme a esta [Ley], el tribunal respondiente de este Estado podrá emitir una orden de manutención cuando:

1) la persona que procura la orden reside en otro Estado; o

2) la entidad para el cumplimiento de la manutención que procura la orden está ubicada en otro Estado.

b) El tribunal podrá emitir una orden provisional de manutención de menores cuando:

1) el [demandado] ha firmado una declaración verificada en la que reconoce la paternidad;

2) se ha determinado por una ley o conforme a una ley que el [demandado] es el padre o la madre; o

3) existen otras pruebas claras y convincentes de que el [demandado] es el padre o la madre del menor.

c) Al dictarse el fallo, después de la notificación y la oportunidad de ser oído, de que el demandado está obligado a proporcionar manutención, el tribunal emitirá una orden de manutención dirigida a la persona obligada y podrá emitir otras órdenes a tenor de la Sección 305 (Obligaciones y facultades del tribunal respondiente).

#### ARTICULO 5. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE

OTRO ESTADO SIN REGISTRO

**SECCION 501. RECIBO POR PARTE DEL EMPLEADOR DE UNA ORDEN DE RETENCION DE INGRESOS DE OTRO ESTADO.** La orden de retención de ingresos emitida en otro Estado podrá ser enviada a la persona o entidad definida como el empleador de la persona obligada conforme a la [ley de retención de ingresos de este Estado] sin haberse presentado primero una [petición] o alegato comparable ni haberse registrado la orden en un tribunal de este Estado.

**SECCION 502. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMPLEADOR DE LA ORDEN DE RETENCION DE INGRESOS DE OTRO ESTADO.**

a) Al recibir una orden de retención de ingresos, el empleador de la persona obligada entregará inmediatamente una copia a dicha persona.

b) El empleador tratará la orden de retención de ingresos emitida en otro Estado que parezca oficial a primera vista como si hubiera sido emitida por un tribunal de este Estado.

c) Salvo según se disponga de otro modo en la subsección d) y en la Sección 503, el empleador retendrá y distribuirá los fondos según se ordene en la orden de

retención al cumplir con los términos de la orden que especifique:

1) la duración y cantidad de los pagos regulares de la manutención actual del menor, expresada como una suma cierta;

2) la persona o entidad designada para recibir los pagos y la dirección a la cual deberán enviarse los pagos;

3) el apoyo médico, ya sea en la forma de pagos regulares en efectivo, expresados como una suma cierta, o la orden a la persona obligada de proporcionar seguro de salud al menor conforme a una póliza disponible a través del empleo de la persona obligada;

4) la cantidad de pagos regulares de cuotas y costos para la entidad de cumplimiento de la manutención, el tribunal emisor y el abogado del tenedor de la obligación, expresados como sumas ciertas; y

5) la cantidad de pagos regulares de los atrasos y los intereses de los atrasos, expresados como sumas ciertas.

d) El empleador cumplirá con las leyes del Estado del lugar principal de empleo de la persona obligada para la retención de ingresos con respecto a:

1) la cuota del empleador para la tramitación de una orden de retención de ingresos;

2) la cantidad máxima que se permite retener de los ingresos de la persona obligada; y

3) las veces que el empleador deberá implementar la orden de retención y enviar el pago de manutención del menor.

**SECCION 503. CUMPLIMIENTO DE VARIAS ORDENES DE RETENCION DE INGRESOS.** Cuando el empleador de una persona obligada recibe varias órdenes con respecto a los ingresos de esa misma persona, cumplirá con los términos de las órdenes múltiples si acata las leyes del Estado donde está ubicado el empleo principal de la persona obligada para establecer el orden de importancia con respecto a la retención y asignación de los ingresos retenidos destinados a los diversos tenedores de la obligación de manutención de menores.

**SECCION 504. INMUNIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** El empleador que cumpla con una orden de retención de ingresos emitida en otro Estado de acuerdo con este artículo no está sujeto a responsabilidad civil ante la persona o entidad con respecto a la retención de los ingresos de la persona obligada para la manutención de menores.

**SECCION 505. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.** El empleador que intencionalmente deje de cumplir una orden de retención de ingresos emitida por otro Estado y recibida para su cumplimiento está sujeto a las mismas penalidades que podrían imponerse por incumplimiento de una orden emitida por un tribunal de este Estado.

**SECCION 506. IMPUGNACION POR PARTE DE LA PERSONA OBLIGADA.**

a) La persona obligada podrá impugnar la validez o el cumplimiento de una orden de retención de ingresos emitida en otro Estado y recibida directamente por un empleador en este Estado de la misma manera en que lo haría si la orden hubiera sido emitida por un tribunal de este Estado. La Sección 604 (Conflicto de leyes) se aplica a la impugnación.

- b) La persona obligada notificará de esa impugnación
- a:
- 1) la entidad para el cumplimiento de la manutención que preste servicios al tenedor de la obligación;
  - 2) cada empleador que haya recibido directamente una orden de retención de ingresos; y .
  - 3) la persona o entidad designada para recibir los pagos en la orden de retención de ingresos o, cuando no se haya designado una persona o entidad, el tenedor de la obligación.

**SECCION 507. CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS ORDENES.**

- a) La parte que procure el cumplimiento de una orden de manutención o de retención de ingresos, o ambas cosas, emitida por un tribunal de otro Estado podrá enviar los documentos requeridos para el registro de la orden a una entidad para el cumplimiento de la manutención de este Estado.
- b) Previo recibo de los documentos, la entidad para el cumplimiento de la manutención, sin haber procurado

inicialmente el registro de la orden, considerará, y si procede, empleará cualquier procedimiento administrativo autorizado por las leyes de este Estado para hacer cumplir una orden de manutención o de retención de ingresos, o ambas. Si la persona obligada no impugna el cumplimiento administrativo, la orden no tiene que ser registrada. Si la persona obligada impugna la validez o cumplimiento administrativo de la orden, la entidad para el cumplimiento de la manutención registrará la orden conforme a esta [Ley].

**ARTICULO 6. CUMPLIMIENTO Y ENMIENDA DE UNA ORDEN DE  
MANUTENCION DESPUES DE SER REGISTRADA**

**PARTE 1. REGISTRO Y CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE  
MANUTENCION.**

**SECCION 601. REGISTRO DE LA ORDEN PARA SU  
CUMPLIMIENTO.**

La orden de manutención o de retención de ingresos emitida por un tribunal de otro Estado podrá ser registrada en este Estado para su cumplimiento.

**SECCION 602. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y  
CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN.**



a) La orden de manutención o de retención de ingresos de otro Estado podrá registrarse en este Estado mediante el envío de los siguientes documentos e información al [tribunal pertinente] en este Estado:

1) la carta enviada al tribunal solicitando el registro y cumplimiento;

2) dos copias, una de ellas certificada, de todas las órdenes que se registrarán, incluyendo cualquier enmienda de las mismas;

3) la declaración jurada de la parte que procura el registro o la declaración certificada del custodio de los registros que indique la cantidad de cualquier atraso;

4) el nombre de la persona obligada y, si se conoce:

i) la dirección y el número de seguridad social de la persona obligada;

ii) el nombre y la dirección del empleador de la persona obligada y de cualquier otra fuente de ingresos de dicha persona; y

iii) la descripción y ubicación de los bienes de la persona obligada en este Estado que no estén exentos de liquidación; y

5) el nombre y la dirección del tenedor de la obligación y, si procede, la entidad o persona a la que deben enviarse los pagos.

b) Al recibir la solicitud de registro, el tribunal registrador hará que la orden se presente como fallo extranjero, junto con una copia de los documentos e información, sin importar su forma.

c) La [petición] o alegato comparable que procure un recurso que debe ser procurado afirmativamente conforme a otras leyes de este Estado podrá presentarse al mismo tiempo que la solicitud de registro o posteriormente. El alegato deberá especificar los motivos para el recurso procurado.

#### **SECCION 603. EFECTO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO.**

a) La orden de manutención o de retención de ingresos emitida en otro Estado se registra cuando la orden se presenta en el tribunal registrador de este Estado.

b) La orden registrada emitida en otro Estado se cumple de la misma manera y está sujeta a los mismos procedimientos que una orden emitida por un tribunal de este Estado.

c) Salvo según se dispone de otro modo en este artículo, el tribunal de este Estado reconocerá y hará cumplir, pero no podrá enmendar, la orden registrada si el tribunal emisor tenía jurisdicción.

#### SECCION 604. CONFLICTO DE LEYES.

a) Las leyes del Estado emisor rigen el carácter, el alcance, la cantidad y la duración de los pagos actuales y otras obligaciones de manutención, y el pago de los atrasos conforme a la orden.

b) En un procedimiento por atrasos, se aplica la ley de prescripción conforme a las leyes de este Estado o del Estado emisor, si el plazo es más largo.

### PARTE 2. IMPUGNACION DE LA VALIDEZ O DEL CUMPLIMIENTO

#### SECCION 605. NOTIFICACION DE REGISTRO DE LA ORDEN.

a) Cuando se registra una orden de manutención o de retención de ingresos emitida en otro Estado, el tribunal registrador notificará a la parte no registrante. La notificación deberá ir acompañada de una copia de la orden registrada y de los documentos y la información pertinente que acompañan a la orden.

b) La notificación deberá informar a la parte no registrante lo siguiente:

1) la orden registrada debe cumplirse a partir de la fecha de registro de la misma manera que una orden emitida por un tribunal de este Estado;

2) la audiencia para impugnar la validez o el cumplimiento de la orden registrada deberá solicitarse en el plazo de [20] días después de la notificación;

3) si no se impugna la validez o el cumplimiento de la orden registrada en forma oportuna ello resultará en la confirmación y el cumplimiento de la orden y de los atrasos alegados, e imposibilita una impugnación ulterior de esa orden con respecto a cualquier asunto que pudiera haberse afirmado; y

4) la cantidad de los atrasos alegados.

c) Al registrarse la orden de retención de ingresos para su cumplimiento, el tribunal registrador notificará al empleador de la persona obligada conforme a [las leyes de retención de ingresos de este Estado].

**SECCION 606. PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNAR LA VALIDEZ O EL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN REGISTRADA.**

a) La parte no registrante que procure impugnar la validez o el cumplimiento de una orden registrada en este Estado solicitará una audiencia en el plazo de [20] días después de la notificación del registro. La parte no registrante puede procurar la anulación del registro, afirmar una defensa contra un alegato de incumplimiento con respecto a la orden registrada, o impugnar los recursos procurados o la cantidad de cualquier atraso conforme a la Sección 607 (Impugnación del Registro o Cumplimiento).

b) Si la parte no registrante no impugna la validez o el cumplimiento de la orden registrada en forma oportuna, la orden es confirmada por efecto de la ley.

c) Si la parte no registrante solicita una audiencia para impugnar la validez o el cumplimiento de la orden registrada, el tribunal registrador fijará el asunto para la audiencia y notificará a las partes la fecha, la hora y el lugar de la audiencia.

#### **SECCION 607. IMPUGNACION DEL REGISTRO O CUMPLIMIENTO.**

a) La parte que impugne la validez o el cumplimiento de una orden registrada o procure anular el registro está obligada a demostrar una o más de las siguientes defensas:

- 1) el tribunal emisor no tenía jurisdicción personal sobre la parte impugadora;
- 2) la orden se obtuvo mediante fraude;
- 3) la orden ha sido anulada, suspendida o enmendada por una orden posterior;
- 4) el tribunal emisor ha suspendido la orden en espera de la apelación;
- 5) existe una defensa conforme a las leyes de este Estado para el remedio procurado;
- 6) se ha hecho un pago completo o parcial; o
- 7) la ley de prescripción conforme a la Sección 504 (Conflicto de leyes) imposibilita el cumplimiento de una parte o de todos los atrasos.

b) Si la parte presenta pruebas que establecen una defensa plena o parcial conforme a la subsección a), el tribunal podrá aplazar el cumplimiento de la orden registrada, seguir con el procedimiento para permitir la presentación de otras pruebas conexas, y emitir otras órdenes pertinentes. La parte no impugnada de la orden registrada se podrá hacer cumplir mediante los recursos disponibles conforme a las leyes de este Estado.

c) Si la parte impugnadora no establece una defensa conforme a la subsección a) con respecto a la validez o el cumplimiento de la orden, el tribunal registrador emitirá una orden que confirme dicha orden.

**SECCION 608. ORDEN CONFIRMADA.** La confirmación de una orden registrada, ya sea for efecto de la ley o después de la notificación y audiencia, imposibilita una impugnación posterior de la orden con respecto a cualquier asunto que pudiera haberse afirmado en el momento del registro.

### **PARTE 3. REGISTRO Y ENMIENDA DE UNA ORDEN**

#### **DE MANUTENCION DE MENORES**

**SECCION 609. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UNA ORDEN DE MANUTENCION DE MENORES DE OTRO ESTADO PARA SU ENMIENDA.** La parte o entidad para el cumplimiento de la manutención que procure enmendar, o enmendar y hacer cumplir, una orden de manutención de menores emitida en otro Estado registrará esa orden en este Estado de la misma manera dispuesta en la Parte I si no se ha registrado la orden. La [petición] de enmienda deberá presentarse al mismo tiempo que la solicitud

de registro o posteriormente. El alegato deberá especificar los motivos para la enmienda.

**SECCION 610. EFECTO DEL REGISTRO PARA LA ENMIENDA.** El tribunal de este Estado podrá hacer cumplir una orden de manutención de menores de otro Estado registrada para fines de enmienda, de la misma manera en que lo haría si la orden hubiera sido emitida por un tribunal de este Estado, pero la orden registrada solamente podrá ser modificada si se cumplen los requisitos de la Sección 611 (Enmienda de la orden de manutención de menores de otro Estado).

**SECCION 611. ENMIENDA DE UNA ORDEN DE MANUTENCION DE MENORES DE OTRO ESTADO.**

a) Después de que una orden de manutención de menores emitida en otro Estado se ha registrado en este Estado, el tribunal que responda de este Estado podrá enmendar la orden solamente si no se aplica la Sección 613 y si después de la notificación y la audiencia decide lo siguiente:

- 1) se cumplieron los siguientes requisitos:
  - i) el menor, el tenedor de la obligación y la persona obligada no residen en el Estado emisor;



ii) el [peticionario] que no es residente de este Estado procura la enmienda; y

iii) el [demandado] está sujeto a la jurisdicción personal del tribunal de este Estado; o

2) el menor, o la parte que sea una persona natural, está sujeto a la jurisdicción personal de este Estado y todas las partes que sean personas naturales hayan presentado consentimientos por escrito ante el tribunal emisor para que un tribunal de este Estado enmiende la orden de manutención y asuma la jurisdicción continua y exclusiva de la orden. Sin embargo, si el Estado emisor es una jurisdicción extranjera que no ha promulgado leyes o establecido procedimientos semejantes a los procedimientos conforme a esta [Ley], no se requiere el consentimiento requerido de otro modo de la persona que resida en este Estado para que el tribunal asuma la jurisdicción a fin de enmendar la orden de manutención de menores.

b) La enmienda de una orden registrada de manutención de menores está sujeta a los mismos requisitos, procedimientos y defensas que se aplican a la enmienda de una orden emitida por un tribunal de este Estado y la orden podrá cumplirse de la misma manera.

c) El tribunal de este Estado no podrá enmendar cualquier aspecto de una orden de manutención de menores que no pueda enmendarse conforme a las leyes del Estado emisor. Si dos o más tribunales han emitido órdenes de manutención de menores con respecto al mismo menor y a la misma persona obligada, la orden rectora, y así debe reconocerse conforme a la Sección 207, establece los aspectos de la orden de manutención que no pueden enmendarse.

d) Al emitirse la orden que enmienda una orden de manutención de menores emitida en otro Estado, el tribunal de este Estado se convierte en el tribunal que tiene jurisdicción continua y exclusiva.

**SECCION 612. RECONOCIMIENTO DE LA ORDEN ENMENDADA EN OTRO ESTADO.** El tribunal de este Estado reconocerá la enmienda de su orden previa de manutención de menores por un tribunal de otro Estado que asumió jurisdicción conforme a esta [Ley] o una ley sustancialmente semejante a esta [Ley] y, previa solicitud, salvo lo dispuesto de otro modo en esta [Ley]:

1) hará cumplir la orden que fue enmendada solamente con respecto a las cantidades devengadas antes de la enmienda;

2) hará cumplir los aspectos no enmendables de dicha orden;

3) dispondrá otros recursos pertinentes solamente para infracciones de esa orden que ocurrieron antes de la fecha de entrada en vigencia de la enmienda; y

4) reconocerá la orden de enmienda de otro Estado, previo registro, para fines de su cumplimiento.

**SECCION 613. JURISDICCION PARA ENMENDAR LA ORDEN DE MANUTENCION DE MENORES DE OTRO ESTADO CUANDO LAS PARTES RESIDEN EN ESTE ESTADO.**

a) Si las partes que sean personas naturales residen en este Estado y el menor no reside en el Estado emisor, el tribunal de este Estado tiene jurisdicción para hacer cumplir y enmendar la orden de manutención de menores del estado emisor en un procedimiento para registrar esa orden.

b) El tribunal de este Estado que ejerce jurisdicción conforme a esta sección aplicará las disposiciones de los Artículos 1 y 2, este artículo y las leyes sustantivas y de

procedimiento de este Estado al procedimiento para el cumplimiento o la enmienda. No se aplican los artículos 3, 4, 5, 7 y 8.

**SECCION 614. NOTIFICACION DE LA ENMIENDA AL TRIBUNAL EMISOR.** En el plazo de [30] días después de la emisión de una orden enmendada de manutención de menores, la parte que obtenga la enmienda presentará una copia certificada de la orden ante el tribunal emisor que tenga jurisdicción continua y exclusiva sobre la orden previa, y ante cada tribunal en los que se haya registrado la orden según el conocimiento de la parte. La parte que obtenga la orden y no presente una copia certificada está sujeta a las sanciones pertinentes por parte del tribunal en el que surja el asunto de incumplimiento de presentación. El incumplimiento de presentación no afecta a la validez ni al cumplimiento de la orden enmendada del nuevo tribunal que tenga jurisdicción continua y exclusiva.

**ARTICULO 7. DETERMINACION DE LA PATERNIDAD**

**SECCION 701. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PATERNIDAD.**

a) El tribunal de este Estado servirá como tribunal iniciador o respondiente en un procedimiento entablado conforme a esta [Ley] o una ley o procedimiento sustancialmente semejante a esta [Ley], la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención, o las Revisiones de la Ley Recíproca de Cumplimiento de la Manutención para determinar que el [peticionario] es el padre o la madre de un niño en particular o que el [demandado] es el padre o la madre de ese niño.

b) En un procedimiento para determinar la paternidad, el tribunal respondiente de este Estado aplicará la [Ley Uniforme de Paternidad; las leyes sustantivas o de procedimiento de este Estado] y los reglamentos de este Estado sobre el conflicto de leyes.

## ARTICULO 8. ENTREGA INTERESTATAL

### SECCION 801. MOTIVOS PARA LA ENTREGA.

a) Para los fines de este artículo, por "gobernador" se entenderá el individuo que realiza las funciones de gobernador o la autoridad ejecutiva de un Estado amparado por esta [Ley].

b) El gobernador de este Estado podrá:

1) exigir que el gobernador de otro Estado entregue a la persona natural hallada en ese Estado que esté acusada penalmente en este Estado de no haber cumplido o proporcionado el apoyo al tenedor de una obligación; o

2) previa solicitud del gobernador de otro Estado, entregar a la persona natural hallada en este Estado que esté acusada penalmente en otro Estado de incumplimiento de la prestación de manutención del tenedor de la obligación.

c) La disposición para la extradición de personas naturales que sea compatible con esta [Ley] se aplica a la demanda aun cuando la persona cuya entrega se exige no se encontraba en el Estado requirente cuando supuestamente se cometió el delito y no se ha fugado del mismo.

#### SECCION 802. CONDICIONES PARA LA ENTREGA.

a) Antes de exigir que el gobernador de otro Estado entregue al individuo acusado penalmente en este Estado de no haber proporcionado la manutención al tenedor de la obligación, el gobernador de este Estado podrá exigir al fiscal de este Estado que demuestre que al menos [60] días antes el tenedor de la obligación había iniciado

procedimientos para la manutención conforme a esta [Ley] o que el procedimiento sería inútil.

b) Si, conforme a esta [Ley] o una ley sustancialmente semejante a esta [Ley], la Ley Recíproca Uniforme de Cumplimiento de la Manutención, o las Revisiones de la Ley Recíproca de Cumplimiento de la Manutención, el gobernador de otro Estado solicita al gobernador de este Estado que entregue a una persona acusada penalmente en este Estado de no haber proporcionado la manutención de un menor o de otra persona a quien se adeuda la obligación de manutención, el gobernador podrá exigir al fiscal que investigue la demanda e informe si se ha iniciado el procedimiento para la manutención o si sería eficaz. Si al parecer el procedimiento sería eficaz pero no se ha iniciado, el gobernador podrá aplazar el cumplimiento de la demanda por un plazo razonable para permitir el inicio del procedimiento.

c) Si se ha iniciado el procedimiento para la manutención y prevalece la persona cuya entrega se solicita, el gobernador podrá rehusar el cumplimiento de la demanda. Si prevalece el [peticionario] y la persona cuya entrega se solicita está sujeta a una orden de manutención, el

gobernador podrá negarse a cumplir la demanda si la persona cumple con la orden de manutención.

## ARTICULO 9. DISPOSICIONES VARIAS

### SECCION 901. UNIFORMIDAD DE LA APLICACION E

INTERPRETACION. Esta [Ley] se aplicará e interpretará para efectuar su propósito general de uniformar la ley con respecto al tema de esta [Ley] entre los Estados que la promulguen.

SECCION 902. TITULO BREVE. Esta [Ley] podrá mencionarse como la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar.

SECCION 903. CLAUSULA DE DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de esta [Ley] o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se declara inválida, la invalidez no afecta las demás disposiciones o aplicaciones de esta [Ley] que puedan tener efecto sin la disposición o aplicación inválida, y con este fin se pueden dividir las disposiciones de esta [Ley].



SECCION 904. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA. Esta [Ley]

entra en vigor

.....

SECCION 905. REVOCACIONES. Por la presente se revocan

las siguientes leyes y partes de leyes:

1) .....

2) .....

3) .....

*FORMULARIOS BILINGÜES DE EJECUCIÓN  
DE MANUTENCIÓN INTERNACIONAL*

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### DOCUMENTACION NECESARIA PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO.

1. Acta de matrimonio, original o copia certificada (con traducción simple al idioma oficial del país en cuyo territorio se encuentra el deudor alimentario),
2. Acta de nacimiento del acreedor (es) alimentario (s), original o copia certificada (con traducción simple al idioma oficial del país en cuyo territorio se encuentra el deudor alimentario),
3. Fotografía (s) del acreedor (es) alimentario (s),
4. Fotografía del deudor alimentario (persona que tiene la obligación de proporcionar los alimentos),
5. Forma: "Solicitud de Asistencia anexa, para la Obtención de Pensión Alimenticia" ( debidamente requisitada, firmada por la solicitante),
6. Documentos que acrediten los gastos efectuados por la solicitante por concepto de manutención del (os) menor (es), (recibos, facturas, notas, etc),
7. Datos tendientes a la localización del deudor ( trabajos anteriores, trabajo actual, número de seguro social, tarjeta verde, dirección particular del deudor,etc)
8. Copia certificada, si existiese alguna Orden o Resolución Judicial que condene provisional o definitivamente al deudor alimentario al pago de una pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentarios, con su respectiva traducción al idioma oficial del país en cuyo territorio se encuentre el deudor alimentario,
9. Escrito dirigido a Rosa Isela Guerrero Alba, Jefe de la Oficina de Derecho de Familia de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, que contenga una breve descripción de los hechos ( fecha de matrimonio, fecha de nacimiento del (os) menor (es), causas del traslado del deudor al extranjero).

Dicha documentación deberá ser remitida a:

Dirección General de Protección y Asuntos Consulares,  
Oficina de Derecho de Familia,  
Plaza Juárez No. 20, Piso 17,  
Colonia Centro, C.P. 06010, México, D.F.,

Para cualquier aclaración comunicarse a: Oficina de Derecho de Familia.- Rosa Isela Guerrero Alba, Maxwel Flores & Patricia Pérez.- Teléfonos: 91574381, 5063 3000 ext. 4497, 4498, 4499 Fax: 5062 3084.

- EL LLENADO DE LOS FORMATOS **DEBERÁ** SER EN SU TOTALIDAD EN **INGLÉS**, CON LAS CANTIDADES EN SU EQUIVALENTE **AL DÓLAR Y CERTIFICAR ANTE NOTARIO.**

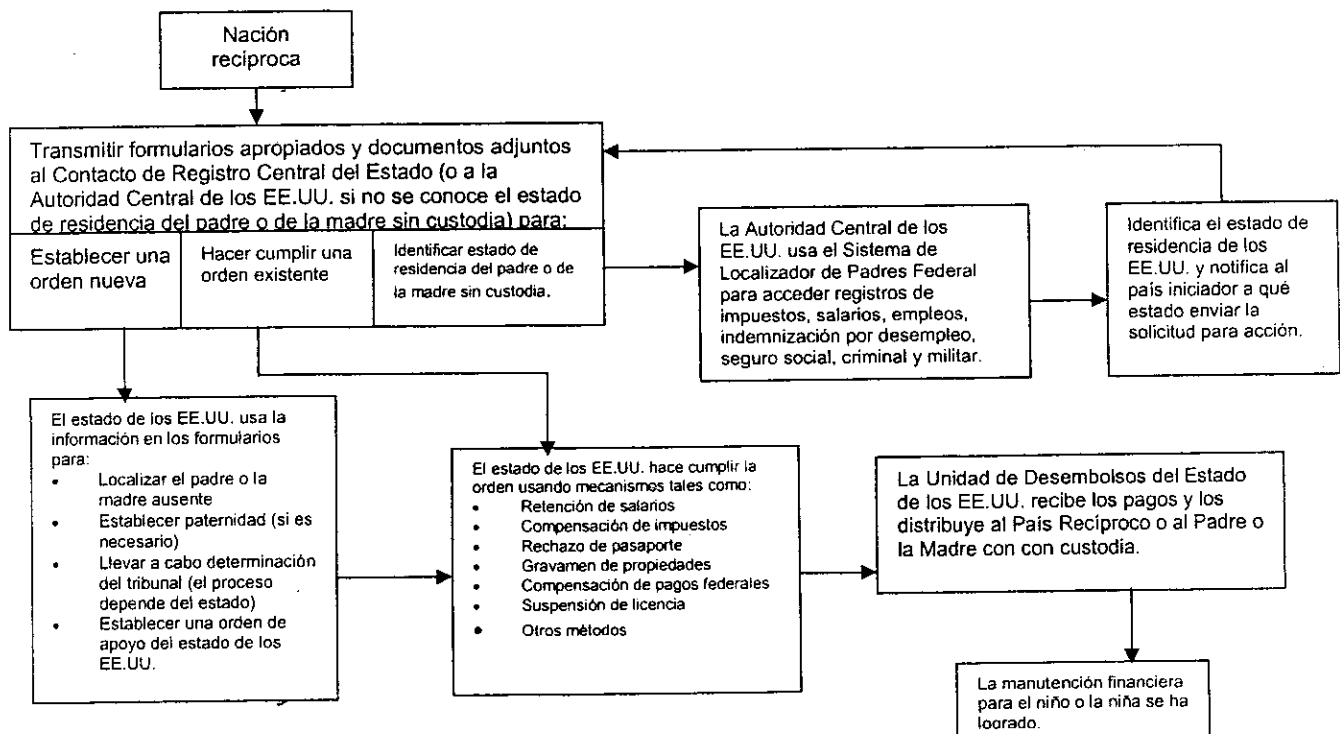
# CÓMO USA LOS FORMULARIOS BILINGÜES DE EJECUCIÓN DE MANUTENCIÓN INTERNACIONAL

## ANTECEDENTES – COOPERACIÓN RECÍPROCA CON LOS ESTADOS UNIDOS

La Autoridad Central de los Estados Unidos para la Ejecución de Manutención de Niños Internacional trabajará con cada Autoridad Central extranjera recíproca para desarrollar los formularios bilingües de mantenimiento de la familia para utilizarlos en casos comunes. El uso de formularios bilingües personalizados, los cuales cumplen con los requisitos de ambos países, facilitará una cooperación internacional en asuntos con respecto al mantenimiento de familias.

Generalmente, la Autoridad Central de la nación recíproca tratará directamente con los estados de los Estados Unidos individualmente. Cada uno de los estados de los EE.UU. tiene una agencia de ejecución de manutención para niños financiada federalmente tipo "título IV-D", ha promulgado la Ley Uniforme de Manutención de la Familia entre Estados, e utiliza formularios uniformes diseñados federalmente. La gráfica a continuación muestra los pasos básicos que tomarán los Estados Unidos después de recibir una solicitud de una nación recíproca. La Tabla 1 proporciona una descripción breve del propósito de cada uno de los formularios de proceso de los casos. La Tabla 2 muestra qué formularios se tienen que completar cuando se solicitan ciertas acciones.

Cuando haga una solicitud a los Estados Unidos, es mejor enviar el paquete de formularios directamente al Registro Central del Estado (puede encontrar la información de contactos en: [[http://151.196.108.20/irg/irg\\_start.asp](http://151.196.108.20/irg/irg_start.asp)]). Se debería pedir una solicitud de servicio inicial a la Autoridad Central de los EE.UU. con respecto a un caso específico solamente cuando no se conoce el Estado de los EE.UU. en el cual el / la padre / madre sin custodia reside.



## TABLA 1: DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS FORMULARIOS

La cooperación recíproca con éxito depende en proporcionar suficiente información a los funcionarios autorizados apropiados. El uso de formularios bilingües uniformes facilita la provisión de la información requerida en un formato confiable para todos los tribunales.

Se deberían contestar el máximo posible de las preguntas. Aunque es posible que no se necesite toda la información para que el tribunal recíproco comience su trabajo, se debe tener en cuenta que la omisión de información esencial, la cual se tendrá que pedir más adelante del país iniciador, causará una demora.

NOMBRE DEL FORMULARIO	PROPÓSITO
Transmisión y acuse de recibo	Identifica la naturaleza de la acción solicitada, enumera los documentos adjuntos, y proporciona un formato para acuse de recibo y seguimiento. Este formulario se utiliza en todas las comunicaciones entre los países.
Registro	Hace un resumen de la información esencial de la orden de manutención existente que se debe registrar y hacer cumplir.
Información sobre Orden Existente y Declaración Jurada de Pagos en Mora	Proporciona información sobre órdenes existentes, estado de los pagos en curso y pagos en mora. Este formulario opcional se utiliza cuando no está disponible el registro oficial estándar de los pagos o cuando dicho registro no mostraría fácilmente cómo se calcularon los pagos en mora.
Localizar Personas/Bienes	Resume la información disponible para asistir en localizar los padres sin custodia o sus bienes para fines de recaudación.
Petición Uniforme de Manutención	Proporciona una solicitud verificada para establecer una orden de manutención o modificar una orden existente y notificar a la otra parte de la acción que se está tomando.
Testimonio General	Proporciona información detallada personal, financiera y otra como base para establecer una orden de manutención nueva, o para modificar una orden existente. Nota: cuando se solicita una modificación de una orden existente en algunos estados de los EE.UU., pudiese ser suficiente completar solamente las secciones financieras.
Declaración Jurada en Apoyo de la Determinación de Paternidad	Proporciona información con respecto a la paternidad si la paternidad no está definida o si existe alguna duda sobre una determinación previa de paternidad.
Poder o Autorización para actuar	Autoriza a un tribunal extranjero a actuar por parte de un residente de los EE.UU. Los EE.UU. <u>no</u> requieren dicha autorización. Esto es para utilizar en aquellos países que requieren dicha autorización y no proporcionan sus propios formularios y sus traducciones.
Certificado de Ejecutabilidad	Verifica que una orden de manutención es ejecutable en el tribunal iniciador. Esto solamente se utiliza cuando lo requiere el tribunal que responde.
Declaración Jurada de Pagos Directos y Posesión	Describe los pagos directos realizados al obligacionista y registra períodos importantes de residencia de los niños con su madre/padre sin custodia durante el período de obligación de manutención, cuando corresponda.

**TABLA 2: LA ACCIÓN SOLICITADA DETERMINA CUÁLES FORMULARIOS DEBE COMPLETAR**

Esta tabla muestra cuáles formularios deberían incluirse en el paquete enviado para solicitar varias acciones hacia y desde el país recíproco y los EE.UU. Algunos formularios también requieren que se adjunte o incluya información adicional disponible o pruebas, tales como certificados de nacimiento, decretos de divorcios, y copias de órdenes existentes (certificadas y traducidas, según corresponda).

<b>PARA REALIZAR ESTO....</b>	<b>INCLUYA ESTOS FORMULARIOS COMPLETADOS EN EL PAQUETE....</b>
Establecer una orden de manutención nueva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión y acuse de recibo</li> <li>• Petición uniforme de manutención</li> <li>• Testimonio general</li> <li>• Localizar personas/bienes</li> <li>• Declaración jurada en apoyo de la determinación de paternidad (<i>si se requiere</i>)</li> <li>• Declaración jurada de pagos directos y posesión (<i>si se requiere</i>)</li> <li>• Poder / Autorización para actuar (<i>si se requiere</i>)</li> </ul>
Ejecutar una orden existente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión y acuse de recibo</li> <li>• Registro</li> <li>• Información de orden existente y declaración jurada de pagos en mora (<i>si se requiere</i>)</li> <li>• Localizar personas/bienes</li> <li>• Poder / Autorización para actuar (<i>si se requiere</i>)</li> </ul>
Modificar una orden existente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión y acuse de recibo</li> <li>• Petición uniforme de manutención</li> <li>• Testimonio general (secciones que aplican solamente)</li> <li>• Información de orden existente y declaración jurada de pagos en mora (<i>si se requiere</i>)</li> <li>• Poder / Autorización para actuar (<i>si se requiere</i>)</li> </ul>
Localizar personas / bienes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión y acuse de recibo</li> <li>• Localizar personas / bienes</li> </ul>
Solicitar estado, ayuda o información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión y acuse de recibo</li> </ul>

Para obtener más información: Stephen Grant, Director, U.S. Central Authority for International Child Support, OCSE 4<sup>th</sup> Fl-East Aerospace Bldg., 370 L'Enfant Promenade SW, Washington DC 20447, U.S.A. Tel: 202-260-5943; Fax: 202-401-5539; email: [ocseinternational@acf.dhhs.gov](mailto:ocseinternational@acf.dhhs.gov)

**PAGINA DE DATOS PARA LA UBICACIÓN**

**LOCATE DATA SHEET**

**FORMA ESPAÑOL/ INGLÈS  
INTERNATIONAL FORM**

**Demandante**  
Petitioner

**Demandado**  
Respondent

Fecha de Recibo  
File Stamp

Número de Referencia \_\_\_\_\_  
Other Country Reference No. (país) (número)

E.U. Número de Referencia: \_\_\_\_\_  
U.S. Case No.

Información Acerca del Padre Sin Custodia  
Non Custodial Parent Information

Información Acerca del Padre Con Custodia  
Custodial Parent Information

Posiblemente Sea Peligroso  
Possibly Dangerous

Nombre Completo (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)	No. de Seguro Social Social Security Number(s)
--	---

<input type="checkbox"/> Alias Alias	<input type="checkbox"/> Nombre de Soltera de la Madre Mother's Maiden Name	<input type="checkbox"/> Nombre del Padre Father's Name	Nombre del Cónyuge Actual (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Current Spouse's Name (First, Middle, Last)
---	--	--	--

Fecha de Nacimiento (o año aproximado) Date of Birth (or approximate year)	Lugar de Nacimiento (Ciudad, Estado, Municipio) Place of Birth(City, State, County)	No. de Licencia de Manejo/Estado Driver's License Number/State
---	--	---

Sexo Sex	Raza Race	Pelo Hair	Ojos Eyes	Estatura Height	Peso Weight	Señas, Cicatrices, Tatuajes, Anteojos, etcétera... Distinguishing Marks, Scars, Tatoos, Glasses, Etc.
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------------	----------------	--

Ultima Dirección Conocida -  Residencia  Para el Envío de Correo  Confirmada  
Last Known Address Residence Mailing Address Confirmed

Fecha \_\_\_\_\_  
Date \_\_\_\_\_

Teléfono:  
Telephone:

Trabajo Usual/Licencias Profesionales  
Usual Occupation/Professional Licenses

Ultimo Lugar de Trabajo Conocido (Empleador: Nombre, Dirección Completa, Número Federal de Identificación)  
Last Known Place of Employment (Employer name, Address, Employer Identification Number)

Confirmada  
Confirmed

Fecha \_\_\_\_\_  
Date \_\_\_\_\_

Teléfono:

Telephone:

Ingresos Trimestrales \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Wage Qtr

Ingresos Anuales \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Wage Year

Cantidad de ingresos \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Wage Amount

---

Otra Información, Inclusive Bienes, Educación, Antecedentes Criminales, e Historial de Asistencia Pública  
Other Information including Property, Education, Criminal History, and History of Public Assistance

Se anexan:  Fotografía

Otros Artículos ; por ejemplo, huellas digitales

Attachments: Photograph

Other Items, e.g. Fingerprints

---

---

Fecha      Nombre de Persona que Primero Contactó e Inició el Caso  
Date                      Initiating Contact Person (Print or Type)

No. de Teléfono y Extensión  
Telephone Number & Extension

---

No. de Fax  
Fax Number

---

E-mail



**REMISION DE DOCUMENTOS SOLICITANDO COLABORACION  
TRANSMITTAL**

**FORMA ESPAÑOL/ INGLÉS  
INTERNATIONAL FORM**

**Demandante**  
Petitioner

**Demandado**  
Respondent

Fecha de Recibo  
File Stamp

**Atención:**  
To:

Número de Referencia: \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_  
Other Country Case No. (País) (Número)

**De:**  
From:

E.U. Número de Referencia: \_\_\_\_\_  
U.S. Case No.

**Envie los pagos a:**  
Send payments to:

**I. Acción solicitada.**

**Action Requested**

- |   |  |
|---|--|
| 1. <input type="checkbox"/> Establecimiento de paternidad<br>Establishment of Paternity   | 4. <input type="checkbox"/> Ejecución de Sentencia de pensiones vencidos<br>para hijos menores<br>Enforcement of Judgment for past due support |
| 2. <input checked="" type="checkbox"/> Establecimiento de una pension para hijos<br>menores<br>Establishment of Order for child support   | 5. <input type="checkbox"/> Embargo del Salario del Deudor<br>Income Withholding from obligor  |
| 3. <input type="checkbox"/> Honologación de una orden extranjera para<br>Pension de hijos menores<br>Recognition of Foreign Support Order | 6. <input type="checkbox"/> Otra<br>Other  |

**II. Sumario del Caso**

**Case Summary**

Tribunal  
Issuing Court

Fecha de Sentencia  
Date of Support Order

Fecha del último pago  
Date of Last Payment

Número de la Causa  
Cause Number

Cantidad/Frecuencia de los pagos  
Support Amount/Frequency

Atrasos  
Amount of Arrears

<b>III. Información de la Madre</b> Mother Information	<input type="checkbox"/> <b>Deudor</b> Obligor	<input type="checkbox"/> <b>Acreeedor</b> Obligee	<b>Numero Seguro Social (E.U.)</b> U.S. SSN: _____
Nombre completo y alias Full Name and Aliases	Dirección Address		Empleador Employer
Teléfono en la Casa Home Phone:			
Teléfono en el Trabajo Work Phone:			
Fecha y lugar de nacimiento Date/Place of Birth			

<b>IV. Información del Padre</b> Father Information	<input type="checkbox"/> <b>Deudor</b> Obligor	<input type="checkbox"/> <b>Acreeedor</b> Obligee	<b>Numero Seguro Social (E.U.)</b> U.S. SSN: _____
Nombre completo y alias Full Name and Aliases	Dirección Address		Empleador Employer
Teléfono en la Casa Home Phone:			
Teléfono en el Trabajo Work Phone:			
Fecha y lugar de nacimiento Date/Place of Birth			

<b>V. Custodio (si no es padre o madre)</b> Caretaker (If Not a Parent)	<b>Relación con el ( los) niño(s)</b> Relationship to Child(ren) _____		
Nombre completo y alias Full Name and Aliases	Dirección Address		Empleador Employer
Teléfono en la Casa Home Phone:			
Teléfono en el Trabajo Work Phone:			
Fecha y lugar de nacimiento Date/Place of Birth			

**VI. Información del (de los) niño(s) dependientes**  
Dependent Children Information

**Lugar de residencia los últimos seis meses**  
State of Residence (last 6 months) \_\_\_\_\_

Nombre Name	Sexo Sex	Fecha de Nacimiento Birth Date	Lugar de Nacimiento Birthplace	Numero Seguro Social (E.U.) U.S. Social Security No,
----------------	-------------	-----------------------------------	-----------------------------------	---

**VII. Información Adicional del Caso**  
Additional Case Information

**VIII. Documentos agregados**

Attachments (Supporting Documentation)

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Declaración Jurada de Atrasos<br>Arrears Statement/Payment History | <input type="checkbox"/> Sentencia(s) de Pensiones Para Niños<br>Child Support Order(s)                |
| <input type="checkbox"/> Declaración Jurada de Custodia<br>Statement of Facts of Possession | <input type="checkbox"/> Sentencia de Divorcio<br>Divorce Decree                                       |
| <input type="checkbox"/> Certificado(s) de Nacimiento<br>Birth Certificate(s)               | <input type="checkbox"/> Asignación de derechos<br>Assignment of Rights                                |
| <input type="checkbox"/> Certificado de Matrimonio<br>Marriage Certificate                  | <input type="checkbox"/> Descripción de bienes muebles/raíces<br>Description of real/personal property |
| <input type="checkbox"/> Peticion<br>Petition   | <input type="checkbox"/> Fotografía del Deudor<br>Photograph of Respondent                             |
| <input type="checkbox"/> Testimonio General<br>General Testimony                            | <input type="checkbox"/> Poder General/Especial<br>Power of Attorney                                   |
| <input type="checkbox"/> Declaración de Paternidad<br>Acknowledgment of Parentage           | <input type="checkbox"/> Otros Documentos<br>Other Documents   |

\_\_\_\_\_  
Fecha (Date)

\_\_\_\_\_  
Firma del Oficial que Envía esta Solicitud  
Signature of Initiating Contact Person

\_\_\_\_\_  
Número del Teléfono  
Telephone Number

\_\_\_\_\_  
(Escribe el nombre en letra de molde)  
(Print or Type Name)

\_\_\_\_\_  
Número del Fax  
Fax Number

E-mail: \_\_\_\_\_

**CONFIRMACIÓN**  
**ACKNOWLEDGMENT**

Número de Referencia: \_\_\_\_\_  
Other country case number

E.U. Número de Referencia: \_\_\_\_\_  
U.S. Reference Number

Por medio de la presente se acusa recibo de la Solicitud Para Pensiones de Niños Menores que se ha formulado de acuerdo con la legislación conocida como Acta de Mantenimiento Familiar Interestatal y Uniforme (UIFSA), con los convenios de cooperación estatales E.U. \_\_\_\_\_, y la Declaración de Reciprocidad Sobre Pensiones Alimenticias de la \_\_\_\_\_.  
(País) (País)

The undersigned official for the responding agency hereby acknowledges receipt of the above and foregoing Request for Child Support Services in accordance with the Uniform Interstate Family Support Act (UIFSA), the U.S./ \_\_\_\_\_ state level cooperative arrangements and the Declaration of Reciprocity with the U.S. made by the Foreign Ministry of \_\_\_\_\_

Solicitud recibida y no se requiere mas información  
Request Received and No Additional Information is Necessary

Se requiere mas información:  
Additional Information Needed:

Comentarios  
Remarks/Response

Su caso fue enviado a (Tribunal, Procuraduría o D.J.F. del Estado):  
Your Case has been Forwarded for Action to (Court, Agency):

\_\_\_\_\_  
Nombre del Tribunal, Agencia  
Agency Name

\_\_\_\_\_  
Dirección  
Address

\_\_\_\_\_  
Teléfono  
Telephone

\_\_\_\_\_  
Fax  
Fax

\_\_\_\_\_  
Fecha  
Date

\_\_\_\_\_  
Firma del Oficial que Envía esta Confirmación  
Signature of Responding State's Contact Person

\_\_\_\_\_  
Número del Teléfono  
Telephone Number

\_\_\_\_\_  
Escriba el nombre en letra de molde  
Print or Type Name

\_\_\_\_\_  
Número del Fax (Fax Number)

E-mail: \_\_\_\_\_

**PETICION PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**  
**UNIFORM SUPPORT PETITION**

**FORMA ESPAÑOL/ INGLÉS**  
**INTERNATIONAL FORM**

**Demandante**  
Petitioner

**Demandado**  
Respondent

Fecha de Recibo  
File Stamp

Número de Referencia: \_\_\_\_\_  
Other Country Case No. (país) (número)

E.U. Número de Referencia: \_\_\_\_\_  
U.S. Case No.

**I. Solicitud para Acción**  
Action Sought

El Demandado y/o la propiedad del Demandado están sujetos a la jurisdicción del tribunal competente y el demandado tiene una obligación de manutención a los siguientes niños:  
The Respondent and/or the Respondent's property is subject to the jurisdiction of the responding tribunal and the Respondent owes a duty of support to the following children:

Nombre Name	Sexo Sex	Fecha de Nacimiento Birthdate	No. de Seguro Social SSN	Lugar de Nacimiento Birthplace
----------------	-------------	----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------

.....

.....

.....

.....

.....

El Solicitante interpone la presente petición, para solicitar:  
The Petitioner files this Petition to request:

Establecimiento de Paternidad  
Establishment of a Paternity

Modificación de una Orden de Manutención  
Modification of a Support Order

Establecimiento de una Orden para:  
Establishment of Order for

Otra Posible Solución :  
Other Remedy Sought:

Manutención de un niño  
Child Support

Manutención de un Cónyuge  
Spousal Support

Manutención por un Plazo Previo; De \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_  
Support for a Prior Period; From To:

**II. Fundamentos que Respalдан las Peticiones Contenidas en la Sección I (cuando estos sean aplicables)**

**Grounds Supporting the Remedy Sought in Section I (when applicable)**

- El Demandado es el padre sin custodia de los niños mencionados en la presente Petición.  
Respondent is the noncustodial parent of the children named in this Petition.
- Es apropiado efectuar una modificación, debido a un cambio de las circunstancias.  
A modification is appropriate due to a change in circumstances.
- Fundamentos en que se basan otras posibles soluciones:  
Grounds for other remedy sought \_\_\_\_\_

**III. Información de Sustento Adicional**

**Additional Supporting Information**

Los siguientes documentos se anexan, y se incorporan, a la presente Petición. Estos documentos contienen la información adicional que se requiere.

The following documents are attached and incorporated in this Petition. These documents contain required additional information.

- Testimonio General del Solicitante  
Petitioner's General Testimony
- Acta de Matrimonio  
Marriage Certificate
- Reconocimiento de la Paternidad  
Acknowledgment of Paternity
- Acta de Nacimiento del Niño  
Birth Certificate of the Child
- Otra información: \_\_\_\_\_

**IV. Verificación**

**Verification**

Bajo pena de perjurio, toda la información y hechos contenidos en esta Solicitud es verdadera, conforme a mi leal saber y entender.

Under penalties of perjury, all information and facts stated in this Petition are true to the best of my knowledge and belief.

Fecha Date	Nombre de demandante Petitioner (Name/Title)	Firma Signature
---------------	---	--------------------

Fecha Date	Representante de Agencia (Nombre/Título) Agency Representative (Name/Title)	Firma Signature
---------------	--	--------------------

**(País, Provincia, Estado, Municipio, Ciudad)**

(Country, Province, State, County, City)

SUSCRITO Y JURADO en este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
Subscribed and Sworn to on the \_\_\_\_\_ day of (MES) (month) (AÑO) (year)

\_\_\_\_\_  
Oficial autorizado para administrar Fé Pública  
Notary Public

SELLO  
Seal

\_\_\_\_\_  
Nombre escrito en Letras del Molde / Printed Name

**DECLARACIÓN JURADA DE PAGOS Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS**  
**AFFIDAVIT OF DIRECT PAYMENTS AND POSSESSION**

**FORMA ESPAÑOL/ INGLÉS**  
**INTERNATIONAL FORM**

**Demandante**  
**Petitioner**

**Demandado**  
**Respondent**

**Fecha de Recibo**  
**File Stamp**

**Atención:**  
**To:**

**Número de Referencia:** \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_  
**Other Country Case No. (país) (número)**

**De:**  
**From:**

**E.U. Número de Referencia:** \_\_\_\_\_  
**U.S. Case No.**

Yo, \_\_\_\_\_ he recibido aproximadamente  
I, \_\_\_\_\_ (Acreedor) (Obligee) have received approximately

\$ \_\_\_\_\_ en pagos de pensiones para los menores, enviados directamente por  
(Indica Pesos o Dlls) (Indicate Pesos or Dlls) in child support payments directly from

\_\_\_\_\_ El último pago que recibí directamente de parte de  
(Deudor) (Obligor) The last payment I received directly from

\_\_\_\_\_ fué el \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_  
(Deudor) (Obligor) was the day of (Mes) (Month) (Año) (Year)

Desde el \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_ he tenido custodia absoluta de el(los) niño(s) sujeto(s)  
Since the day of (Mes) (Month) (Año) (Year) I have had sole custody of the children subject of this

a este proceso con excepción de los siguientes periodos de tiempo:  
proceeding except for the following time periods:

Toda la Información y Hechos contenidos en esta Declaración son verdaderos y correctos, conforme a mi mejor Saber y Entender.

All of the Information and Facts Contained in this Statement Are True and Correct to My/our Best Knowledge and Belief

FECHA

Date

NOMBRE DE DECLARANTE

Escrito en Letras de Molde

Printed Name of Petitioner (Declarant)

FIRMA

Signature

(País, Provincia, Estado, Municipio, Ciudad)

(Country, Province, State, County, City)

SUSCRITO Y JURADO en este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
Subscribed and Sworn to on the \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_ (MES) (month) \_\_\_\_\_ (AÑO) (year)

Oficial autorizado para administrar Fé Pública.

Notary Public

SELLO

seal

Nombre escrito en Letras de Molde

Printed Name



**TESTIMONIO GENERAL**

**GENERAL TESTIMONY**

**Demandante**  
Petitioner

**Demandado**  
Respondent

**FORMA ESPAÑOL/ INGLÉS**  
**INTERNATIONAL FORM**

Fecha de Recibo  
File Stamp

Número de Referencia \_\_\_\_\_  
Other Office Case No (país) (número)

U.S. Número de Referencia: \_\_\_\_\_  
U.S. Case No.

El demandante es:  Acreedor  Guardián, Pero No Padre  Deudor  Padre De Crianza  
Petitioner is: Obligee Caretaker Other than Parent Obligor Foster Parent

El demandado es:  Acreedor  Guardián, Pero No Padre  Deudor  Padre De Crianza  
Respondent is: Obligee Caretaker Other than Parent Obligor Foster Parent

\_\_\_\_\_ después de haber debidamente jurado, y bajo pena de perjurio, declara:  
Nombre (Primer nombre, primer apellido, segundo apellido) being duly sworn, under penalties of perjury, testifies as follows:  
Name (First, Middle, Last)

**1. Información Personal Acerca de la Madre de el/los niño(s)**  
**Personal Information About Child(ren)'s Mother**

A.1. La madre es <input type="checkbox"/> la acreedora <input type="checkbox"/> la demandada Mother is: Obligee Obligor		2. <input type="checkbox"/> Anexa orden de Juez prohibiendo dar información sobre la madre. Nondisclosure Finding Attached	
3. Nombre completo (Primer nombre, primer apellido, segundo apellido; incluya apodos, alias) Full Name (First, Middle, Last; include nickname, alias)			
4. Dirección donde Habita Home Address		5. No. de Seguro Social Social Security Number	6. Fecha de nacimiento Date of Birth
[ ] Confirmada _____ Confirmed fecha/date		7. No. de Teléfono Particular Home Phone	8. No. de teléfono de trabajo Work Phone
9. Dador de empleo Nombre y Dirección Employer Name & Address		10. Ocupación, Oficio, o Profesión Occupation, Trade or Profession	
[ ] Confirmada _____ Confirmed fecha/date			
11. Estimación del total de Ingresos Mensuales Estimated Gross Monthly Earnings		12. Ingresos Mensuales Adicionales (y su fuente) Other Monthly Income (& source)	

13. Bienes Raíces o Propiedad Personal (tipo y ubicación)  
Real or Personal Property (type & location)

B. Descripción Física de la Madre del/de los niño(s) (Opcional: Anexe una fotografía, si la hay)  
Physical Description of Child(ren)'s Mother (Optional: Attach photo if available.)

1. Raza Race	2. Altura Height	3. Peso Weight	4. Color del Pelo Hair Color	5. Color de los Ojos Eye Color
-----------------	---------------------	-------------------	---------------------------------	-----------------------------------

C. Estado Civil Actual de la Madre del/de los niño(s)  
Present Marital Status of Child(ren)'s Mother

1. <input type="checkbox"/> Casada Married	2. <input type="checkbox"/> Soltera Single	3. <input type="checkbox"/> Cohabitando, pero no casada, con un compañero Living with Non-Marital Partner		
4. <input type="checkbox"/> Divorciada Divorced	5. <input type="checkbox"/> Legalmente Separada Legally Separated	6. <input type="checkbox"/> Separada Separated	7. <input type="checkbox"/> Se desconoce Unknown	

D. Información Acerca del Cónyuge Actual o Compañero de la Madre  
Information about Current Spouse or Partner of Child(ren)'s Mother

1. Nombre del Nuevo Cónyuge o del Compañero No Casado Name of New Spouse or Non-Marital Partner (First, Middle, Last)	2. ¿Está Empleado el Cónyuge/Compañero Actual? Is Current Spouse/Partner Employed?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se Desconoce Yes No Unknown
3. Nombre y Dirección del Dador de Empleo del Cónyuge/Compañero Name and Address of Spouse's/Partner's Employer	4. Estimación del Total de Ingresos Mensuales del Cónyuge/Compañero Spouse's/Partner's Estimated Gross Monthly Earnings

E. ¿La madre de el/los niño(s) tiene la responsabilidad de mantener a otros dependientes, los cuales no hayan sido enumerados en la Sección V (páginas 4 y 5)? / Is the child(ren)'s mother responsible for dependents other than those listed in Section V (pages 4 & 5)?

Sí  No  Se Desconoce (Si existen dependientes adicionales, proporcione la información correspondiente aquí abajo.)  
Yes No Unknown (If yes, provide information below.)

1.	a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)	b. Fecha de Nacimiento Date of Birth
	c. Relación con el Niño Relationship to Child	d. Está viviendo con el Demandante Living With Petitioner
	e. Fuente de la Manutención/Ingresos Source of Support/Income	f. Cantidad Mensual; Total: Neto: Monthly Amount; Gross: Net:
2.	a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)	b. Fecha de Nacimiento Date of Birth
	c. Relación con el Niño Relationship to Child	d. Está viviendo con el Demandante Living With Petitioner
	e. Fuente de la Manutención/Ingresos Source of Support/Income	f. Cantidad Mensual; Total: Neto: Monthly Amount; Gross: Net:

3. a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)	b. Fecha de Nacimiento Date of Birth
c. Relación con el Niño Relationship to Child	d. Está viviendo con el Demandante Living With Petitioner
e. Fuente de la Manutención/Ingresos Source of Support/Income	f. Cantidad Mensual; Total: Neto: Monthly Amount; Gross: Net:

**II. Información Personal Acerca del Padre del/e los Niño(s)**  
**Personal Information About Child(ren)'s Father**

A.1. El Padre es <input type="checkbox"/> el acreedor Father is: Obligeo <input type="checkbox"/> el demandado Obligor	2. <input type="checkbox"/> Anexa orden de juez prohibiendo dar información sobre el padre. Nondisclosure Finding Attached	
3. Nombre Completo (Primer nombre, primer apellido, segundo apellido; incluya apodos, alias) Full Name (First, Middle, Last; include nickname, alias)		
4. Dirección donde Habita Home Address  <input type="checkbox"/> Confirmada  Confirmed _____ fecha/date	5. No. de Seguro Social Social Security Number	6. Fecha de Nacimiento Date of Birth
	7. No. de Teléfono Particular Home Phone	8. No. de Teléfono de Trabajo Work Phone
9. Dador de Empleo Nombre y Dirección Employer Name & Address  <input type="checkbox"/> Confirmado _____ Confirmed _____ Fecha/Date	10. Ocupación, Oficio, o Profesión Occupation, Trade or Profession	
11. Estimación del Total de Ingresos Mensuales Estimated Gross Monthly Earnings	12. Ingresos Mensuales Adicionales (y su fuente) Other Monthly Income (& source)	
13. Bienes Raíces o Propiedad Personal (tipo y ubicación) Real or Personal Property (type & location)		

**B. Descripción Física del Padre del/de los niño(s) (Opcional: Anexe una fotografía, si la hay)**  
Physical Description of Child(ren)'s Father (Optional: Attach photo if available.)

1. Raza Race	2. Altura Height	3. Peso Weight	4. Color del Pelo Hair Color	5. Color de los Ojos Eye Color
-----------------	---------------------	-------------------	---------------------------------	-----------------------------------

**C. Estado Civil Actual del Padre del/de los niño(s)**  
Present Marital Status of Child(ren)'s Father

1. <input type="checkbox"/> Casado Married	2. <input type="checkbox"/> Soltero Single	3. <input type="checkbox"/> Cohabitando, pero no casado, con una compañera Living with Non-Marital Partner
4. <input type="checkbox"/> Divorciado Divorced	5. <input type="checkbox"/> Legalmente Separado Legally Separated	6. <input type="checkbox"/> Separado Separated
		7. <input type="checkbox"/> Se desconoce Unknown

D. Información Acerca de la Cónyuge Actual o la Compañera del Padre  
Information about Current Spouse or Partner of Child(ren)'s Father

1. Nombre de la Nueva Cónyuge o de la Compañera No Casada Name of New Spouse or Non-Marital Partner (First, Middle, Last)	2. ¿Está Empleada la Cónyuge/Compañera Actual? Is Current Spouse/Partner Employed?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se Desconoce Yes No Unknown
3. Nombre y Dirección del Dador de Empleo de la Cónyuge/Compañera Name and Address of Spouse's/Partner's Employer	4. Estimación de Ingresos Totales Mensuales de la Cónyuge/Compañera Spouse's/Partner's Estimated Gross Monthly Earnings

E. ¿El padre de el/los niño(s) tiene la responsabilidad de mantener a otros dependientes, los cuales no hayan sido enumerados en la Sección V

Is the child(ren)'s father responsible for dependents other than those listed in Section V

Sí  No  Se Desconoce (Si existen dependientes adicionales, proporcione la información correspondiente aquí abajo.)  
Yes No Unknown (If yes, provide information below.)

1. a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)	b. Fecha de Nacimiento Date of Birth
c. Relación con el Niño Relationship to Child	d. Está viviendo con : Living With:
e. Fuente de la Manutención/Ingresos Source of Support/Income	f. Cantidad Mensual; Total: Neto: Monthly Amount; Gross: Net:

2. a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)	b. Fecha de Nacimiento Date of Birth
c. Relación con el Niño Relationship to Child	d. Está viviendo con : Living With:
e. Fuente de la Manutención/Ingresos Source of Support/Income	f. Cantidad Mensual; Total: Neto: Monthly Amount; Gross: Net:

3. a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)	b. Fecha de Nacimiento Date of Birth
c. Relación con el Niño Relationship to Child	d. Está viviendo con : Living With:

e. Fuente de la Manutención/Ingresos Source of Support/Income	f. Cantidad Mensual; Total: Monthly Amount; Gross:	Neto: Net:

**III. Información Personal Acerca del Guardián del/de los Niño(s), (El Cual No Sea Uno de los Padres)**

**Personal Information About Caretaker Other than Parent**

1. Relación Entre el Guardián y el Niño: Caretaker's Relation to Child is:		2. <input type="checkbox"/> Anexa orden del juez prohibiendo dar información sobre el guardian Nondisclosure Finding Attached	
3. Nombre Completo (Primer nombre, primer apellido, segundo apellido; incluya apodos, alias) Full Name (First, Mid, Last; include nickname, alias)			
4. Dirección donde Habita Home Address		5. No. de Seguro Social Social Security Number	6. Fecha de Nacimiento Date of Birth
[ <input type="checkbox"/> ] Confirmada  Confirmed      Fecha/Date		8. No. de Teléfono Particular Home Phone (    )	9. No. de Teléfono de Trabajo Work Phone (    )
10. Dador de Empleo Nombre y Dirección Employer Name & Address		11. Ocupación, Oficio, o Profesión Occupation, Trade or Profession	
[ <input type="checkbox"/> ] Confirmado  Confirmed      Fecha/Date			
12. Total Estimado de Ingresos Mensuales Estimated Gross Monthly Earnings		13. Ingresos Mensuales Adicionales (y su fuente) Other Monthly Income (& source)	
14. Fecha en la Cual el/los Niño(s) Empezaron a Vivir con el Guardián Date Child(ren) Began Residing With Caretaker			

**IV. Relación Legal Entre los Padres**

**Legal Relationship of Parents**

- Nunca se casaron. uno con el otro  
Never married to each other
- Se casaron el \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
Married on                      fecha/date                      in                      Municipio/Estado/County/State
- Casados bajo las normas de derecho común durante el plazo de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
Married by common law for the period                      fecha/date                      in                      Municipio/Estado/County/State
- Separados el \_\_\_\_\_  
Separated on                      fecha/date
- Divorciados el \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
Divorced on                      fecha/date                      in                      Municipio/Estado/County/State

6.  Legalmente separados el \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
 Legally separated on \_\_\_\_\_ fecha/date \_\_\_\_\_ in \_\_\_\_\_ Municipio/Estado/County/State

7.  Divorcio en trámite en \_\_\_\_\_  
 Divorce pending in \_\_\_\_\_ Municipio/Estado/County/State

8.  Orden para efectuar pagos de manutención, establecida el \_\_\_\_\_  
 Support Order Entered on \_\_\_\_\_ fecha /date

9.  No existe ninguna orden para efectuar pagos de manutención  
 No support order

10.  Otro tipo de relación \_\_\_\_\_  
 Other \_\_\_\_\_

11. Tribunal y Ubicación(Divorcio,Separación Legal, Orden de Manutención) \_\_\_\_\_  
 Tribunal & Location (Divorce, Legal Separation, Support Order): \_\_\_\_\_

**V. Niño(s) Dependiente(s) Nombrados en Esta Acción Judicial**  
**Dependent Child(ren) in this Action**

A. Nombre del Dependiente (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido)solo niños  
 List obligor's (named on page 1 of this form) child(ren) only.  Anexa orden prohibiendo dar información sobre los niños  
 Nondisclosure Finding Attached

1. a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)		f. ¿Se Ha Establecido la Paternidad? Paternity Established?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
b. Dirección Address		g. ¿Se Ha Establecido una Orden para Efectuar Pagos de Manutención? Support Order Established?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
c. No. de Seguro Social Social Security Number		h. ¿El Niño Está Viviendo con el Demandante? Living with Petitioner?
d. Sexo Sex	e. Fecha de Nacimiento Date of Birth	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No

2.	a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)		f. ¿Se Ha Establecido la Paternidad? Paternity Established?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
	b. Dirección Address		g. ¿Se Ha Establecido una Orden para Efectuar Pagos de Manutención? Support Order Established?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
	c. no. de Seguro Social Social Security Number		h. ¿El Niño Está Viviendo con el Demandante? Living with Petitioner?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
	d. Sexo Sex	e. Fecha de Nacimiento Date of Birth	
3.	a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)		f. ¿Se Ha Establecido la Paternidad? Paternity Established?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
	b. Dirección Address		g. ¿Se Ha Establecido una Orden para Efectuar Pagos de Manutención? Support Order Established?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
	c. no. de Seguro Social Social Security Number		h. ¿El Niño Está Viviendo con el Demandante? Living with Petitioner?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
	d. Sexo Sex	e. Fecha de Nacimiento Date of Birth	
4.	a. Nombre (Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido) Full Name (First, Middle, Last)		f. ¿Se Ha Establecido la Paternidad? Paternity Established?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No
	b. Dirección Address		g. ¿Se Ha Establecido una Orden para Efectuar Pagos de Manutención? Support Order Established?  <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Yes No

c. no. de Seguro Social Social Security Number		h. ¿El Niño Está Viviendo con el Demandante? Living with Petitioner?  [ ] Sí [ ] No Yes No
d. Sexo Sex	e. Fecha de Nacimiento Date of Birth	

B. El/los niño(s) empezó/empezaron a vivir en (Actual Residencia) \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
 The child(ren) began residing in \_\_\_\_\_ (Indica E.U. o Pais Extranjero/indicate U.S. or Foreign Country) \_\_\_\_\_ mes/año(month/year)

**VI. Información Sobre la Orden de Manutención e Información Sobre los Pagos**  
**Support Order and Payment Information**

- ¿Existe una orden judicial para la manutención?(Si No, Pase a la Sec.VIII) [ ] Sí [ ] No  
 Does a support order exist? (If "No", skip to Sec. VIII.) Yes No
  
- ¿Los niños vivieron con el deudor en cualquier momento durante el plazo por el cual se exige la manutención, salvo durante  
 plazos de visitación especificados por una orden judicial? [ ] Sí [ ] No  
 Did child(ren) reside with the obligor at anytime during the period for which support is sought, except during periods of  
 visitation specified by a tribunal's order? Yes No  
 Si respondió "Sí." Identifique el plazo de tal estancia De: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_  
 If "Yes", Identify Period of Residency: From: Thru:
  
- Si se está solicitando una modificación, indique aquí abajo cuál es la base para tal petición:  
 If a modification is being requested, indicate the basis for the request below:  
 Los ingresos del deudor han aumentado o disminuido substancialmente.  
 The earnings of the obligor have substantially increased or decreased.  
 Los ingresos del acreedor han aumentado o disminuido substancialmente.  
 The earnings of the obligee have substantially increased or decreased.  
 Las necesidades de una de las partes, o de el/los niño(s) han aumentado o disminuido substancialmente  
 The needs of a party or of the child(ren) have substantially increased or decreased.  
 Ha cambiado el costo de vida, conforme a la manera en que este se mide por la Oficina Federal de Estadísticas Vitales  
 (Federal Bureau of Vital Statistics).  
 The cost of living as measured by the Federal Bureau of Vital Statistics has changed.  
 El/los niño(s) tiene(n) gastos médicos extraordinarios, los cuales no son cubiertos por un seguro.  
 The child(ren) have extraordinary medical expenses not covered by insurance.  
 El/los niño(s) recibe [o ha(n) recibido] Asistencia Pública.  
 The child(ren) receive (or have received) Public Assistance.  
 Ha habido un cambio substancial en los gastos para el cuidado de el/los niño(s).  
 There has been a substantial change in child care expenses.  
 Otra razón: Por favor explique \_\_\_\_\_  
 Other, Explain \_\_\_\_\_



**VII. HISTORIA DE PAGOS SEGUN LA ORDEN  
PAYMENT HISTORY**

1. Describa cada orden de manutención actual (incluya cada orden y cada modificación pertinente). Nota: Si existen mas de tres ordenes agregue descripción completa por cada una de ellas como se indica mas abajo

Describe all current support orders (include all pertinent orders and modifications). NOTE: if more than three (3) orders exist, attach complete description as below for each.

Fecha de la Orden Date of Order	Cantidad Actual Current Amount	Por Mes/Semana/etcétera Per Month/Week/etc.	Cantidad pendiente de Pagos Toward Arrears	Por Mes/Semana/etcétera Per Month/Week/etc.
Interés No Pagado \$ a partir de (fecha)		Total de pagos vencidos \$ desde (Fecha)		
Unpaid Interest \$ as of (date)		Total Arrears \$ as of (date)		
Nombre y Dirección del Tribunal Tribunal's Name & Address				

Fecha de la Orden Date of Order	Cantidad Actual Current Amount \$	Por Mes/Semana/etcétera Per Month/Week/etc.	Cantidad pendiente de pago Toward Arrears \$	Por Mes/Semana/etcétera Per Month/Week/etc.
Interés No Pagado \$ a partir de (fecha)		Total de pagos vencidos \$ desde (Fecha)		
Unpaid Interest \$ as of (date)		Arrears \$ as of (date)		
Nombre y Dirección del Tribunal Tribunal's Name & Address				

Fecha de la Orden Date of Order	Cantidad Actual Current Amount \$	Por Mes/Semana/etcétera Per Month/Week/etc.	Cantidad pendiente de pago Toward Arrears \$	Por Mes/Semana/etcétera Per Month/Week/etc.
Interés No Pagado \$ a partir de (fecha)		Total de pagos vencidos \$ desde (Fecha)		
Unpaid Interest \$ as of (date)		Arrears \$ as of (date)		
Nombre y Dirección del Tribunal Tribunal's Name & Address				

2. Reembolso para Gastos Médicos No Pagados \_\_\_\_\_ a partir de \_\_\_\_\_  
Unpaid Medical Cost Reimbursement as of date (attach documentation) (fecha) (anexe la documentación correspondiente)

3. Otros Costos y Cuotas No Pagadas \_\_\_\_\_ a partir de \_\_\_\_\_  
Other Unpaid Costs and Fees as of fecha/ date





**VIII. Información Financiera del Demandante  
Financial Information of Petitioner**

La información que aquí se solicita, varía conforme a las normas del Estado que la proporciona. Tal vez se requiera actualizar tal información.  
Information required varies based on responding State's guidelines. Updates may be required.

**A. Ingreso mensual de todas las fuentes:  
Monthly Income from All Sources:**

1. ¿Tiene empleo el solicitante? [ ] Sí; ocupación \_\_\_\_\_ [ ] No; fuente de ingresos \_\_\_\_\_  
Is the petitioner employed? Yes; occupation: No; income source

2. Cantidad total de Ingresos Mensuales:	<u>Solicitante</u>	<u>Cónyuge Compañero/a</u>	<u>Dependiente(s)</u>
Gross Monthly Income Amounts:	<u>Petitioner</u>	<u>Actual</u>	<u>del Deudor</u>
		<u>Current</u>	<u>Obligor's</u>
		<u>Spouse/Partner</u>	<u>Dependent(s)</u>
a) Asistencia Pública Public Assistance			
i) SSI	\$ _____	\$ _____	\$ _____
ii) Asistencia para la Familia Family Assistance	\$ _____	\$ _____	\$ _____
iii) Otro Other	\$ _____	\$ _____	\$ _____
b) Pago o salario base Base pay salary, wages	\$ _____	\$ _____	\$ _____
c) Horas extraordinarias, comisiones, propinas, bonos, horario parcial Overtime, commissions, tips, bonuses, parttime	\$ _____	\$ _____	\$ _____
d) Compensación por desempleo Unemployment compensation	\$ _____	\$ _____	\$ _____
e) Compensación de los trabajadores Worker's compensation	\$ _____	\$ _____	\$ _____
f) Pagos de Seguro Social para Gente Incapacitada Social Security Disability	\$ _____	\$ _____	\$ _____
g) Pagos de Seguro Social para Personas Jubiladas Social Security Retirement	\$ _____	\$ _____	\$ _____
h) Dividendos e interés Dividends and interest	\$ _____	\$ _____	\$ _____
i) Ingresos por Fideicomisos/A anualidades Trust/Annuity Income	\$ _____	\$ _____	\$ _____
j) Pensiones, jubilación Pensions, retirement	\$ _____	\$ _____	\$ _____
k) Manutención para niños dependientes Child support	\$ _____	\$ _____	\$ _____
l) Manutención del cónyuge/pago por alimentos			

Spousal support/alimony \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

m) Todas las demás fuentes  
All other sources \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
Explique cuales son las "demás fuentes":  
Explain "other sources"

**3. Gran Total Mensual**  
**Total Gross Monthly**  
(suma de las líneas  
"2a" hasta las líneas "2m")  
(lines "2a" through "2m") \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**4. Deducciones Del Gran Total**  
**Deductions From Gross**

a) Impuesto Federal Sobre la Renta  
Federal Income Tax \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

b) Impuesto Estatal Sobre la Renta  
State Income Tax \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

c) Impuestos Locales  
Local Tax \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

d) F.I.C.A.  
F.I.C.A. \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**5. Ajuste Neto Mensual**  
**Adjusted Net Monthly**  
(línea "3" menos las líneas  
de "4a" hasta las líneas "4d")  
(lines "3" minus lines "4a through 4d") \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**6. Deducciones Adicionales**  
**Other Deductions**

a) Ahorros  
Savings \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

b) Pago de Préstamo  
Loan Repayment \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

c) Jubilación Obligatoria  
Mandatory Retirement \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

d) Jubilación No Obligatoria  
Non-mandatory Retirement \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

e) Seguro Médico  
Medical Insurance \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

f) Cuotas Sindicales  
Union Dues \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

g) Deducciones Adicionales  
(especifique)  
Other (specify) \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**7. Ingresos Mensuales Netos**

**Net Monthly Income**

(línea "5" menos las líneas de "6a" hasta las líneas "6g")

(line 5 minus lines "6a through 6g") \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**8. Ingresos Totales**

**Del Año Anterior**

**Gross Income Prior Year** \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

De ser posible anexe los tres comprobantes de pago más recientes de cada patrón por cada una de las personas aquí mencionadas.  
Attach three most recent paystubs from each current employer for all parties shown.

**B. Gastos Mensuales:**

**Monthly Expenses**

	Solicitante Petitioner	Dependiente(s) del Deudor Obligor's Dependent(s)
1) Renta/Hipoteca Rent/Mortgage	\$ _____	\$ _____
2) Seguro para Propietario de una Casa/Inquilino Homeowners/Renters Insurance	\$ _____	\$ _____
3) Mantenimiento y Reparación del Hogar Home Maintenance & Repair	\$ _____	\$ _____
4) Calefacción Heat	\$ _____	\$ _____
5) Electricidad/Gas Electricity/Gas	\$ _____	\$ _____
6) Teléfono Telephone	\$ _____	\$ _____
7) Agua/Drenaje Water/Sewer	\$ _____	\$ _____
8) Alimento Food	\$ _____	\$ _____
9) Lavandería/Limpieza Laundry/Cleaning	\$ _____	\$ _____
10) Ropa Clothing	\$ _____	\$ _____
11) Seguro de Vida Life Insurance	\$ _____	\$ _____

12) Seguro Médico Medical Insurance	\$ _____	\$ _____
13) Gastos Médicos Extraordinarios No Pagados por un Seguro (anexe documentación correspondiente) Uninsured Extraordinary Medical (attach documentation)	\$ _____	\$ _____
14) Otros Gastos de Salud, los Cuales No esten Asegurados Other Uninsured Health-Related Expenses	\$ _____	\$ _____
15) Pago del Automovil Auto Payment	\$ _____	\$ _____
16) Seguro para el Automovil Auto Insurance	\$ _____	\$ _____
17) Gastos del Automovil Auto Expenses	\$ _____	\$ _____
18) Otro Tipo de Transporte Other Transportation	\$ _____	\$ _____
19) Cuidado de Niños Child Care	\$ _____	\$ _____
Proporcionado por: _____ Provider:		
Frecuencia: _____ Frequency		
20) Pagos de Manutención, cantidad real que se ha pagado Support Payments, actual amount paid	\$ _____	\$ _____
21) Otros Gastos; Explique Other; Explain:	\$ _____	\$ _____
Total de los Gastos Mensuales (suma de la línea 1 hasta la 21) Total Monthly Expenses (lines 1 through 21)	\$ _____	\$ _____

C. Bienes:  
Assets:

1) Bienes Raíces

Real Estate

Dirección/ Address

Propietario(s)/Owner(s)

Título/ Title

\$ \_\_\_\_\_ menos \$ \_\_\_\_\_ = \$ 0.00  
Valor /Assessed Value minus Hipoteca/Mortgage(s)

2) Cuenta IRA, Cuenta Keogh, Jubilación, Participaciones o Dividendos de Ganancias del Dador de Empleo (Profit Sharing), Otros Planes para la Jubilación/IRA, Keogh, Pension, Profit Sharing, Other Retirement Plans

Institución o Nombre del Plan y Número de la Cuenta  
Institution or Plan Name and Account No.

\$ \_\_\_\_\_

Institución o Nombre del Plan y Número de la Cuenta  
Institution or Plan Name and Account No.

\$ \_\_\_\_\_

3) Plan(es) de Anualidades Libre de Impuestos  
Tax Deferred Annuity Plan(s)

\$ \_\_\_\_\_

4) Seguro de Vida: Valor Actual en Efectivo  
Life Insurance: Present Cash Value

\$ \_\_\_\_\_

5) Cuentas de Ahorros y de Cheques, Cuentas Mercado de Dinero, y Certificados de Depósito  
Savings & Checking Accounts, Money Market Accounts, & CDs

Nombre de la Institución y Número de la Cuenta  
Institution Name and Account Number

\$ \_\_\_\_\_

Nombre de la Institución y Número de la Cuenta  
Institution Name and Account Number

\$ \_\_\_\_\_

6) Automóviles/Vehículos  
Automobiles/Vehicles



			\$ _____	menos \$ _____	=	\$ _____
Marca/Make	Modelo/Model	Año/Year	Valor Estimado Estimated Value	minus	Saldo del Préstamo Loan Balance	
			\$ _____	menos \$ _____	=	\$ _____
Marca/Make	Modelo/Model	Año/Year	Valor Estimado Estimated Value	minus	Saldo del Préstamo Loan Balance	
			\$ _____	menos \$ _____	=	\$ _____
Marca/Make	Modelo/Model	Año/Year	Valor Estimado Estimated Value	minus	Saldo del Préstamo Loan Balance	

7) Bienes Adicionales (por ejemplo: Propiedad Personal, Acciones. Descríbalos:

Other (e.g., Personal Property, Securities, etc). Describe:

\_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

**Total de los Bienes**

suma de la línea 1 hasta la 7)

**Total Assets** (lines 1 through 7 ) \$ \_\_\_\_\_

**IX. DECLARACIÓN JURADA PARA RESPALDAR PATERNIDAD  
 AFFIDAVIT IN SUPPORT OF PATERNITY**

Yo \_\_\_\_\_, bajo juramento y bajo pena de perjurio, declaro y hago constar que:

1. Nombre (nombre y apellidos) on oath, under penalty of perjury depose and allege:  
 Name (First, Middle, Last)

1. Yo soy [ ] la madre natural del niño abajo nombrado:  
 I am the natural mother of the child named below  
 [ ] el padre natural  
 the natural father

Nombre del Niño (nombre y apellidos) Child's Full Name (First, Middle, Last)	Fecha de Nacimiento del Niño Child's Date of Birth (mes, día, año) (Month, Date, Year)	Lugar de Nacimiento (Ciudad, Municipio, Estado) Place of Birth (City, County, State)

2. El niño se concibió como resultado de relaciones sexuales entre \_\_\_\_\_  
 The child was conceived as a result of sexual intercourse between \_\_\_\_\_  
 Nombre (nombre y apellidos)  
 Name (First, Middle, Last)

y yo durante el plazo de tiempo desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_  
and me during the time period from \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ until \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_  
date date

I also depose and allege that:

3. a. ¿Se nombró a un hombre en el acta de nacimiento como el padre del niño?  Sí  No  
A man is named as the father on the child's birth certificate. Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

- b. ¿Estaba un hombre casado con la madre biológica y el nacimiento del niño ocurrió menos de un año después de que terminara el matrimonio?  Sí  No  
A man was married to the natural mother, and the child's birth occurred within a year of the end of the marriage Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

- c. ¿Firmó un hombre un reconocimiento de paternidad?  Sí  No  
A man signed an acknowledgment of paternity. Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

- d. ¿Un hombre declaró ser el padre del niño?  Sí  No  
A man held himself out as the child's father. Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

- e. ¿Se llevaron a cabo análisis genéticos para determinar quien es el padre del niño?  Sí  No  
Genetic tests were completed to determine the father of the child. Yes No

Si su respuesta es sí, anexe los resultados, explíquelos, e indique el nombre o los nombres y las direcciones del hombre o de los hombres que se sometieron al análisis:

If Yes, attach results, explain outcome, and list name(s) and address(es) of man/men tested:

- f. Yo estaba casada con un hombre y el nacimiento del niño ocurrió menos de un año después de que terminara el matrimonio  Sí  No  
I was married to a man and the child's birth occurred within a year of the end of the marriage. Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

**OTRA INFORMACION RELEVANTE:**  
**OTHER PERTINENT INFORMATION:**

Se continúa en la(s) página(s) adicionales, las cuales se integran a la presente  
Continued On Attached Sheet(s), incorporated by reference.

Toda la información contenida en esta **DECLARACIÓN JURADA PARA RESPALDAR EL ESTABLECIMIENTO DE PATERNIDAD** es verídica y correcta, conforme mi mejor saber y entender. Estoy de acuerdo en someterme a mi mismo y, si tengo la custodia del niño, de someter a mi niño a un análisis genético, si fuera necesario para establecer la paternidad.

All of the information and facts contained in this **AFFIDAVIT IN SUPPORT OF ESTABLISHING PATERNITY** are true and correct to my best knowledge and belief. I agree to submit myself and, if I am the custodian, my child to genetic testing as may be necessary to establish paternity.

\_\_\_\_\_  
FECHA  
Date

\_\_\_\_\_  
Nombre Del Declarante Escrito en Letras del Molde  
Printed Name of Affiant

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
Signature

\_\_\_\_\_  
(País, Provincia, Estado, Municipio, Ciudad)  
(Country, Province, State, County, City)

SUSCRITO Y JURADO el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Subscribed and Sworn to on the \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_ (MES) (month) \_\_\_\_\_ (AÑO) (year)

\_\_\_\_\_  
Firma de oficial o Notario autorizado para administrar Fé Pública.  
Signature of Tribunal or Notary Public

SELLO  
seal

\_\_\_\_\_  
Nombre de Oficial o Notario Público escrito en Letras del Molde  
Printed Name of Tribunal or Notary

**X. Otra Información Pertinente (Anexe páginas Adicionales, si es necesario).**  
**Other Pertinent Information (Attach additional sheets if necessary).**

**XI. Anexos y Verificación**  
**Attachments and Verification**

[ ] Se anexa una copia certificada y autenticada de cada orden de manutención y una traducción certificada de cada orden del caso.  
Attached are one certified and authenticated copy of all support orders for the case and certified translations of each such orders.

Las siguientes también se anexan y son parte integrante de la presente:  
Also attached and incorporated by reference are:

- Copia de los comprobantes certificados de pagos de manutención.  
Copy of the certified child support payment records.
- Copias de los tres recibos de pago mas recientes expedidos por el dador de empleo.  
Copies of three most recent paystubs from current employer.
- Copias de las cuentas para el cuidado previo y posterior al parto y cuidado médico general para la madre y el niño.  
Copies of bills for prenatal, postnatal and general health care of mother and child.
- Cesión o subrogación de los derechos de manutención.  
Assignment or subrogation of support rights.
- Copia de el/las acta(s) de nacimiento de el/los niño(s).  
Copy of child(ren)'s birth certificate(s).
- Documento de reconocimiento de la paternidad.  
Acknowledgment of parentage.
- Otros documentos: \_\_\_\_\_  
Other: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, el solicitante, es persona indigente sin recursos para pagar estos procedimientos.  
petitioner is indigent and unable to pay the costs of these proceedings.

Toda la información y los hechos contenidos en este Testimonio General son verídicos y correctos conforme mi mejor saber y entender.  
All of the information and facts contained in this General Testimony are true and correct to my/our best knowledge and belief.

Fecha Date	Nombre de demandante Petitioner (Name/Title)	Firma Signature
Fecha Date	Representante de Agencia (Nombre/Título) Agency Representative (Name/Title)	Firma Signature

(País, Provincia, Estado, Municipio, Ciudad)  
(Country, Province, State, County, City)

SUSCRITO Y JURADO el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
Subscribed and Sworn to on the day of \_\_\_\_\_ mes/month \_\_\_\_\_ Año/year

Oficial autorizado para administrar Fé Pública  
Notary Public  
SELLO  
seal

Nombre escrito en Letras del Molde  
Printed Name

**DECLARACIÓN JURADA PARA RESPALDAR  
EL ESTABLECIMIENTO DE PATERNIDAD  
PATERNITY/ACKNOWLEDGMENT ESTABLISHMENT AFFIDAVIT**

**FORMA ESPAÑOL/INGLÉS  
INTERNATIONAL FORM**

**Demandante**  
Petitioner

**Demandado**  
Respondent

Fecha de Recibo  
File Stamp

Número de Referencia \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_  
Other Country Case No. (país) (número)

E.U. Número de Referencia: \_\_\_\_\_  
U.S. Case No.

Se requiere llenar una declaración jurada y certificada por separado por cada Niño para quien se necesite establecer Paternidad  
A Separate Affidavit is Required for Each Child Needing Paternity Established.

**SECCIÓN I**  
**SECTION I**

Yo \_\_\_\_\_, bajo juramento y bajo pena de perjurio, declaro y hago constar que:  
I, \_\_\_\_\_, on oath, under penalty of perjury depose and allege:  
Nombre (nombre y apellidos) Name (First, Middle, Last)

1. Yo soy  la madre natural del niño abajo nombrado:  
I am \_\_\_\_\_ the natural mother of the child named below

el padre natural  
the natural father

Nombre del niño (nombre y apellidos) Child's Full Name (First, Middle, Last)		Fecha de nacimiento del niño Child's Date of Birth  (mes, día, año) (Month, Date, Year)	Lugar de nacimiento (Ciudad, Municipio, Estado) Place of Birth (City, County, State)
Fecha en que la madre se embarazó (mes, día, año) Date mother got pregnant (Month, Date, Year)	¿El embarazo duró nueve meses? Full Term Pregnancy? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Si No, explique) Yes No (If No, explain)	Lugar donde la madre se embarazó (Ciudad, Municipio, Estado) Where Mother Got Pregnant (City, County, State)	

2. El niño se concibió como resultado de relaciones sexuales entre \_\_\_\_\_  
The child was conceived as a result of sexual intercourse between

y yo durante el plazo de tiempo señalado arriba.  
and me during the time stated above.

3. a. ¿Se nombró a un hombre en el acta de nacimiento como el padre del niño?  Sí  No  
A man is named as the father on the child's birth certificate. Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

- b. ¿Estaba un hombre casado con la madre biológica y el nacimiento del niño ocurrió menos de un año después de que terminara el matrimonio?  Sí  No  
A man was married to the natural mother, and the child's birth occurred within a year of the end of the marriage Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

- c. ¿Firmó un hombre un reconocimiento de paternidad?  Sí  No  
A man signed an acknowledgment of paternity. Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

- d. ¿Un hombre declaró ser el padre del niño?  Sí  No  
A man held himself out as the child's father. Yes No

Si su respuesta fue sí, indique el nombre y la dirección de tal hombre:  
If Yes, the man's name and address are:

- e. ¿Se llevaron a cabo análisis genéticos para determinar quien es el padre del niño?  Sí  No  
Genetic tests were completed to determine the father of the child. Yes No

Si su respuesta es sí, anexe los resultados, explíquelos, e indique el nombre o los nombres y las direcciones del hombre o de los hombres que se sometieron al análisis:  
If Yes, attach results, explain outcome, and list name(s) and address(es) of man/men tested:

**SECCION II (DEBE LLENARSE SOLAMENTE POR LA MADRE)**  
**SECTION II (TO BE COMPLETED BY MOTHER ONLY)**

1. Tuve relaciones sexuales con otro hombre (quien no es el hombre que estoy nombrando como el padre biológico del niño) dentro del plazo de 30 días antes y después que el niño fuera concebido.  Sí  No (Si su respuesta fue sí, llene lo siguiente.)  
I had sexual intercourse with another man (other than the man I am naming as the child's natural father) during the time 30 days before or 30 days after the child was conceived. Yes No (If Yes, complete the following).

- a. El/los nombre(s) y la(s) dirección(es) del/de los otro(s) hombre(s):  
The name(s) and address(es) of the other man/men:
- b. El otro hombre/los otros hombres tienen una relación biológica con el hombre quien estoy nombrando como el padre biológico del niño.  Sí  No Si marcó sí, indique la relación (por ejemplo - hermano, primo, tío...)  
The other man/men are biologically related to the man I am naming as the child's natural father. If Yes, state the biological relationship (e.g., brother, cousin, uncle, etc.):

c. No pienso que el otro hombre/los otros hombres sea(n) el padre, porque:  
I do not believe the other man/men is/are the father because:

2. Yo estaba casada cuando nació el niño.  Sí  No (Si marcó sí, responda a lo siguiente).  
I was married at the time of this child's birth. Yes No. (If Yes, complete the following).

a. Nombre del esposo ( nombre, primer apellido, segundo apellido) y su última dirección conocida:  
Husband's name (first, middle, last) and last known address:

b. Indique porque el esposo no es el padre del niño, y anexe cada documento relevante, inclusive el fallo de divorcio, resultados de análisis de sangre, y, si los hay, demás documentos que demuestren que él no es el padre:  
State why husband is not the father of this child and attach all appropriate documents, including divorce decree, blood test results and prior findings of nonpaternity, if any:

3. \_\_\_\_\_ es el padre del niño. Los siguientes hechos respaldan mi afirmación de su paternidad.  
\_\_\_\_\_ is the father of this child. The following facts support my allegations of paternity:

a. Vivimos juntos.  Sí  No Fechas: de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
We lived together. Yes No Dates from To

Lugar: \_\_\_\_\_  
Location

b. Le dije a funcionarios de servicios sociales ("welfare") que él es el padre de este niño  Sí  No  
I have told welfare officials that he is the father of this child. Yes No

c. Le dije a él que él es el padre del niño.  Sí  No  
I told him that he was the father of the child. Yes No

d. Fue nombrado como el padre en el acta de nacimiento.  Sí  No  Se anexa copia certificada  
He is named as the father on the birth certificate. Yes No Certified Copy Attached

e. El admitió ser el padre del niño.  Sí  No  
He admitted being the father of the child. Yes No

f. Firmó el documento un reconocimiento de paternidad.  Sí  No  Se anexa copia certificada  
He signed an acknowledgment of paternity. Yes No Certified Copy Attached

g. Envío tarjetas/cartas acerca del embarazo y/o acerca del niño  Sí  No  Se anexa copias  
He sent cards/letters regarding the pregnancy and/or about the child. Yes No Copies Attached

h. Estuvo presente durante el nacimiento del niño.  Sí  No  
He was present at the birth of the child. Yes No

i. Visitó al niño en el hospital después del nacimiento.  Sí  No  
He visited the child at the hospital following birth. Yes No

j. Ofreció pagar un aborto/gastos médicos.  Sí  No  
He offered to pay for an abortion/medical expenses. Yes No

k. Pagó gastos relacionados al nacimiento.  Sí  No  
He paid for birth related expenses. Yes No

l. Declaró al niño en sus declaraciones de impuestos.  Sí  No  No sé  
He claimed the child on tax returns. Yes No Don't Know

- m. Ha dado comida, ropa, regalos, o dinero para mantener al niño.  Sí  No Si respondió Sí, explique en la Sección IV  
 He has provided food, clothing, gifts or financial support for the child. Yes No If Yes, explain in Section IV
- n. Vivió junto al niño.  Sí  No Si respondió Sí, explique en la Sección IV  
 He lived with the child. Yes No If Yes, explain in Section IV
- o. Visitó al niño.  Sí  No Si respondió sí, explique en la Sección IV  
 He visited the child. Yes No If Yes, explain in Section IV
- p. El niño se parece al padre.  Se anexa una fotografía.  Sí  No Si respondió sí, explique en la Sección IV  
 The child resembles him. Photo attached Yes No If Yes, explain in Section IV
- q. Hay personas que fueron testigos de la relación que tuve con él.  Sí  No  
 There are witnesses to my relationship with him. Yes No

(Si respondió sí, indique los nombres y direcciones y brevemente describa información relevante conocida por cada individuo. Use la Sección IV.)

(If Yes, list names and addresses and briefly describe relevant facts known by each under Section IV)

**SECCION III (DEBE LLENARSE SOLAMENTE POR EL PADRE)**

**SECTION III (TO BE COMPLETED BY FATHER ONLY)**

Los siguientes hechos respaldan mi opinión y mis declaraciones de que yo soy el padre de este niño:  
 The following facts support my belief and statements that I am the father of this child:

- a. La madre y yo vivimos juntos.  Sí  No Fechas: de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
 The mother and I lived together. Yes No Dates: from \_\_\_\_\_ To \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_  
 Location

- b. La madre me dijo que soy el padre del niño.  Sí  No  
 The mother told me that I am the father of the child. Yes No
- c. Fui nombrado como el padre en el acta de nacimiento.  Sí  No  Se anexa copia certificada  
 I am named as the father on the birth certificate. Yes No Certified Copy Attached
- d. Firmé un documento de reconocimiento de paternidad.  Sí  No  Se anexa copia certificada  
 I signed an acknowledgment of paternity. Yes No Certified Copy Attached
- e. Estuve presente durante el nacimiento del niño.  Sí  No  
 I was present at the birth of the child. Yes No
- f. Visité al niño en el hospital después del nacimiento.  Sí  No  
 I visited the child at the hospital following birth. Yes No
- g. Ofrecí pagar un aborto/gastos médicos.  Sí  No  
 I offered to pay for an abortion/medical expenses. Yes No



- h. Pagué gastos relacionados al nacimiento.  Sí  No  
 I paid for birth related expenses. Yes No
- i. Declaré al niño en mis declaraciones de impuestos.  Sí  No  
 I claimed the child on tax returns. Yes No
- j. He dado comida, ropa, regalos, o dinero para mantener al niño.  Sí  No Si respondió sí, explique en la Sección IV  
 I have provided food, clothing, gifts or financial support for the child. Yes No If Yes, explain in Section IV
- k. Viví junto al niño.  Sí  No Si respondió sí, explique en la Sección IV  
 I lived with the child. Yes No If Yes, explain in Section IV
- l. He visitado al niño.  Sí  No Si respondió sí, explique en la Sección IV  
 I visited the child. Yes No If Yes, explain in Section IV
- m. El niño se parece a mi.  Se anexa una fotografía  Sí  No Si respondió sí, explique en la Sección IV  
 The child resembles me. Photo attached Yes No If Yes, explain in Section IV
- n. Hay personas que fueron testigos de la relación que tuve con la madre del niño  Sí  No  
 There are witnesses to my relationship with the child's mother. Yes No

(Si respondió sí, indique los nombres y direcciones y brevemente describa información relevante conocidos por cada individuo. Use la Sección IV.)

(If Yes, list names and addresses and briefly describe relevant facts known by each under Section IV)

**SECCION IV - OTRA INFORMACION RELEVANTE** (inclusive explicaciones detalladas si respondió "Sí" a las preguntas en la Sección II o la Sección III de este formulario)

**SECTION IV -- OTHER PERTINENT INFORMATION** (including detailed explanations for "Yes" responses in Section II or Section III above)

Se continúa en la(s) página(s) adicionales, las cuales se integran a la presente  
 Continued On Attached Sheet(s), incorporated by reference.

Toda la información contenida en esta **DECLARACIÓN JURADA PARA RESPALDAR EL ESTABLECIMIENTO DE PATERNIDAD** es verídica y correcta, conforme mi mejor saber y entender. Estoy de acuerdo en someterme a mi mismo y, si tengo la custodia del niño, de someter a mi niño a un análisis genético, si fuera necesario para establecer la paternidad.

All of the information and facts contained in this **AFFIDAVIT IN SUPPORT OF ESTABLISHING PATERNITY** are true and correct to my best knowledge and belief. I agree to submit myself and, if I am the custodian, my child to genetic testing as may be necessary to establish paternity.

\_\_\_\_\_  
FECHA (mes, día, año)

Date (mm/dd/yy)

\_\_\_\_\_  
Nombre De Declarante Escrito en Letras del Molde  
Printed Name of Affiant

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
Signature

\_\_\_\_\_  
(País, Provincia, Estado, Municipio, Ciudad)

(Country, Province, State, County, City)

SUSCRITO Y JURADO en este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_,  
Subscribed and Sworn to on the \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_ (MES) (month) \_\_\_\_\_ (AÑO) (year)

\_\_\_\_\_  
Firma de oficial o Notario autorizado para administrar Fé Pública.  
Signature of Tribunal or Notary Public

SELLO  
seal

\_\_\_\_\_  
Nombre de Oficial o Notario Público escrito en Letras del Molde  
Printed Name of Tribunal or Notary

**CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES VENCIDAS**  
**STATEMENT OF ARREARS**

FORMA ESPAÑOL/ INGLÈS  
INTERNATIONAL FORM

**Demandante**  
Petitioner

**Demandado**  
Respondent

Fecha de Recibo  
File Stamp

Tribunal  
Issuing Court

Fecha de Sentencia  
Date of Support Order

Fecha del último pago  
Date of Last Payment

Número de la Causa  
Cause Number

Cantidad/Frecuencia de pagos  
Support Amount/Frequency

Atrasos  
Amount of Arrears

Año Year	Monto Total De La Obligación Amount Owed \$	Cantidad Pagada Amount Paid \$	Cantidad Adeudada Amount in Arrears \$
Monto Total			
Total Sum \$	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Declaro, que toda la información en la certificación de cantidades vencidas es verdadera y correcta según mi leal saber y entender.

All of the Information and Facts Contained in this Statement of Arrears Are True and Correct to My/our Best Knowledge and Belief.

---

Fecha Date	Nombre del demandante Petitioner (Name/Title)	Firma Signature
---------------	--	--------------------

---

Fecha Date	Representante de Agencia (Nombre/Título) Agency Representative (Name/Title)	Firma Signature
---------------	--	--------------------

---

(País, Provincia, Estado, Municipio, Ciudad)  
(Country, Province, State, County, City)

SUSCRITO Y JURADO en este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
Subscribed and Sworn to on the \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_ (MES) (month), \_\_\_\_\_ (AÑO) (year)

---

Oficial autorizado para administrar Fé Pública  
Notary Public

SELLO  
seal

---

Nombre escrito en Letras del Molde  
Printed Name

# DECLARACIÓN DE REGISTRO REGISTRATION STATEMENT

INTERNATIONAL - U.S. FORM

Número de Referencia de otro País: \_\_\_\_\_  
Other Country Reference Number: \_\_\_\_\_

Estampilla de Archivo  
File Stamp

Número de Referencia de EE.UU.: \_\_\_\_\_  
U.S. Reference Number: \_\_\_\_\_

1. Resumen de la Orden a ser Registrada en \_\_\_\_\_ ;
1. Summary of the Order to be Registered in \_\_\_\_\_ ;

Fecha de la Orden de Manutención (mes/día/año):

Date of Support Order:

Nombre y lugar del Tribunal (Estado, Condado, Provincia, Prefectura, etc. y País) que emitió la Orden:

Name and location of the Tribunal (state, county, province, prefecture, etc and Country) that issued the order:

Número de Referencia del Tribunal:

Tribunal Reference number:

Monto la Manutención ordenado:

Amount of Support ordered:

Frecuencia de pago ordenada:

Frequency of Payment ordered:

Fecha del último pago realizado (mes/día/año):

Date of last payment made;

Monto de los atrasos (si no existen atrasos, indique "ninguno"):

Amount of Arrears (if there are no arrears, show "none"):

Período durante el cual se acumularon los atrasos: Desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_  
(fechas con el formato de mes/día/año)

Period over which the Arrears accumulated: From \_\_\_\_\_ to \_\_\_\_\_  
(dates in month/day/year format)

Moneda en que se ordenó la manutención:

Currency in which support was ordered:

Tipo de cambio en la fecha que esta orden fue establecida/asentada:

Exchange rate on the date that this order was established/entered:

NOTA: Si existen atrasos en esta orden, por favor, incluya una declaración jurada del custodio del registro de los pagos, una copia certificada del tribunal/agencia sobre el historial de los pagos, o el formulario de "Información de Orden Existente y Declaración Jurada de Atrasos" llenado.

NOTE: If there are arrears on this order, please attach a sworn statement by the custodian of payment records, a certified copy of the tribunal/agency payment history, or the completed form "Existing Order Information & Sworn Statement of Arrears".

- 
2. Información de la Madre  Obligado  Obligante  
2. Mother Information  Obligor  Obligee

Nombre completo y alias (Primer nombre, Segundo nombre, Apellido):

Full Name and Aliases (First, Middle, Last):

Número Nacional de Identidad (o el Número de Seguro Social de EE.UU.):

National Identity Number (or US Social Security Number):

Dirección (Calle, Ciudad, Estado, Nación, Códigos Postales):

Address (Street, City, State, Nation, Postal Codes):

Empleador (Nombre y Dirección):

Employer (Name & Address):

- 
3. Información del Padre  Obligado  Obligante  
3. Father Information  Obligor  Obligee

Nombre completo y alias (Primer nombre, Segundo nombre, Apellido):

Full Name and Aliases (First, Middle, Last):

Número Nacional de Identidad (o el Número de Seguro Social de EE.UU.):

National Identity Number (or US Social Security Number):

Dirección (Calle, Ciudad, Estado, Nación, Códigos Postales):

Address (Street, City, State, Nation, Postal Codes):

Empleador (Nombre y Dirección):

Employer (Name & Address):

- 
4. Custodio (si no es uno de los padres) si no hay custodio, marque el cuadro y proceda a la siguiente pregunta

4. Caretaker (If Not a Parent) if no caretaker, check block and go to next question

Relación del custodio con los niños:

Relationship of caretaker to children:

Nombre completo y alias (Primer nombre, Segundo nombre, Apellido):

Full Name and Aliases (First, Middle, Last):

Número Nacional de Identidad (o el Número de Seguro Social de EE.UU.):

National Identity Number (or US Social Security Number):

Dirección (Calle, Ciudad, Estado, Nación, Códigos Postales):

Address (Street, City, State, Nation, Postal Codes):

- 
5. ¿Está esta orden registrada en otra jurisdicción?  No  Sí, si la respuesta es "Sí",  
indique la otra  
5. Is this order registered in another jurisdiction?  No  Yes, If "Yes", list the  
other

6. Descripción y ubicación de cualquier propiedad (inmobiliaria y personal)  
(Indique cualquier información disponible, aún si no existe información completa disponible.)
6. Description and location of any property (real and personal).  
(Show whatever information is available, even if complete information is not available.)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTIVOS DEL OBLIGADO: ¿TIENE EL OBLIGADO?:  
INFORMATION ABOUT THE OBLIGOR'S ASSETS: DOES THE OBLIGOR HAVE:

Inmuebles [ ] Sí [ ] No/Desconocida Real Estate [ ] Yes [ ] No/Unknown	Dirección y descripción Address & description
Cuenta de Ahorros [ ] Sí [ ] No/Desconocidos Savings Account [ ] Yes [ ] No/Unknown	Número de la cuenta, nombre, dirección de la Institución financiera Account Number/name /address of financial institution
Cuenta Corriente [ ] Sí [ ] No/Desconocida Checking Account [ ] Yes [ ] No/Unknown	Números de la cuenta, nombre, dirección de la Institución financiera Account Number/name /address of financial institution
Otros Instrumentos Financieros? [ ] Sí [ ] No/Desconocidos Other Financial Instruments [ ] Yes [ ] No/Unknown	Números de la cuenta, nombre, dirección de la Institución financiera Account Number/name /address of financial institution

INFORMACIÓN SOBRE LOS VEHÍCULOS Y OTRA PROPIEDAD PERSONAL DEL OBLIGADO  
INFORMATION ABOUT THE OBLIGOR'S VEHICLES AND OTHER PERSONAL PROPERTY

Vehículo (marca/modelo/año) Vehicle (make/model/year)	Descripción Description
Vehículo (marca/modelo/año) Vehicle (make/model/year)	Descripción Description
Propiedad Personal Personal Property	Descripción Description

## CONCLUSIONES

1. Importancia de distinguir entre alimentos y la obligación alimentaria.
2. El concepto alimentos evolucionó al mismo tiempo que los sistemas jurídicos.
3. En la obligación alimentaria siempre habrá 2 sujetos, los acreedores y los deudores alimentarios, es decir, el que da los alimentos y el que los recibe.
4. Entre los sujetos debe existir un vínculo sanguíneo o civil.
5. Los alimentos se proporcionan a quienes se encuentran es estado de necesidad, ya sea en especie o en dinero.
6. En México, existe a nivel nacional una norma sustantiva y una norma procesal en materia de alimentos.
7. La obligación alimentaria no se extingue por el hecho de que el obligado cambie de residencia, incluso de país, pues el derecho a recibirlos es irrenunciable.
8. Se aplica el derecho extranjero en México cuando no sea contrario al orden público y buenas costumbres.
9. El fenómeno de la migración provoca que entre los Estados celebren convenios que ayuden a resolver situaciones jurídicas concretas.
10. Cuando exista un conflicto de leyes en materia de alimentos, debe aplicarse la ley más favorable al acreedor alimentario.
11. La cooperación internacional ayuda a obtener el pago de una pensión alimenticia, sin embargo es a través de un procedimiento judicial tardado y costoso.



12. En materia de alimentos, México forma parte de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, a través de las cuales se regulan procedimientos expeditos para la obtención de una pensión alimenticia.
13. México y Estados Unidos de América firmaron un programa recíproco para obtener una pensión alimenticia, a través de la Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar, debido al flujo considerado de emigrantes a ese país.
14. Las autoridades mexicanas y extranjeras deben brindar apoyo a los que se encuentran en estado de necesidad, para solicitar el pago de una pensión alimenticia a través de un procedimiento al que pueda acceder con facilidad.
15. La difusión del programa recíproco entre México y Estados Unidos para el cobro de una pensión alimenticia propicia que todos los mexicanos tengan la oportunidad de solicitar alimentos porque se encuentran en un estado de necesidad, sin importar el lugar de residencia del deudor alimentario.

## BIBLIOGRAFÍA

### ❖ CITADA

- Bañuelos Sánchez, Froylan, El derecho de alimentos, 3ª edición, Editorial Sista, México, México, 1998.
- Contreras Vaca, Francisco José, Derecho Internacional Privado, parte general, 4ª edición, Editorial Oxford, México, 2004, 388pp.
- Chávez Asencio, Manuel F., La familia en el Derecho. Relaciones jurídicas paterno filiales, 4ª edición, México, Editorial Porrúa, 2001, 419p.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 1985.
- Ibarrola, Antonio de, Derecho de Familia, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1984.
- Ovalle Favela, José, Derecho Procesal Civil, Editorial Oxford, 8ª edición, México, 2000, 446pp.
- Pereznieto Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, Derecho Internacional Privado, parte especial, s/e, México, 2004, 765pp.
- Código Civil Federal, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Código Federal de Procedimientos Civiles, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2002.
- Ley Interestatal Uniforme de Manutención Familiar (Ley UIFSA).
- Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.

- Decreto Promulgatorio de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.
- Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias.
- Decreto de la Convención Interamericana de Obligaciones Alimentarias.
- Foro de consulta sobre la Infancia y Adolescencia. Tratados Internacionales Firmados por México, Rosa Isela Guerrero, Asesora Legal del Programa de Restitución de Menores de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D. F., 29 de abril de 1999, <http://www.cddhcu.gob.mx/camdip/com/vii/compyd/01-12.htm>, sitio oficial de la Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.
- <http://europa.eu.int>

#### ❖ CONSULTADA

- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- Arellano García Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993, 8377pp.
- Arellano García, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, 942pp.
- Bernal, Beatriz, y Ledesma, José de Jesús, Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanistas, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp.

- Bialostoski, Sara, Panorama del Derecho Romano, 3ª edición, Editorial UNAM, México, 1990.
- Bossert, Gustavo A., Régimen Jurídico de los alimentos, Cónyuges, hijos menores y parientes. Aspectos sustanciales y procesales, 1ª reimpresión, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 591pp.
- De Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Civil, Volumen I, Introducción, personas, familia, s/e, Editorial Porrúa, México, 1992.
- Díez-Picazo, Familia y Derecho Civil, s/e, Editorial Civitas, S. A., España, 1984.
- Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Parte general, Personas, Familia, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
- García Moreno, Víctor Carlos, coordinador, Duodécimo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, Memoria (México, D. F., 13, 14 y 15 de octubre de 1988)m UNAM, México, 1989.
- Escribano Carlos, y Escribano, Raúl Eduardo, Alimentos entre cónyuges, s/e, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 1984.
- Miaja de la Muela, Adolfo, Derecho Internacional Privado, Tomo II, parte especial, 10ª edición, Ediciones Atlas, Madrid, 1987, 765pp.
- Novellino, Norberto José, Los alimentos y su cobro judicial, s/e, Editorial Novatesis, Argentina, 2002.
- Peña Bernal de Quiroz, Manuel, Derecho de Familia, s/e, Editorial Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, 1989.

- Pérez Vera, Elisa; Abarca Junco, Paloma; Guzmán, Mónica; Zapater, Mireles Sangro, Pedro Pablo; Derecho Internacional Privado, Volumen II, Derecho Civil Internacional, 9ª edición, Universidad Nacional de Educación a Distancia, (COLEX), Madrid, 1998, 366pp.
- Sepúlveda, César, Derecho Internacional, 19ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- Código Civil del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal comentado. Libro Primero, De las personas, Tomo I, 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, Librero Editor, México, 1989.
- Código Civil para el Distrito Federal, 1932-1982, Edición conmemorativa del 50 aniversario de su entrada en vigor (concordancias y compilación de Jurisprudencia), Cruz Ponce, Lisandro y Leyva, Gabriel, UNAM, Facultad de Derecho, 1982.
- Código Penal Federal, Ediciones Delma, México, 2000.
- <http://info.juridicas.unam.mx>
- <http://www.sre.gob.mx>
- <http://www.unam.mx>